



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VÉLASQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL



**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE AZÁNGARO (2022 – 2023)**

TESIS PRESENTADA POR:
LUIS CARLOS PINARES SUAREZ

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

JULIACA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VÉLASQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE AZÁNGARO (2022 – 2023)**

TESIS PRESENTADA POR:

LUIS CARLOS PINARES SUAREZ

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGÍSTER EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE

:


Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

:


Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Dr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS

:


Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO PÚBLICO – P37



TESIS UANCV



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060-2025-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 29 de abril del 2025

VISTOS:

El expediente N° 2024-15650 presentado por el (a) Bachiller, **LUIS CARLOS PINARES SUAREZ**, quien solicita nominación de jurados y Fecha y hora de sustentación de tesis, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez".

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bachiller. **LUIS CARLOS PINARES SUAREZ**, con número de DNI. **29354742** y con número de matrícula **21595053**, ha solicitado asignación de jurados, Fecha y hora de sustentación de la tesis titulado: **ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AZÁNGARO (2022 – 2023)**, para optar el **GRADO** de **MAGISTER** en **DERECHO** Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, **COMITÉ DE INVESTIGACIÓN**;

Que, mediante Resolución N° 1574-2024-USA-EPG/UANCV SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EJECUCION DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACION y con Resolución N° 2103-2024-USA-EPG/UANCV, se APRUEBA y AUTORIZA EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) titulado: **ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AZÁNGARO (2022 – 2023)** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P37**;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos en su artículo 28° **DE LA SUSTENTACIÓN**.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Director de la Escuela de Posgrado mediante acta de sorteo de jurado, con registro N° 00096 de fecha 28 de abril del 2025 se nomina jurados.

Que, conforme al artículo 66° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que *la Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación científica original de actualidad y de alto valor científico*;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el artículo 76° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR APTO para la sustentación presencial del informe final de la investigación (BORRADOR DE TESIS), del (la) Bach: **LUIS CARLOS PINARES SUAREZ**, para optar el **GRADO** de **MAGISTER** en **DERECHO**, Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOMINAR JURADOS para la sustentación presencial y defensa de la tesis a los siguientes docentes ordinarios:

| | |
|-----------------|---|
| Presidente | : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA |
| Primer miembro | : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA |
| Segundo miembro | : Dr. LUIS CHAYÑA AGUILAR |
| Asesor | : Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES |

ARTÍCULO TERCERO. - PROGRAMAR FECHA Y HORA de sustentación como se detalla:

| | |
|-------|---------------------------------|
| Fecha | : Lunes 05 de mayo del 2025 |
| Hora | : 11:00 a.m. |
| Lugar | : Aula N° 309 EPG-UANCV-JULIACA |

ARTÍCULO CUARTO. - el Director de la Escuela de Posgrado queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
 ESCUELA DE POSGRADO
 DIRECCIÓN
 JULIACA
 Dr. Javier Romulo Quispe Zapana
 DIRECTOR (e)



TESIS UANCV

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02103-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 29 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Expediente N° 2024-013837 de fecha 11 de noviembre de 2024, el (la) Bach. LUIS CARLOS PINARES SUAREZ, con DNI N° 29354742, código de matrícula N° 21595053, quien solicita Revisión de Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis); INFORME N° 001009-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" del 25 de noviembre de 2024, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N°2024-013837 el (la) Bach. LUIS CARLOS PINARES SUAREZ, solicita la revisión y aprobación del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) titulado: ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AZÁNGARO (2022 – 2023) Línea de investigación DERECHO PÚBLICO - P37, para optar el GRADO de MAGISTER EN DERECHO, mención: DERECHO PROCESAL PENAL.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión FAVORABLE al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr.PERCY ROGELIO CARRASCO REYES; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según INFORME N° 001009-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, titulado: ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AZÁNGARO (2022 – 2023) presentado por el (la) Bach. LUIS CARLOS PINARES SUAREZ, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al (a) Dr.PERCY ROGELIO CARRASCO REYES.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Leopoldo Weneeslao Condori Cari
DIRECTOR (e)

DISTRIBUCIÓN:
DIRECCIÓN EPG, INTERESADO.
ARCV:UAF/11/2024

Jr. Loreto N° 450 - ☎ (051) 329145 - Pag. Web: www.epg@uancv.edu.pe - Juliaca - Perú



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01574-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 01 de Octubre de 2024

VISTOS:

El Expediente N° 2024-011219 de fecha 09 de setiembre de 2024, el (la) Bach. LUIS CARLOS PINARES SUAREZ, con DNI N° 29354742, código de matrícula N° 21595053, quien solicita Revisión de propuesta de Investigación; INFORME N° 00561-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" del 24 de setiembre de 2024, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° 2024-011219 el (la) Bach. LUIS CARLOS PINARES SUAREZ, solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación titulado: ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AZÁNGARO (2022 – 2023) Línea de investigación DERECHO PÚBLICO - P37, para optar el GRADO de MAGISTER EN DERECHO con mención en: DERECHO PROCESAL PENAL.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión FAVORABLE a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró la propuesta del ASESOR Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y, Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según INFORME N° 00561-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AZÁNGARO (2022 – 2023) presentado por el (la) Bach. LUIS CARLOS PINARES SUAREZ, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Leopoldo Velásquez Córdova
DIRECCIÓN
DIRECTOR (a)



ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AZÁNGARO (2022 - 2023)

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

14%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

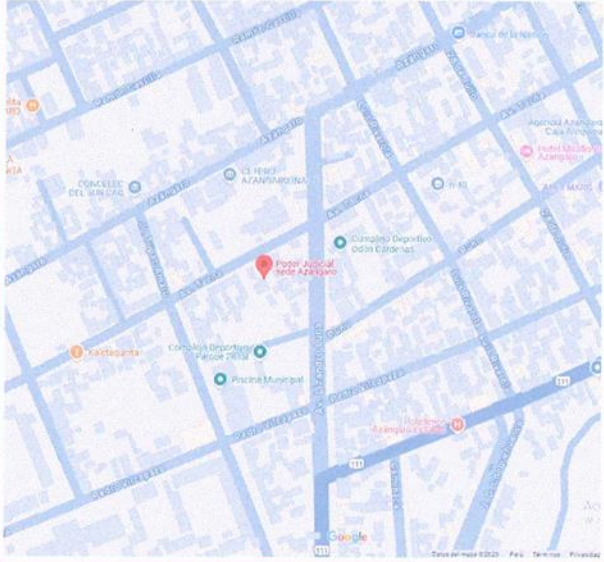
| | | |
|---|---|----|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 3% |
| 2 | Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante | 1% |
| 3 | repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 4 | Villalba Calderon, Hector Werlin. "Principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria en la sede central de la corte superior de justicia de madre de dios, 2018-2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación | 1% |
| 5 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante | 1% |



Metadatos complementarios - UANCV

| TITULO | |
|--|---|
| ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AZÁNGARO (2022 - 2023) | |
| Datos de autor | |
| Nombres y Apellidos | LUIS CARLOS PINARES SUAREZ |
| Tipo de documento de identidad | DNI |
| Número de documento de identidad | 29354742 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0009-0008-7414-3588 |
| Datos de asesor | |
| Nombres y apellidos | PERCY ROGELIO CARRASCO REYES |
| Tipo de documento de identidad | DNI |
| Número de documento de identidad | 23879579 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0000-0003-0311-9130 |
| Datos del jurado | |
| Presidente del jurado | |
| Nombres Y Apellidos | JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA |
| Tipo de documento | DNI |
| Número de documento de identidad | 01324996 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0000-0002-2532-8921 |
| Miembro del jurado 1 | |
| Nombres Y Apellidos | JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA |
| Tipo de documento | DNI |
| Número de documento de identidad | 02430962 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0000-0003-3846-9034 |



| Miembro del jurado 2 | |
|---|---|
| Nombres Y Apellidos | LUIS CHAYÑA AGUILAR |
| Tipo de documento | DNI |
| Número de documento de identidad | 02363034 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0009-0007-9829-1721 |
| Datos de investigación | |
| Línea de investigación | DERECHO PÚBLICO – P37 |
| Grupo de investigación | No aplica. |
| Agencia de financiamiento | Sin financiamiento. |
| Ubicación geográfica de la investigación | <p>Dirección: JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AZÁNGARO</p> <p>País: Perú</p> <p>Departamento: Puno</p> <p>Provincia: Azangaro</p> <p>Distrito: Azangaro</p> <p>-14.91117, -70.19898</p> <p>https://maps.app.goo.gl/ZRCfv9FULQoCqP6j9</p>  |
| Año o rango de años en que se realizó la investigación | 2023 - 2025 |
| URL de disciplinas OCDE | Derecho |
| https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html | https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 |
| - Librería | Derecho |
| | https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01 |



UNIVERSIDAD ANDRÉS BUNO CACERES DE AZÚEZ
ESCUELA DE POSTGRADO

[Signature]

D. Jesús Mamani Mamani
DIRECTOR
DE INVESTIGACION - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo LUIS CARLOS PINARES SUAREZ, identificado con DNI Nro. 29354742 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRIA EN DERECHO MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL,

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AZÁNGARO (2022 – 2023)

Asesorado por: Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 27 de mayo del 2025


Firma del Asesor (Obligatoria)


FIRMA (Obligatoria)


Huella



DEDICATORIA

A mis hijos y a mi esposa, por ser siempre mi fuente de amor, inspiración y fortaleza.



AGRADECIMIENTO

A mis profesores y a mi familia, por su
invaluable guía, conocimiento y apoyo
constante



INDICE GENERAL

DEDICATORIA..... i
AGRADECIMIENTO..... ii
INDICE GENERAL iii
RESUMEN vi
ABSTRACT vii
INTRODUCCIÓNviii

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DE PROBLEMA 1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....2
 1.2.1 Problema general2
 1.2.2 Problemas específicos.....3
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....3
 1.3.1 Justificación teórica3
 1.3.2 Justificación practica.....4
 1.3.3 Justificación metodológica4
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....4
 1.4.1 Objetivo general.....4
 1.4.2 Objetivos específicos5
1.5 IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....5
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN7

CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS



2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 9

2.2 BASES TEÓRICAS..... 21

 2.2.1 Prisión preventiva 21

 2.2.2 Principio de proporcionalidad..... 22

 2.2.3. Introducción 23

 2.2.4. Antecedentes históricos..... 25

 2.2.5. Naturaleza y finalidad de la prisión preventiva..... 27

 2.2.6. Requisitos para la imposición de la prisión preventiva 31

 2.2.7 Jurisprudencia sobre la prisión preventiva..... 35

 2.2.8. Impacto de la jurisprudencia en la práctica judicial 39

 2.2.9. Críticas y desafíos en la aplicación de la prisión preventiva 39

 2.2.10. Conclusiones 40

 2.2.11. Introducción 41

 2.2.12. Concepto 42

 2.2.13. Evolución histórica y conceptual del principio de proporcionalidad .. 44

 2.2.14. Estructura del principio de proporcionalidad 45

 2.2.15. Fundamento del principio de proporcionalidad en el derecho penal. 52

 2.2.16. Aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho penal..... 52

 2.2.17. Proporcionalidad en la prisión preventiva 53

 2.2.18. Jurisprudencia internacional y nacional sobre el principio de proporcionalidad 54

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS..... 60

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. METODOS DE INVESTIGACIÓN 62



3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS 63
3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN 64
3.4 CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO 64

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES 67
4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS 117
CONCLUSIONES..... 121
RECOMENDACIONES 124
REFERENCIAS..... 126
Anexo 1. Matriz de consistencia..... 136
Anexo 2. Guía de análisis de jurisprudencia para la evaluación del principio de proporcionalidad en resoluciones de prisión preventiva 139
Anexo 3. Ficha de validación de la guía de análisis documental para evaluar el principio de proporcionalidad 140
Anexo 4. Guía de análisis documental..... 141



RESUMEN

El estudio tuvo un desarrollo en base al objetivo de conocer cómo se aplica el principio de proporcionalidad en las resoluciones sobre prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023, para ello la metodología que se ha empleado fue de enfoque cualitativo, de tipo aplicado, de nivel descriptivo analítico, de diseño no experimental, con un método dogmático, en cuanto al acopio de información para su posterior análisis fue necesario la guía de análisis documental, teniendo 9 resoluciones como población y muestra por ser intencional, después del análisis correspondiente se tuvo la conclusión de que se conoció que el principio de proporcionalidad en las resoluciones sobre prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023 está siendo vulnerado, en base a que no se está considerando la prisión preventiva como medio cautelar extraordinario, se está tomando como regla, no solo cuando es necesario, su imposición no está tomando la observancia de las estipulaciones reglamentarias, incluida la presencia de pruebas sustanciales y creíbles, la gravedad del presunto delito y la existencia de riesgo procesal, lo cual está generando aplicaciones excesivas de la prisión preventiva, socavando el principio de presunción de inocencia y sobrecargando el sistema penitenciario.

Palabras clave: Idoneidad, necesidad, principio de proporcionalidad, prisión preventiva.



ABSTRACT

The study was developed based on the objective of knowing how the principle of proportionality is applied in the resolutions on preventive detention issued by the Preparatory Investigation Court of Azángaro, during the period between 2022 and 2023, for this the methodology that has been used was a qualitative approach, of an applied type, of a descriptive analytical level, of a non-experimental design, with a dogmatic method, regarding the collection of information for subsequent analysis, the documentary analysis guide was necessary, having 9 resolutions as a population and sample because it was intentional, after the corresponding analysis, the conclusion was reached that it was known that the principle of proportionality in the resolutions on preventive detention issued by the Preparatory Investigation Court of Azángaro, during the period between 2022 and 2023 is being violated, based on the fact that preventive detention is not being considered as an extraordinary precautionary measure, it is being taken as a rule, not only when necessary, its imposition is not taking into account the observance of the regulatory stipulations, including the presence of substantial and credible evidence, the seriousness of the alleged crime and the existence of procedural risk, which is generating excessive applications of pretrial detention, undermining the principle of the presumption of innocence and overloading the prison system.

Keywords: Suitability, necessity, principle of proportionality, preventive detention.



INTRODUCCIÓN

El estudio cuya denominación fue “Análisis de la aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva del juzgado de investigación preparatoria de Azángaro (2022 – 2023)”, se desarrolló teniendo como fundamentación de que dicha prisión es una medida cautelar que restringe la libertad personal de toda persona antes de que se determine su infracción o inocencia en un proceso penal. Sin embargo, su aplicación debe estar sujeta a estrictos controles para evitar abusos y garantizar que se respeten los derechos fundamentales que se tienen. En este contexto, el principio de proporcionalidad juega un papel crucial en la toma de decisiones judiciales sobre prisión preventiva.

La diligencia del principio de proporción en las bizarrías de prisión preventiva es un tema complejo que involucra la ponderación de varios factores, como la gravedad del delito, la probabilidad de condena, la peligrosidad del imputado y la insuficiencia de proteger a la sociedad. Sin embargo, en la práctica, se observan casos en los que la prisión preventiva se aplica de manera desproporcionada, lo que puede generar injusticias y violaciones a los derechos humanos.

Es por ello que fue necesario analizar y evaluar la aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva, con el fin de identificar posibles deficiencias y proponer soluciones que garanticen una aplicación más justa y efectiva de esta medida cautelar.

De lo indicado, se pasa a señalar la división de cada capítulo como se muestra a continuación:

En el primer capítulo, propone el planteamiento del estudio, que es la prisión preventiva como una tutela cautelar más debatidas en el ámbito del derecho penal, debido a su impacto directo sobre la libertad personal. Esta medida conlleva privar la



libertad de un individuo sin la presencia de una sentencia, lo cual supone una interferencia significativa con el principio de inculpabilidad, uno de los fundamentos del derecho penal y procesal. Esta circunstancia plantea una tensión persistente entre las entidades estatales que buscan asegurar la eficacia de la causa penal y la salvaguarda de los derechos fundamentales de los individuos investigados.

La singularidad de la prisión preventiva se encuentra consagrado tanto en normas nacionales como internacionales de derechos humanos, las cuales establecen que su aplicación solo debe ser permitida en casos donde otras medidas menos restrictivas resulten insuficientes para responder los fines del medio. Sin embargo, la realidad muestra que en la práctica judicial se observa un uso excesivo de esta medida, lo cual produce una serie de incógnitas acerca de la adecuada justificación y motivos de la sentencia judicial que la imponen. Este capítulo aborda el estudio desde una perspectiva crítica sobre el ejercicio de la prisión preventiva, enfocándose en la justificación y el empleo de esta medida en las sentencias hechas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro 2022 y 2023.

Para este estudio, se evaluará la adecuada implementación del principio de razonabilidad y sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en interpretación estricta. La capacidad se relaciona a la aptitud de la medida para lograr el objetivo propuesto; la necesidad implica la ausencia de otras medidas menos graves que pueda alcanzar el mismo fin; y la proporcionalidad en su interpretación más rigurosa impone un balance adecuado entre los beneficios de la medida y los derechos que se restringen. Estos subprincipios se configuran como herramientas fundamentales para garantizar que la restricción de la libertad sea legítima y justificada, evitando decisiones arbitrarias que vulneren derechos fundamentales.



El segundo capítulo desarrolla los conceptos teóricos esenciales para la comprensión de la prisión preventiva y de razonabilidad en el derecho penal. En primer lugar, se examinan las bases doctrinales y normativas de la prisión preventiva, considerando sus orígenes históricos y su evolución hasta el contexto actual. La prisión preventiva es considerada históricamente como una herramienta necesaria para lograr la efectividad del proceso penal, pero su uso ha estado siempre condicionado por la exigencia de salvaguardar los derechos primordiales del imputado. La doctrina penal y constitucional ha subrayado la importancia de que esta medida sea excepcional y que su aplicación esté siempre justificada por la existencia de un riesgo procesal significativo.

En este capítulo también se aborda la jurisprudencia relevante a nivel nacional e internacional, la cual establece los límites para la aplicación de esta medida. La CIDH, por ejemplo, ha señalado que la prisión preventiva no debe convertirse en una pena anticipada y su imposición debe estar debidamente fundamentada en elementos objetivos que demuestren la necesidad de la medida. De igual manera, el TC ha desarrollado una línea jurisprudencial orientada a reforzar los controles sobre imponer la prisión preventiva, estableciendo criterios claros sobre la necesidad de evaluar alternativas menos restrictivas antes de optar por la privación de libertad.

Además, se realiza un análisis exhaustivo del principio de proporcionalidad, estructurado en tres sub principios que los jueces deben tener en cuenta a la hora de pronunciarse sobre la prisión preventiva: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en su forma más estricta. La fundamentación teórica facilita la comprensión de cómo y por qué se limita la libertad, así como las circunstancias en las que tales limitaciones son justificables. Este análisis es crucial para comprender las dificultades a las que se enfrenta la práctica de la justicia en la práctica de la prisión preventiva, así como



para identificar posibles áreas de mejora que garanticen una protección más eficaz de los derechos primordiales.

El tercer capítulo explica el enfoque cualitativo adoptado en la investigación y describe la metodología empleada para analizar las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro. El enfoque cualitativo permite una comprensión profunda de los aspectos contextuales y subjetivos que intervienen en las resoluciones judiciales sobre la prisión preventiva. Se hace uso del análisis documental, que consiste en la revisión sistemática de las resoluciones judiciales, con el propósito de identificar cómo se emplea el principio de razonabilidad en la práctica.

El análisis se basa en un estudio documental de las resoluciones judiciales, utilizando una guía de análisis previamente diseñada que permite evaluar el cumplimiento del principio de proporcionalidad. Esta guía de análisis incluye indicadores específicos para cada uno de los subprincipios de proporcionalidad, lo cual facilita una evaluación estructurada y rigurosa de cada resolución. Se detalla el proceso de selección de la muestra, que se realizó de manera intencional, seleccionando aquellas resoluciones que fueran representativas del uso de la prisión preventiva en el contexto del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro durante los años 2022 y 2023.

Asimismo, se describen las herramienta y técnica utilizados para recoger los datos, entre los cuales se incluyen matrices de análisis cualitativo que permiten sistematizar la información obtenida de las resoluciones judiciales. El propósito es garantizar que el análisis de cada resolución sea riguroso y permita identificar patrones y deficiencias en el ejercicio del principio de razonabilidad. Esta metodología permite no solo evaluar el desempeño de los requerimientos formales establecidos



por la norma procesal penal, sino también identificar la calidad de la motivación judicial y la consideración de alternativas menos restrictivas.

El cuarto capítulo presenta las consecuencias del análisis de las resoluciones, organizados según la evaluación de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporción en su forma más estricta. Se examinan las inconsistencias en el empleo del principio de razonabilidad y se identifican prácticas recurrentes que revelan una insuficiente motivación para justificar la prisión preventiva. En muchos casos, se observa que se aplica casi de inmediato, sin una evaluación meticulosa de las situaciones específicas del asunto ni la consideración de otras medidas que pudieran cumplir los objetivos del procedimiento penal.

Además, analiza cómo estas conclusiones reflejan las discrepancias intrínsecas entre los objetivos del proceso penal y la salvaguarda de los derechos elementales del acusado. No obstante, el compromiso del Estado de velar por la protección de la sociedad y la debida impartición de justicia justifica la diligencia de medidas protectoras que garanticen la presencia del acusado y eviten la obstrucción del proceso judicial. Por el contrario, la ausencia de liberación de una persona que aún no ha sido sentenciada representa una grave limitación de sus derechos fundamentales, que requiere una justificación especialmente rigurosa.

El análisis de las resoluciones permite identificar patrones de deficiencias en la motivación judicial, tales como la falta de un análisis detallado de los riesgos procesales o la ausencia de una evaluación seria de alternativas menos restrictivas. Estos problemas ponen de notorio la insuficiencia de defender el control judicial sobre la imponer la prisión preventiva, a fin de asegurar que esta medida se aplique de manera excepcional y siempre de acuerdo con los principios de razonabilidad y presunción de inculpabilidad.



Finalmente, se plantean una serie de recomendaciones orientadas a mejorar la práctica judicial en el ejercicio de la prisión preventiva. Entre estas recomendaciones se incluye la necesidad de capacitar a los jueces en el uso del principio de proporcionalidad, fomentar una mayor reflexión sobre las alternativas menos restrictivas y promover un mayor control sobre las decisiones judiciales que implican la privación de libertad. El enfoque estructurado por capítulos facilita la comprensión de la relevancia teórica del principio de razonabilidad en el ejercicio de la prisión preventiva, así como de su implementación práctica en el ámbito judicial y las implicaciones que ello tiene para los derechos primordiales de los acusados.

En conclusión, el análisis realizado en este estudio pretende contribuir a una perspicacia más profunda de los retos y restricciones inherentes a la implementación de la prisión preventiva en el sistema judicial peruano. La prisión preventiva, entendida como una tutela cautelar que impacta significativamente en el derecho a la libertad, requiere de un análisis riguroso que asegure su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en cada caso particular. Sólo a través de una aplicación limitada y justificada de esta medida será posible garantizar el respeto de los derechos primordiales y la legitimidad de la justicia penal.





CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DE PROBLEMA

La prisión preventiva constituye una tutela con información excepcional que, mediante sentencia judicial, suspende temporalmente el derecho esencial del individuo a la libertad personal. El objetivo es garantizar el correcto curso del proceso penal y asegurar la aplicación de la pena en caso de condena.

El presupuesto de materiales para dictar prisión preventiva está señalado en el art. 268 del Código Procesal Penal y son los siguientes: a) La presencia de manuales de convicción sólidos y serios que permitan apreciar sensatamente la perpetración de un hecho delictivo que vincule al acusado como responsable o partícipe del mismo. b) La pena a aplicar supere los cuatro años de privación de libertad. c) La situación particular del acusado, sus antecedentes y otras situaciones del caso, se pueda inferir sensatamente que intentará esquivar la justicia —peligro de fuga u entorpecer la indagación de la verdad —peligro de obstaculizar.

Adicionalmente, la Sala Penal Permanente, en la Casación N° 626-2013Moquegua, incorporó como doctrina jurisprudencial vinculante la obligación de pronunciarse sobre la razonabilidad de la medida y su duración. Aunque el principio



de razonabilidad no está expresamente incluido en el art. 268 del Código Procesal Penal, sí se halla en el art. 253, numeral 2, que regula los principios y finalidades de la medida cautelar. Este artículo postula que la limitación de un derecho fundamental requiere autorización legal explícita y se impone conforme al principio de proporcionalidad, siempre que, en la magnitud y el requisito, se cuente con elementos de convicción suficientes.

El principio de razonabilidad es un instrumento hermenéutico que se utiliza para determinar la constitucionalidad de la intervención —o la ausencia de ella— del órgano jurisdiccional en el contenido jurídico de un derecho primordial. Se evalúa el subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en forma rigurosa; pasos que son esenciales para llegar a una conclusión razonable sobre la constitucionalidad de cualquier medida que implique restringir los derechos —la prisión preventiva (Castillo, 2008)

Este trabajo tendrá por objetivo analizar cómo se aplica el principio de razonabilidad en los autos de prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema general

¿Cómo se aplica el principio de proporcionalidad en las resoluciones sobre prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023, justifican adecuadamente la aplicación del subprincipio de idoneidad?
- ¿En qué medida las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023, fundamentan de manera adecuada la aplicación del subprincipio de necesidad?
- ¿Son adecuadas las justificaciones de las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023 aplicando el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto?
- ¿De qué manera se han considerado y descartado alternativas a la prisión preventiva en las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023 aplicando el principio de proporcionalidad?

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Justificación teórica

El principio de razonabilidad es un concepto básico en el derecho penal y en la teoría de la argumentación jurídica, que establece que toda medida que limita los derechos debe ser idónea, necesaria y proporcional en forma rigurosa al fin legítimo que se persigue. Este principio es ampliamente aceptado y uniformemente reconocido en la doctrina. No obstante, su aplicación en la resolución judicial, particularmente en la prisión preventiva, revela inconsistencias y motivaciones aparentes, lo que requiere un análisis pormenorizado.



1.3.2 Justificación practica

La prisión preventiva constituye una tutela cautelar que incide directamente en la libertad de la persona y a la presunción de inculpabilidad. El ejercicio desproporcionado de esta medida puede dar lugar a graves injusticias, como la privación indiscriminada de libertad de personas investigadas que aún no han sido condenadas. Durante el período 2022-2023, es esencial examinar si las resoluciones de prisión preventiva se ajustan al principio de razonabilidad. Las conclusiones de este estudio proporcionarán directrices prácticas para la correcta aplicación del criterio de proporcionalidad. Esta medida no sólo beneficiará a las personas investigadas, sino que también reforzará la legitimidad de los órganos jurisdiccionales.

1.3.3 Justificación metodológica

Este estudio se justifica por la necesidad de realizar un análisis sistemático de las resoluciones. A través de un enfoque cualitativo, se realizaron análisis detallados de cómo se argumenta y aplica el principio de razonabilidad en cada proceso; metodología que incluirá la revisión del subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en forma rigurosa, con el fin de determinar si fueron aplicados adecuadamente. Este enfoque permitirá identificar los posibles errores en el empleo del principio de razonabilidad.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo general

Conocer cómo se aplica el principio de proporcionalidad en las resoluciones sobre prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023.



1.4.2 Objetivos específicos

- Analizar en qué medida las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023, justifican adecuadamente la aplicación del subprincipio de idoneidad.
- Analizar en qué medida las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023, fundamentan de manera adecuada la aplicación del subprincipio de necesidad.
- Analizar si son adecuadas las justificaciones de las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023 aplicando el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto.
- Analizar la manera en que se han considerado y descartado alternativas a la prisión preventiva en las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023 aplicando el principio de proporcionalidad.

1.5 IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación reviste una relevancia significativa tanto a nivel teórico como práctico en el campo del derecho procesal penal. En primer lugar, mejora la comprensión de la aplicación del principio de razonabilidad en la adopción de medidas de prisión preventiva, un elemento crucial para salvaguardar los derechos esenciales del acusado. El examen de las resoluciones judiciales facilita la identificación de posibles deficiencias y oportunidades de mejora en la justificación de las decisiones de prisión preventiva.

Asimismo, este estudio tiene implicancias prácticas al proponer recomendaciones para la correcta aplicación del principio de razonabilidad, buscando que las disposiciones sobre prisión preventiva se adopten bajo criterios claros y



adecuados que minimicen la afectación injustificada del derecho a ser libre. De esta manera, la investigación contribuye no solo al ámbito académico y al desarrollo doctrinal del derecho, sino también a la mejora de la práctica judicial en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro y, potencialmente, en otros juzgados que enfrenten problemáticas similares.

El alcance de la investigación se define a partir de sus dimensiones teóricas, metodológicas y prácticas. Desde un punto de vista teórico, la investigación aborda la doctrina y jurisprudencia del principio de razonabilidad, enfocándose en su ejercicio concreto dentro del contexto de las resoluciones sobre prisión preventiva emitidas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro. Este enfoque teórico permite contribuir al desarrollo del derecho procesal penal y profundizar en los criterios de proporcionalidad en la imposición de medidas restrictivas de la libertad.

En el ámbito metodológico, el alcance de la investigación está definido por el uso de un enfoque cualitativo y una técnica de análisis documental. Este enfoque permite una evaluación detallada de la justificación de las resoluciones judiciales, con el propósito de determinar si se ajustan a los estándares exigidos por el principio de proporcionalidad. Los hallazgos se limitan a la muestra seleccionada y no buscan ser generalizados más allá del ámbito de estudio, sino más bien ofrecer una comprensión profunda y detallada de la aplicación de estos principios en el contexto analizado.

Desde una perspectiva práctica, el alcance de la investigación se extiende a la posibilidad de ofrecer recomendaciones que contribuyan a la mejora de la práctica judicial relacionado con la prisión preventiva. Los resultados del estudio pueden ser utilizados para la formación y sensibilización de jueces y operadores de justicia sobre el correcto ejercicio del principio de razonabilidad, fortaleciendo así la defensa de los derechos fundamentales y promoviendo una justicia más justa y eficiente.



1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Concerniente a las limitaciones se tiene la limitación espacial, en base a que el estudio fue desarrollado con información obtenida del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, esto a fin de que se consideró fuente importante para el acopio de datos.

En la misma magnitud se tuvo la limitación temporal, pues el estudio tuvo como base del desarrollo circunscrito durante el periodo 2022 hasta el 2023, años de donde se pudo obtener la información necesaria.

De la misma forma se tuvo limitaciones teóricas, en base a que se desarrolló amplias teorías concernientes a la aplicación del principio de proporcionalidad y prisión preventiva, tomando como base autores que ayudan a comprender el tema e incrementar los conocimientos existentes.

Así mismo se tuvo la limitación muestral, en base a que la disponibilidad de las resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro está sujetas a las condiciones de acceso que se proporcionen. Las dificultades para obtener documentación completa o las restricciones en la difusión de información pueden limitar la capacidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo de los casos, afectando la profundidad y calidad del estudio.

La investigación se encuentra delimitada en varios aspectos que permiten un enfoque específico del problema planteado. La investigación se circunscribe exclusivamente a las sentencias formuladas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro. Abarca las resoluciones sobre prisión preventiva emitidas en los años 2022 y 2023, lo cual permite identificar y analizar el empleo del principio de razonabilidad, proporcionando un enfoque actualizado de las prácticas judiciales. El estudio se centra exclusivamente en la práctica del principio de razonabilidad en



las sentencias sobre prisión preventiva, analizando particularmente los subprincipios indicados.



CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

Casado (2022), En su tesis de doctorado «Estudios de la diligencia de la prisión preventiva: crítica y propuesta de mejora» de señala que: la prisión preventiva, establecida como medida protectora, se ha enfrentado a importantes críticas, especialmente con la llegada de tecnologías que pueden garantizar la presencia del individuo investigado sin necesidad de encarcelarlo. Considerando que la libertad es el valor supremo dentro del marco legal, se hace necesario reevaluar la prisión preventiva para priorizar la libertad del atacado, salvaguardando así la premisa de la presunción de inocencia.

En este contexto, se destacan las críticas sobre la vulneración de los elementos principales o principios que establecen la prisión preventiva o mejor dicho prisión preventiva y sobre el procedimiento empleado para su aplicación, que a menudo se desvía de la práctica legal ideal. Asimismo, se analiza el uso excesivo de esta medida, su efecto estigmatizante y la limitación de la libertad del procesado, quien puede enfrentar una condena social y un deterioro en su salud física y



psicológica debido a los prolongados periodos de prisión preventiva y al juicio social al que es sometido.

Trujillo y Silva (2021), en su estudio "la dilación protectora en Colombia: Tensión entre el fin legislativo y derechos esenciales" examina el uso de la detención preventiva en Colombia, destacando la considerable contradicción entre el derecho a la libertad y los objetivos constitucionales que pretende alcanzar, incluyendo la protección de las víctimas, la seguridad de la comunidad y la integridad del proceso penal. Los autores hacen referencia a la sentencia C-469 de 2016 para examinar la justificación de la detención preventiva, haciendo hincapié en la idea de proporcionalidad como solución a esta cuestión.

Trujillo y Silva argumentan que, aunque la detención preventiva tiene una justificación constitucional, su implementación suele ser problemática, ya que se emplea sin una evaluación adecuada de alternativas menos restrictivas, lo que contribuye a la percepción de la dilación protectora como una pena anticipada. Según los autores, la única justificación válida para la imposición de esta medida es la protección concreta de víctimas y la comunidad, ya que se considera que en estos casos existe una verdadera colisión entre derechos fundamentales.

Vecchi (2013), en su estudio "la apología de la prisión preventiva y ierta crítica habitual", analiza las bases normativas que sustentan la prisión preventiva en las decisiones judiciales y responde a algunas críticas doctrinarias comunes. El autor reconstruye la visión doctrinal predominante sobre la prisión preventiva, denominada «concepción cautelar», que se fundamenta en el objetivo de mitigar los riesgos procesales para racionalizar el encarcelamiento sin condena. Dei Vecchi sostiene que la prisión preventiva difiere fundamentalmente de la pena, ya



que pretende mantener los objetivos del proceso penal, entre ellos garantizar la presencia del acusado y salvaguardar a las víctimas y a la sociedad.

El artículo examina la legitimidad de la premisa normativa que justifica la prisión preventiva, señalando que esta concepción ha tenido una amplia aceptación tanto en la jurisprudencia de tribunales nacionales como internacionales. Dei Vecchi observa que algunos críticos sostienen que la prisión preventiva es ilegal porque contraviene la noción de presunción de inocencia. El autor cuestiona la legitimidad de estas acusaciones, destacando que los detractores no establecen empíricamente que la prisión preventiva comparta los mismos atributos y objetivos que una pena.

Valenzuela (2018), en el artículo "hacia un esquema de medio cautelar en materia penal: algunos bosquejos para casos de prisión preventiva", analiza la necesidad de establecer un estándar de prueba específico para la diligencia de medidas cautelares penales, en particular la prisión preventiva. Se argumenta que, a diferencia del juicio oral, la decisión sobre la prisión preventiva requiere un estándar de prueba que considere el carácter preventivo y prospectivo de estas medidas, ya que están diseñadas para evitar riesgos futuros, como la fuga o la destrucción de pruebas.

Valenzuela identifica la diferencia entre el estándar de prueba para la sentencia y el estándar cautelar, enfatizando que, mientras que la decisión de condenar o absolver a una persona se basa en hechos pasados, la decisión de imponer una medida de precaución, como la prisión preventiva, involucra la evaluación de situaciones futuras. Propone un estándar que no solo justifique la coherencia con los datos disponibles, sino que además contemple predicciones



basadas en evidencias que permitan prever riesgos futuros, como el peligro de huida o de fuga.

El artículo examina la interacción entre la presunción de inocencia y las medidas cautelares. Valenzuela argumenta que la prisión preventiva no debe interpretarse como una violación de la presunción de inocencia, sino como una medida racional y fundada para garantizar los fines del proceso penal.

Oliveira y Moreira (2023) En el artículo "el Constitucionalismo Multinivel Interamericano y los diálogos (necesarios) entre el Supremo Tribunal Federal de Brasil y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de prisión preventiva", Examinar la relación entre el Supremo Tribunal Federal de Brasil y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el contexto del Constitucionalismo Multinivel Interamericano. Este enfoque se define por la falta de jerarquía entre los niveles normativos, promoviendo un diálogo que facilita la protección efectiva de los derechos de las personas.

El estudio se centra en el estudio de la jurisprudencia brasileña sobre prisión preventiva y su conexión con las normas interamericanas establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los autores sostienen que, si bien ha habido algunos avances en el diálogo interjurisdiccional entre ambos tribunales, este sigue siendo incipiente y limitado, debido a una postura tradicionalmente ortodoxa por parte del Supremo Tribunal Federal respecto a la apertura hacia el derecho internacional.

El artículo destaca los principales estándares interamericanos aplicables a la prisión preventiva y examina una selección de fallos del Supremo Tribunal Federal en los que se evidencia la referencia a precedentes de la CIDH. Los autores concluyen que, aunque el diálogo ha comenzado a desarrollarse en los



últimos diez años, es insuficiente para avalar la plena defensa de los derechos humanos de los individuos sometidas a prisión preventiva en Brasil.

Quaretti (2023), analiza el debate jurídico-político en Argentina sobre la diligencia de la prisión protectora en caso de agraviada humanidad, centrando el estudio en el período entre 2003 y 2015, durante la reapertura de juicios por trasgresiones a los derechos humanos perpetradas durante la última dictadura militar. La autora argumenta que el debate estuvo marcado por dos tensiones principales: por un lado, la dificultad de sostener el principio de que todos somos iguales frente la ley y, por otro, las demoras y dilaciones en el proceso judicial contra los perpetradores de estos crímenes. Utilizando pronunciamientos de actores clave como el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de organismos de derechos humanos, el artículo revela cómo estas controversias han influido en la ejecución de la prisión protectora.

El estudio de Quaretti muestra cómo las condiciones de detención y el prolongado empleo de la prisión preventiva suscitaron debates en torno a la razonabilidad de la medida y la igualdad ante la ley. La autora señala que esta discusión estuvo cargada de tensiones políticas e ideológicas, pues tratar de los derechos de los represores puede interpretarse como una defensa de su accionar delictivo, lo cual genera resistencias significativas en el debate público. La investigación también resalta la desigualdad estructural en la práctica de la prisión preventiva y la contradicción entre la urgencia de juzgar a culpables de delitos de lesa humanidad y los derechos de los acusados a un juicio ecuánime.

El artículo de Morales Sánchez y Preciado Ascención (2024) critica la figura de la prisión preventiva oficiosa en México, argumentando que esta tutela de cautela se aplica de forma inmediata, sin tener en cuenta las circunstancias



particulares de cada proceso, lo cual la vuelve en una pena adelantada contraria a los sub principios. Utilizando como referencia la jurisprudencia de la CIDH), los autores señalan que tanto la prisión anticipada oficiosa como el arraigo violan los derechos fundamentales, especialmente los derechos a no ser privado arbitrariamente de ser libre y la presunción de inculpabilidad.

Además, critican la argumentación de Tesis 293/2011 de la SCJN, que prioriza restricciones constitucionales sobre las normas internacionales en derechos humanos, contradiciendo el deber de inspección de convencionalidad. Asimismo, se examinan casos de enmienda constitucional en Argentina y Colombia, señalando cómo la falta de una evaluación material de las reformas en México permite cambios inconstitucionales. Se concluye que el poder reformador de la Constitución mexicana no es absoluto, y se proponen acciones como la inaplicación de la prisión anticipada oficiosa y implementar un proceso de control de constitucionalidad previo para proteger los derechos humanos.

En el art. "sobre el principio de proporción: discusiones con Horacio Spector" (2023), explora el uso y las limitaciones del principio de razonabilidad en la constitución, desde una perspectiva crítica. En un extenso diálogo con otros juristas, Spector argumenta que la interpretación y el empleo del principio de razonabilidad pueden limitar la predictibilidad en el derecho y erosionar la estructura del Estado de derecho. La crítica de Spector se centra en la idea de que los principios constitucionales son tratados como normas con "peso", lo que él considera una metáfora peligrosa que no refleja adecuadamente el proceso de decisión judicial, pues sugiere que los jueces intuitivamente "ponderan" valores en conflicto. En cambio, Spector aboga por una "revisión" más argumentativa y



menos subjetiva, anclada en criterios externos y transparentes que podrían fortalecer el respeto al Estado de derecho y la coherencia normativa.

En su diálogo con Manuel Atienza y otros, Spector debate sobre si los principios pueden ser normas ordenables con un peso absoluto o simplemente requieren de una jerarquización contingente. Se concluye que una revisión judicial, en lugar de la ponderación intuitiva, es necesaria para afirmar que las disposiciones se fundamenten en normas claras y revisables en lugar de en principios ambiguos. Además, el intercambio de ideas examina cómo la ponderación afecta la naturaleza del derecho, con Spector sugiriendo que, al evitar ver los principios como normas con peso, se lograría una interpretación jurídica más coherente y justa.

El análisis de Comella (2020) sobre la iniciación de proporcionalidad sugiere que, aunque este principio opera como un método esencial para evaluar las restricciones a los derechos primordiales, su empleo es limitado si no va acompañada de una teoría sustantiva que orienta las decisiones judiciales. La fórmula tripartita del principio —idoneidad, necesidad y proporcionalidad en forma rigurosa— guía a los jueces para fijar si una limitación a un derecho es adecuada, necesaria y razonable en relación con el fin perseguido. Sin embargo, Comella argumenta que, en la etapa de ponderación, la teoría sustantiva es crucial para abordar los pesos abstractos de los derechos involucrados, una tarea que la proporcionalidad en sí misma no puede resolver, ya que no ofrece criterios claros para priorizar derechos en situar

La ponderación no es solo una comparación abstracta de derechos, sino que debe considerar el contexto específico y las características de cada derecho. Comella sostiene que la falta de una teoría sustantiva limita el alcance del



principio de proporcionalidad para abordar conflictos entre derechos en el ámbito privado. Argumenta que la proporcionalidad debe estar acompañada de una teoría que permita interpretar los derechos en contextos variados, como el laboral o asociativo. La ausencia de esta teoría reduce la proporcionalidad a un mecanismo “mecánico” y subjetivo que no puede responder a las complejidades de las decisiones judiciales. Este análisis resalta la importancia de construir una teoría sustantiva que, en conjunto con el principio de proporcionalidad, permita a los jueces realizar un control judicial más riguroso y adaptado.

Villalba (2016) examina los alcances y el límite del principio de razonabilidad en el derecho comparado, destacando cómo este principio debe aplicarse de manera equilibrada en las decisiones judiciales y administrativas para limitar el poder público sin arbitrariedad. Riofrío identifica tres tipos de límites: Riofrío concluye que el principio de razonabilidad es esencial para el control de la razón en el ejercicio del poder público, pero su aplicación debe ser cuidadosa, evitando que se convierta en un instrumento de arbitrariedad judicial.

El artículo de Zúñiga (2016) analiza críticamente el uso del principio de razonabilidad como herramienta de razón en la legislación del TC chileno. Zúñiga plantea que la racionalidad moderna en el derecho se construye sobre diversas racionalidades que fundamentan el modelo del Estado Constitucional de Derecho, donde los derechos actúan como límites del poder. Por medio del principio de razonabilidad, se busca equilibrar la actividad legislativa con los derechos fundamentales, pero el análisis revela ciertas deficiencias en su aplicación por el Tribunal Constitucional chileno, lo cual compromete la coherencia y certeza de esta prueba de racionalidad.



Zúñiga concluye que el Tribunal Constitucional chileno carece de una dogmática sólida y coherente en el uso del principio de proporcionalidad, lo cual debilita su efectividad como herramienta de control racional de la acción legislativa. La ambigüedad en la práctica de este principio afecta la seguridad jurídica y la legitimidad de la jurisdicción constitucional, destacando la necesidad de desarrollar criterios claros que complementen el control de constitucionalidad y promuevan una racionalidad decisoria en el proceso legislativo.

El artículo de la Torre (2018) analiza dos enfoques doctrinales del principio de razonabilidad en la revisión judicial del derecho: la "proporcionalidad optimizadora de principios" y la "proporcionalidad restrictiva de la acción estatal". La primera busca maximizar la realización de derechos y principios en cada caso, mientras que la segunda limita el poder estatal para proteger derechos individuales, alineándose con la idea liberal de derechos como restricciones al gobierno.

Melero explora cómo cada enfoque afecta el papel de los jueces en la libertad y argumenta que el enfoque restrictivo es más adecuado en contextos democráticos consolidados, donde se fomenta la cooperación entre poderes en interpretar los derechos fundamentales. En su análisis, señala que la proporcionalidad optimizadora, representada por Robert Alexy, tiende a situarse en un plano abstracto, mientras que la proporcionalidad restrictiva pone énfasis en la evaluar la necesidad y razón de las medidas públicas, considerando tanto los derechos individuales como los intereses colectivos, pero priorizando los derechos como límite a la acción estatal.

El artículo de Martínez y Vintimilla (2024) analiza la eficacia de la prisión preventiva en el cantón Esmeraldas, Ecuador, durante el periodo 2021-2022. Los



autores llevan a cabo una investigación documental-descriptiva que evidencia la diligencia divulgada y desproporcionada de la prisión preventiva, sin el fundamento y sin considerar la excepcionalidad de esta medida cautelar. Esta situación, según los autores, quebranta el derecho a ser libre y la presunción de inculpabilidad de los procesados, contribuyendo significativamente a la sobrepoblación y crisis carcelaria en el Ecuador.

El estudio subraya que la prisión preventiva, concebida como último recurso y medida extraordinaria, se aplica de forma sistemática y sin una rigurosa observancia de las normas jurídicas. El fiscal requiere la prisión preventiva sin demostrar la inadecuación de otros recursos menos restrictivos, y los tribunales la aprueban sin justificación suficiente, lo que da lugar a arbitrariedades en los procedimientos y socava la eficacia del sistema jurídico. Además, los resultados obtenidos reflejan que la falta de una correcta fundamentación en la imposición de la prisión preventiva no solo vulnera los derechos de los acusados, además afecta negativamente al sistema penitenciario, incrementando la crisis de sobrepoblación carcelaria (Martínez & Vintimilla, 2024).

2.1.2 A nivel nacional

Falcón y Crispín (2021), en su tesis de abogado “el principio de proporción y su contradicción en la prisión preventiva de algún caso mediático”. Es fundamental establecer una regulación que contemple la valoración adecuada de las superficies de los subprincipios, en la decisión sobre la causa de la prisión preventiva. Esta regulación es particularmente crucial en casos mediáticos, para reducir la influencia de la presión mediática en las decisiones de los operadores jurisdiccionales.



Herrera (2021), en su tesis de abogado “el principio de proporción en los autos de prisión preventiva dados por el juzgado de investigación preparatoria de Chachapoyas 2017-2019”. La investigación analizó la práctica del principio de razonabilidad en la prisión preventiva de los jueces de Chachapoyas, enfocándose en la falta de coherencia y la injerencia del *ius puniendi* que afecta la libertad del investigado. Se determinó que la prisión preventiva debe ser una acción que sea usada como última opción cuando otras opciones no son efectivas, revelando que las resoluciones analizadas carecen de una justificación adecuada en cuanto a la proporcionalidad.

El artículo de Rodríguez y Contreras (2024) explora la influencia de correctas argumentaciones del principio de razonabilidad al dictar prisión preventiva. Sus hallazgos evidencian una falta de uniformidad en la práctica del principio de razonabilidad, lo cual puede llevar a decisiones judiciales contradictorias y desproporcionadas. La investigación indica que la detención preventiva, concebida como un recurso inusual, se aplica de forma subjetiva, socavando la presunción de inculpabilidad y el principio de razonabilidad. (Floriano Rodríguez & Contreras Horma, 2024)

El artículo destaca que, pese a la existencia de normativas y principios que rigen la detención preventiva, como el test de razonabilidad, los jueces no siempre aplican estos criterios de manera uniforme y coherente.

El documento indica la necesidad de una argumentación precisa y un empleo coherente del principio de razonabilidad en la detención preventiva para evitar su utilización excesiva y arbitraria. La formación de los funcionarios judiciales y el establecimiento de leyes explícitas son recomendaciones esenciales para mejorar la administración de esta medida preventiva,



garantizando el respeto de los derechos primordiales, en particular la presunción de inculpabilidad.

El artículo de Díaz (2024) analiza la presunción de inculpabilidad en el marco jurídico angloamericano, centrándose en la legislación de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos. Utiliza un enfoque comparativo para explorar los enfrentamientos conceptuales sobre la presunción de inocencia, clasificando cuatro pares conceptuales: presunción normativa vs. real, jurídica vs. fáctica, material vs. probatoria, y sustantiva vs. procesal. Cada uno de estos pares se refiere a diferentes dimensiones sobre la aplicación de la presunción de inocencia en el proceso penal.

El autor argumenta que el concepto de presunción de inculpabilidad debe ser visto como una suposición normativa que exige una postura protectora hacia el imputado en el juicio, lo que incluye la aceptación de la "inocencia material" del acusado hasta que se indique lo contrario más que una duda moderada (Díaz, 2024). Además, señala que la jurisprudencia estadounidense ha demostrado inconsistencias en su aplicación, a menudo limitando su alcance al proceso judicial y excluyéndola de otras etapas previas, como la prisión preventiva.

Díaz (2024) concluye que una visión coherente de la presunción de inocencia requiere considerarla como una protección integral durante todo el procedimiento penal, y no solo en periodo del juicio. Resalta la importancia de evitar manipulaciones legislativas que puedan socavar este derecho fundamental y la necesidad de reconocer su aplicación en la evaluación de la culpabilidad de manera expansiva, respetando el principio de justicia y debido proceso.



2.1.3 A nivel regional o local

Choquemamani (2024), en su tesis de abogado "Las prisiones preventivas en la etapa de investigaciones preparatorias como una transgresión al principio de vanidad de inocencia, Puno 2024". Establece a la detención preventiva en la etapa de indagación preparatoria como una transgresión al principio de suposición de inculpabilidad, analiza cómo la detención preventiva en esta etapa vulnera el principio de presunción de inocencia en Puno. Los resultados revelan que, en la jurisprudencia analizada, no todos los requerimientos de detención preventiva argumentan comedidamente las sospechas materiales establecidas en el art. 268º del Código Procesal Penal, que supone una violación del principio de presunción de inculpabilidad.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Prisión preventiva

La prisión protectora es un régimen cautelar que limita brevemente la libertad del individuo que se enfrenta a un proceso antes de una condena. Su objetivo es garantizar la apariencia del censurado y evitar la dificultad de la justicia. Teóricamente, se basa en conceptos que pretenden conciliar la defensa de la localidad con los derechos fundamentales.

El enfoque garantista, basado en la presunción de inculpabilidad, sostiene que la detención preventiva debe ser inusual y justificada (Ferrajoli, 2009). Debe evaluarse periódicamente para evitar una privación injustificada de la libertad, evitando así una condena anticipada.

El enfoque funcionalista concibe la prisión preventiva como una herramienta para proteger la investigación o la seguridad social. Según Jakobs (1997), se justifica cuando el imputado representa un peligro concreto,



especialmente en casos de infracciones graves con riesgo de evasión o destrucción de pruebas.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, Zaffaroni (1998) advierte que la sobreutilización de la detención preventiva atenta contra derechos esenciales, comprometiendo la libertad y dignidad del imputado. La Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula que debe emplearse como último recurso, utilizándose únicamente cuando no haya alternativas menos limitantes.

En resumen, la prisión preventiva debe aplicarse con razonabilidad y proporcionalidad, asegurando que no se vuelva una pena adelantada, sino una herramienta para proteger los fines del proceso penal.

2.2.2 Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es una norma jurídica crucial que mantiene el equilibrio entre los objetivos públicos y la limitación de los derechos primordiales. Sus orígenes se remontan al Derecho público alemán y ha sido moldeado por la doctrina jurídica y la jurisprudencia, incluidos el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la CIDH.

Según Alexy (2009), está conformado por idoneidad, necesidad y proporcionalidad en forma rigurosa. En el contexto de la prisión preventiva, exige que la acción sea adecuada para alcanzar el propósito, necesaria cuando no existan alternativas menos restrictivas, y proporcional al evaluar el balance entre los beneficios y el impacto sobre los derechos del imputado.

Desde una perspectiva doctrinal, el principio de proporcionalidad está vinculado a salvaguardar la dignidad de la persona, evitando que las medidas estatales sean arbitrarias.



Dworkin (2012) sostiene que la proporcionalidad funciona como un mecanismo de control para prevenir el abuso del poder estatal y proteger los derechos individuales.

En el ámbito penal, la CIDH ha resaltado que la detención preventiva debe ser proporcional tanto en duración como en intensidad, evitando convertirse en una pena anticipada. Debe ser excepcional, justificada en cada caso y revisada periódicamente para asegurar que se mantenga solo mientras sea necesaria.

Para Roxin (1997), el poder punitivo del Estado debe estar limitado por el principio de proporcionalidad, aplicando sanciones solo cuando sean necesarias y de manera justa en relación con la conducta del imputado. Esto implica valorar la gravedad del hecho y el riesgo que representa, en comparación con las consecuencias para los derechos del imputado.

En conclusión, el principio de proporcionalidad es esencial para garantizar un equilibrio justo entre el poder público y la defensa de los derechos esenciales. Su aplicación en la prisión preventiva asegura que esta medida se utilice solo cuando sea idónea, necesaria y proporcional, evitando abusos y protegiendo la dignidad del imputado.

2.2.3. Introducción

La prisión preventiva es una medida cautelar más estricta del derecho procesal penal, ya que restringe el derecho primordial a la libertad personal en ausencia de una condena firme. La justificación se basa en mantener la correcta progresión del procedimiento penal, salvaguardar la presencia del acusado y evitar cualquier interferencia en la investigación. Sin embargo, debido a su efecto sobre los derechos esenciales, la aplicación de esta legislación debe atenerse a estrictos criterios normativos y jurisprudenciales.



Requisitos jurisprudenciales previos.

La función del derecho penal es limitar el poder punitivo, se complementa con el derecho procesal penal, que regula cuándo y cómo debe ejercerse dicho poder, permitiendo que la detención preventiva se emplea en casos justificados y mediante una evaluación equilibrada de la libertad y la necesidad procesal (Zaffaroni, 2009). En Perú, el art. 268 del Código Procesal Penal exige una evaluación rigurosa por parte del juez al decretar esta disposición, y la jurisprudencia ha desarrollado principios para reforzar su carácter excepcional y proporcional.

Nagasaki (2017) advierte que existen dos formas de detención judicial arbitraria: cuando se priva de libertad sin cumplir requisitos legales o cuando se mantiene la privación sin que persistan los fundamentos iniciales. Estas categorías subrayan la importancia de una revisión constante de la legalidad y proporcionalidad de la detención preventiva para impedir abusos y proteger el derecho a ser libre.

Si bien la detención preventiva tiene un papel importante en la protección del proceso penal, su naturaleza restrictiva y su impacto en los derechos fundamentales exigen una aplicación limitada y excepcional. A pesar de los requisitos legales, la práctica judicial enfrenta retos en asegurar una aplicación rigurosa de estos criterios, lo que puede derivar en abusos de la medida. La obligación de equilibrar la libertad del acusado y las garantías del debido procedimiento sigue siendo un desafío, destacando la importancia de una interpretación que priorice el respetar los derechos primordiales y la revisión judicial continua para evitar la arbitrariedad.



2.2.4. Antecedentes históricos

En palabras de Maier (2004), los procesalistas continentales se sitúan hacia finales del siglo XVIII el inicio de un "cambio de paradigma" en el sistema de enjuiciamiento penal.

Este cambio implicó el abandono del modelo inquisitivo, en el cual se partía de una presunción de culpabilidad y se concebía al imputado como un sujeto socialmente peligroso. Dicho modelo utilizaba la detención preventiva como una acción absoluta de protección social durante el proceso. Este tránsito hacia un nuevo paradigma se basó en la negación dialéctica de estos principios, sustituyéndolos por ideas más respetuosas de los derechos del individuo. En ese sentido, Ferrajoli (2005) infiere que el sistema inquisitivo perseguía esencialmente la confesión del imputado, lo que podría haber influido en las prácticas coercitivas características de la época.

Este cambio de modelo también se relaciona con la evolución histórica de los derechos humanos, especialmente en la aprobación de principios como la presunción de inocencia, es decir, el derecho a ser considerado no culpable hasta que se manifieste lo contrario mediante un juicio justo. Este avance, consolidado en la fase declarativa de los derechos humanos, destaca con documentos como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 (de Lora, 2006).

López (2005), la adopción del principio de presunción de inculpabilidad trajo consigo reglas fundamentales, como tratar al imputado como inocente mientras no se demuestre su culpabilidad y que la carga de probar los hechos delictivos recaerá sobre la acusación. De acuerdo con esta regla, si la prueba



presentada no es suficiente, el imputado debe ser absuelto, ya que no puede justificarse el encarcelamiento de quien no ha sido condenado.

No obstante, la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, aunque afirmaba la presunción de inocencia, permitía la privación de libertad de un individuo antes de su condena, siempre que la ley limitara cualquier rigor excesivo. (art. 9). Entre los pensadores que inspiraron este cambio de paradigma, Beccaria, en su obra *Del delito y de la pena*, legítimo el encarcelamiento previo a la condena en ciertos casos, aunque lo describía como una custodia temporal y dolorosa que debía ser lo más breve posible: *"El encarcelamiento es la mera detención de una persona hasta su condena, y esta detención, al ser intrínsecamente penosa, debe ser lo más breve posible y lo menos severa posible. La estanqueidad de la prisión es esencial únicamente para prevenir fugas o evitar la ocultación de pruebas delictivas."*

Así, la presunción de inculpabilidad fue entendida desde un principio como una prohibición de tratar al imputado igual que a un condenado. El encarcelamiento preventivo podría ser legítimo siempre que no compartiera el mismo propósito de una pena. Si bien la prisión preventiva se ordena con multas específicas del proceso, no debería considerarse una pena, sino una medida justificada por los riesgos procesales. En este sentido, el cambio de paradigma, sus antecedentes y los argumentos jurídicos y morales que lo respaldan, relacionados con la legitimación de la prisión preventiva, constituyen lo que Ferrajoli (2005) describe más peyorativamente como un "fraude de etiqueta", ya que, en la práctica, no siempre garantiza el respeto a los principios que proclama.



2.2.5. Naturaleza y finalidad de la prisión preventiva

La detención preventiva es una acción cautelar de carácter restrictivo aplicada a la persona imputada que limita su derecho a ser libre, con el propósito de proteger el procedimiento penal en curso. Esta medida se diferencia de la detención, la cual es una acción preventiva y personal que puede ser emprendida a cabo por la autoridad policial o judicial, e incluso por particulares, en el momento de la comisión de un delito para prevenir riesgos procesales, como la fuga del sospechoso o la destrucción de pruebas (STSE N.º 88/1995).

El Código Procesal Penal de 1991, incluía la figura de la detención preventiva judicial, que luego evolucionaría en la detención preventiva regulada actualmente en el art. 268 al 285 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). Este cambio marca el tránsito del sistema inquisitivo al Acusador, en el que se espera una clara diferenciación entre la función de investigar y juzgar. La reforma busca racionalizar la detención preventiva en el proceso, fomentando respetar los derechos primordiales del acusado, en especial la libertad de la persona. San Martín Castro (2020) considera que la prisión preventiva constituye la medida coercitiva más severa del sistema, ya que vulnera significativamente el derecho a ser libre y limita la capacidad de defensa del acusado. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9.3, subraya que esta medida debe ser excepcional y no una norma general.

En el ámbito doctrinario, Fenech (1952) define la detención preventiva como una restricción a la libertad individual decidida judicialmente; Sin embargo, Gómez (2018) sostiene que dicha medida debe respetar derechos fundamentales y no puede derivar en detenciones arbitrarias ni en tratos inhumanos. A su vez,



Álvarez (1997) describe la detención preventiva como una "acción de seguridad" que busca evitar la evasión del imputado.

La detención preventiva, por su naturaleza personal y restrictiva, debe considerarse un recurso de última instancia que solo se aplicará cuando se ha demostrado que otras medidas no pueden afirmar la comparecencia del acusado en el caso, en el que se evaluará su responsabilidad penal. Binder (2000) añade que su propósito es "*lograr que el procedimiento penal pueda continuar sin interferencias y en caso de una eventual condena, se pueda ejecutar de manera efectiva*" (p. 78). En este sentido, la prisión preventiva se justifica para prevenir riesgos específicos, como la fuga o la obstrucción de la investigación, y, desde una perspectiva jurídica, debe verse como una medida excepcional. Así, la privación de libertad sin condena firme solo se justifica en casos donde exista un riesgo comprobable para el proceso, de acuerdo con Ferrajoli (2010).

Mora y Zamora (2020) afirman que la detención preventiva garantiza la comparecencia del acusado en todas las etapas del proceso, protegiendo el derecho de la agraviada y facilitando la aplicación de la pena y el resarcimiento integral. De igual manera, Sanguiné (2003) subraya que esta medida previene la alteración de las pruebas y logra la futura acción de la pena.

Cáceres e Iparraguirre (2008) señalan que la detención preventiva se establece como una tutela de cautela de carácter personal, equiparable a la detención, que afecta al derecho a la libertad, consagrado en el art. 17 de la Constitución Española (en nuestra Constitución se corresponde con el art. 2, apartado 24, relativo a la libertad y seguridad personales). Asimismo, se trata de una medida preventiva de carácter estrictamente jurisdiccional, ejecutada mediante la oportuna resolución judicial.



Los autores afirman que el único fundamento de la prisión preventiva como tutela de cautela es garantizar la participación del acusado en el proceso judicial y la eficacia de una posible condena. Esta medida sólo puede utilizarse cuando se cumplan criterios específicos que justifiquen la limitación del derecho fundamental a la libertad, y debe evitarse su uso indebido. El carácter temporal de la prisión preventiva delimita una separación clara de la pena privativa de libertad y debe atenerse a los principios de proporcionalidad, legalidad, racionalidad y variabilidad, lo que permite su aplicación únicamente en supuestos de delitos graves, tal y como establece el propio código.

Sánchez (2009) por su lado sostiene que el nuevo Código denomina "prisión preventiva" a lo que anteriormente se conocía como "detención judicial". Esta medida cautelar es la más severa dentro del proceso judicial, ya que conlleva privar de la libertad del acusado durante la duración del proceso, hasta que sea sustituida por otra medida o se ponga fin a dicha privación.

Finalmente, Castillo (2008) subraya que considerar la detención como una tutela cautelar es una doctrina jurisprudencial consolidada. El Tribunal Constitucional ha expresado que «dado que la custodia judicial preventiva se impone antes de la condena y sirve como una tutela de cautela. No es una medida punitiva; por lo tanto, su legalidad jurídica depende de la presencia de justificaciones razonables y proporcionales.». Asimismo, El carácter cautelar y no sancionador de la prisión preventiva está plenamente comprendido y justificado por el reconocimiento del principio constitucional de presunción de inocencia.

El autor también enfatiza que el principio de presunción de inculpabilidad en el contexto del mandato de detención tiene, al menos, dos implicaciones. Primero, la orden de detención no puede basarse únicamente en la posible pena



que podría imponerse al procesado; y segundo, el mandato de detención no debería ser la práctica habitual, sino la excepción.

La detención preventiva, aunque justificada como una acción excepcional para proteger el procedimiento penal, plantea desafíos en su aplicación práctica. Su uso se ha generalizado en muchos sistemas judiciales, incluyendo el peruano, donde se observa una tendencia a emplearla como una forma de pena anticipada. Esto contraviene el principio de presunción de inocencia y los derechos fundamentales de los imputados. Aunque la normativa y la doctrina subrayan su carácter restrictivo y de último recurso, la falta de opciones efectivas y menos graves lleva a su uso frecuente, lo que contribuye a la sobrepoblación carcelaria y genera una presión adicional en el sistema de justicia. Esta tendencia hace evidente la necesidad de implementar alternativas que garanticen la comparación del imputado sin recurrir a la privación de libertad, promoviendo así una justicia penal más respetuosa de los derechos primordiales.

A pesar de que las normas internacionales y doctrinales estipulan que la detención preventiva debe ser un recurso inusual, en la práctica penal se emplea con frecuencia de forma abusiva, contraviniendo la premisa de la presunción de inculpabilidad y menoscabando significativamente el derecho a ser libres. La jurisprudencia y la normativa exigen que la prisión preventiva se justifique sólo en casos de peligro procesal demostrado y cuando no existan alternativas viables. En algunos sistemas judiciales, como el de Perú, este enfoque se ha convertido en una práctica prevalente que suplanta a otros recursos preventivos menos estrictos.

La falta de una evaluación exhaustiva de las circunstancias de cada caso y el empleo inmediato de la detención preventiva contribuyente a la



sobrepoblación carcelaria ya la infracción de los derechos primordiales de los imputados. Esto refleja una dependencia excesiva de la detención preventiva como mecanismo, en lugar de reservarla para casos de necesidad estrictamente comprobada. La práctica actual subraya la necesidad de reforzar la capacitación judicial y promover una mayor sensibilización sobre los derechos humanos en el ámbito penal, para asegurar que la detención preventiva sea empleada únicamente como recurso inusual conforme con los principios de legalidad, razonabilidad y necesidad.

2.2.6. Requisitos para la imposición de la prisión preventiva

2.2.6.1. Fundados y graves elementos de convicción

El artículo 268 del Código de Procedimiento Penal exige la presencia de «elementos de convicción fundados y serios» que conecten al acusado con la comisión de un delito. Esta estipulación es crucial para evitar la imposición arbitraria de la detención preventiva basada únicamente en acusaciones infundadas o pruebas poco sólidas.

Beltrán (2007) sostiene que priva la libertad de individuo debe fundamentarse en pruebas objetivas y suficientemente sólidas, que permitan deducir razonablemente su posible implicación en el delito investigado, evitando decisiones basadas en meras suposiciones.

La CIDH, en casos como Barreto et al. (2009), ha subrayado la importancia de que los magistrados expliquen con claridad los elementos probatorios que justifican la acción de la detención preventiva. La falta de motivación o la insuficiencia de los elementos de convicción constituye una transgresión del principio de presunción de inculpabilidad. La Corte IDH ha afirmado que la prisión preventiva no debe servir como una forma de



castigo adelantado, sino que su aplicación debe estar fundamentada en pruebas que demuestren la conexión entre el acusado y el delito, aunque no sea necesario el mismo nivel de certeza que una condena.

A nivel doctrinal, esta exigencia tiene un doble propósito: por un lado, se busca proteger al imputado de una privación injustificada de su libertad; por otro lado, se asegura que el proceso penal avance sobre bases probatorias sólidas, evitando decisiones judiciales basadas en sospechas o prejuicios.

2.2.6.2. Pena mayor a cuatro años

El segundo criterio es que el presunto delito conlleve una pena de prisión superior a cuatro años. Este umbral indica que la gravedad del delito es un factor crítico a la hora de evaluar la idoneidad de la detención preventiva. En resumen, se reconoce que, en casos de delitos menores, no existiría un riesgo sustancial que justificara el encarcelamiento del acusado durante el proceso.

Sin embargo, este enfoque ha sido cuestionado por autores como Zaffaroni (2002), quien señala que la gravedad de la pena no siempre es un indicador confiable del riesgo procesal. Zaffaroni argumenta que *"la pena a imponer no necesariamente refleja el riesgo de fuga o de obstrucción, ya que hay delitos menores en los que podrían existir un alto riesgo procesal, mientras que en algunos delitos graves el imputado puede estar perfectamente arraigado"*.

2.2.6.3. Peligro de fuga o de obstaculización

El tercer requisito es a existencia de un peligro de razonabilidad de huida o de obstaculización del proceso por parte del responsable. El peligro



de fuga se refiere a la posibilidad de que el acusado evada la justicia, eludiendo el proceso penal mediante su no comparecencia. Este riesgo se evalúa con base en factores como los antecedentes del imputado, su arraigo familiar, en trabajo y social, y la magnitud de la condena a la que podría enfrentarse.

El peligro de obstrucción se refiere a la posibilidad de que el acusado obstaculice la investigación, ya sea borrando pruebas, intimidando a testigos o influyendo indebidamente en el proceso judicial. En la jurisprudencia del TC, como en la Sentencia STC Exp. N° 0122-2011-HC, se establece que *"los jueces deben valorar objetivamente la existencia de estos riesgos, basándose en hechos verificables y no en meras suposiciones"* (Tribunal Constitucional, 2011).

La evaluación de estos riesgos es crucial, ya que la prisión preventiva no debe aplicarse sin una justificación precisa de la amenaza que el acusado representa para el proceso. La doctrina penal ordena que este enfoque sea personalizado, evaluando los atributos del acusado en cada situación particular.

2.2.6.4. El Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva

Una característica crucial de la detención preventiva es su adhesión a la idea de proporcionalidad. Este principio, reconocido en el derecho constitucional y en el derecho internacional de los derechos humanos, exige que toda limitación de los derechos fundamentales sea proporcional al objetivo perseguido. En el ámbito de la prisión preventiva, la proporcionalidad significa que la medida debe ser adecuada, esencial y estrictamente proporcional.



a) **Subprincipio de idoneidad:** El subprincipio de adecuación establece que la detención preventiva debe ser suficiente para cumplir el objetivo legítimo de garantizar la comparecencia del acusado o evitar interferencias en el proceso. La adecuación denota que la medida debe mitigar eficazmente los riesgos procesales que pretende prevenir. Si la prisión preventiva no cumple estos objetivos, su aplicación sería ilegal.

La jurisprudencia peruana, en la Casación N° 626-2013-Moquegua, ha señalado que los jueces deben justificar detalladamente por qué la detención preventiva es adecuada en cada caso, evaluando las circunstancias particulares del imputado y del delito imputado. De acuerdo con esta jurisprudencia, *"la idoneidad de la medida cautelar debe estar debidamente motivada, de manera que se garantice que la medida es apta para evitar los riesgos que se pretende prevenir"* (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2013).

b) **Subprincipio de necesidad:** El subprincipio de necesidad ordena que la detención preventiva debe ser la única acción capaz de lograr los objetivos del procedimiento, lo que significa que no existen alternativas menos onerosas que puedan alcanzar los mismos fines. La teoría ha afirmado inequívocamente que la detención preventiva es el «último recurso» entre las medidas preventivas. Esto indica que antes de proceder a la ejecución, el juez debe explorar todas las alternativas menos restrictivas, como las comparecencias condicionales, detención en el domicilio o los dispositivos de vigilancia electrónica.

El Tribunal Constitucional peruano ha afirmado en numerosas ocasiones que la necesidad de la prisión preventiva debe ser evaluada

individualmente, y su aplicación sólo es justificable cuando no existen medidas alternativas para los derechos primordiales del imputado. (Tribunal Constitucional del Perú, 2011).

c) Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto:

Finalmente, el sub principio de razonabilidad en forma rigurosa exige que la gravedad de la detención preventiva se corresponda con la gravedad del presunto delito y los riesgos procesales que se pretende evitar. Esto implica que la duración de la detención preventiva debe limitarse al tiempo esencial para garantizar la progresión del procedimiento judicial.

El principio de razonabilidad en sentido estricto ha sido desarrollado ampliamente en la jurisprudencia internacional. En el caso *Torres Millacura y otros vs.*

Argentina (2011), la CIDH señaló que "*la detención preventiva no debe extenderse más allá de la duración necesaria para cumplir su función procesal*" (Corte IDH, 2011). Esta jurisprudencia refuerza la idea de que los jueces deben evaluar periódicamente la duración de la detención preventiva y justificar su mantenimiento en el tiempo.

2.2.7 Jurisprudencia sobre la prisión preventiva

2.2.7.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La Corte IDH ha tenido un papel crucial en la definición de estándares para la detención preventiva en América Latina. En múltiples fallos, la Corte ha subrayado que la detención preventiva debe ser una acción de último recurso, utilizada únicamente cuando no existen otras alternativas viables. Este enfoque busca evitar que se emplee la detención preventiva como un castigo anticipado o regulación social.



Un caso relevante es *Acosta Calderón vs. Ecuador* (2005), donde la Corte hizo hincapié en que la detención preventiva debe ser inusual y no un mero mecanismo para garantizar la presencia del acusado sin una justificación sólida. En este caso, el imputado fue detenido por 24 meses sin condena, lo cual violó su derecho a la presunción de inocencia ya la libertad personal. La Corte concluyó que la prolongación de la detención preventiva vulnera el derecho a un juicio en un plazo razonable, y enfatizó que los Estados tienen la obligación de explorar alternativas menos restrictivas antes de recurrir a esta medida extrema.

En *Herrera et al. en Ecuador*, la Corte reiteró el principio de la libertad del acusado en todo el proceso de determinación del cargo penal. La Corte subrayó que la detención preventiva, siendo la acción más estricta impuesta a un acusado, debe emplearse únicamente en circunstancias extraordinarias, y su aplicación está limitada por los principios de legalidad, presunción de inculpabilidad, necesidad y razonabilidad, que son fundamentales en una comunidad. El Tribunal afirma que la detención debe utilizarse únicamente para impedir que el acusado obstruya el proceso judicial o eluda la acción de la justicia, y su aplicación debe basarse en pruebas claras y adecuadas que demuestren su estricta necesidad en el caso concreto.

2.2.7.2. Jurisprudencia sobre prisión preventiva en el Perú

En Perú, el TC y la Corte Suprema han jugado un papel importante en la interpretación y la práctica de la prisión preventiva, especialmente con apego al art. 268 del Código Procesal Penal, que establece los requisitos para esta tutela cautelar. Ambos tribunales han dictado



resoluciones significativas para limitar la aplicación inadecuada de la detención preventiva y defender los derechos primordiales de los acusados.

a) Tribunal Constitucional del Perú: El Tribunal Constitucional ha emitido sentencias clave que delimitan el uso de la detención preventiva, destacando su carácter excepcional y la necesidad de justificar adecuadamente su aplicación. En la sentencia del expediente N.º 03200-2005-HC/TC, el Tribunal sostuvo que, aunque la detención preventiva limita la libertad de la persona, no es inconstitucional per se. Es una tutela cautelar que busca lograr la eficacia de una posible condena, y su legitimidad depende de la existencia de razones objetivas y proporcionales. Según el Tribunal, la detención preventiva no debe basarse solamente en la gravedad de la pena prevista, sino en una evaluación rigurosa del riesgo procesal de lo contrario, sugeriría una presunción de culpabilidad en lugar de una presunción de inocencia.

b) Corte Suprema de Justicia del Perú: La jurisprudencia de la Corte Suprema ha sido fundamental para fortalecer razones sobre la aplicación de la prisión preventiva, promoviendo un uso más racional y respetuoso de los derechos primordiales. En la *Casación N.º 626-2013-Moquegua*, la Corte ordena que los jueces deben evaluar la razonabilidad de esta acción y considerar alternativas menos restrictivas. Este enfoque es un avance importante, ya que obliga a los jueces a evaluar si la detención preventiva es necesaria en cada caso, subrayando que no debe usarse de manera automática.



Sin embargo, aunque el desarrollo de estos lineamientos es positivo, su aplicación en la práctica judicial enfrenta desafíos significativos. La jurisprudencia exige que los jueces no solo consideren los "graves elementos de convicción" y el "peligro de huida o de obstaculizar", sino que también evalúen la proporcionalidad de la medida y, en particular, su idoneidad y necesidad frente a otras opciones. A pesar de esta doctrina, en la práctica, los jueces a menudo aplican la prisión preventiva sin una revisión exhaustiva de todas las alternativas posibles, lo cual ha contribuido a una tendencia hacia la "pena anticipada" en algunos sistemas judiciales.

Además, la sentencia de la *Sala Penal Especial de la Corte Suprema* en la apelación N.º 6-2018-1-Lima plantea cinco criterios para la prisión preventiva: elementos sustanciales de la condena, pronósticos de la sentencia, riesgo de huida, riesgo de obstaculizar y proporcionalidad. Aunque esta clasificación es útil y cubre aspectos clave, no siempre se analiza con la profundidad que requiere el contexto de cada caso. La falta de un análisis detallado sobre la proporcionalidad en muchos casos lleva a que la detención preventiva sea impuesta de manera excesiva, sin justificar adecuadamente por qué no se utilizan otras medidas cautelares menos invasivas.

En conclusión, la Corte Suprema ha establecido principios clave para el uso adecuado de la detención preventiva, reforzando el principio de razonabilidad. No obstante, existe una brecha entre estos lineamientos y su implementación real, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la formación judicial y asegurar que jueces realicen evaluaciones más exhaustivas y personalizadas en cada caso. Sin este análisis detallado, el



riesgo de una práctica excesiva de la detención preventiva persiste, afectando la presunción de inculpabilidad y sobrecargando el sistema penitenciario.

2.2.8. Impacto de la jurisprudencia en la práctica judicial

La jurisprudencia internacional y nacional ha sido fundamental para establecer criterios claros sobre la aplicación de la detención preventiva, principalmente en lo referente a la duración de la medida, su proporcionalidad y la necesidad de alternativas menos restrictivas. Sin embargo, su implementación en la práctica judicial sigue siendo un desafío. A pesar de las directrices establecidas, la prisión preventiva continúa aplicándose de manera frecuente en el Perú, en muchos casos sin un análisis exhaustivo de cada situación particular ni una consideración adecuada de alternativas, como la comparecencia con restricciones. Esta práctica ha contribuido a una sobrepoblación carcelaria y ha generado la percepción de que el sistema penal no protege suficientemente los derechos primordiales de los acusados. Este escenario resalta la necesidad de fortalecer la formación judicial y promover una mayor sensibilización sobre los derechos humanos en el ámbito penal.

2.2.9. Críticas y desafíos en la aplicación de la prisión preventiva

A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales, el uso de la prisión preventiva sigue siendo objeto de críticas debido a su aplicación excesiva en muchos sistemas judiciales. En Perú, el número de personas en prisión preventiva ha aumentado considerablemente en los últimos años, lo que ha suscitado preocupación por el abuso de esta medida y sus consecuencias, tales como la sobrepoblación carcelaria y la vulneración de derechos fundamentales.



Varios autores señalan que la detención preventiva se emplea con frecuencia como una "pena adelantada", afectando desproporcionadamente a personas que deben gozar del derecho a la presunción de inculpabilidad hasta que se demuestre su culpa. Este uso excesivo ha llevado a una crisis en el sistema penitenciario peruano, con cárceles abarrotadas y condiciones que vulneran los derechos de los detenidos.

En última instancia, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) estipula que la detención preventiva debe utilizarse únicamente en circunstancias extremas y en función de la necesidad y razonabilidad, para evitar que se vulnere el derecho a la libertad y la presunción de inculpabilidad. (OEA, 1969).

2.2.10. Conclusiones

La detención preventiva es una acción cautelar poco habitual, cuya aplicación debe ser realizada con extrema cautela y respetando los principios de legalidad, razonabilidad y presunción de inculpabilidad. El art. 268 del Código Procesal Penal define tres requisitos fundamentales para su imposición: graves elementos de condena, seriedad del crimen y el riesgo de huida o de obstrucción. No obstante, estos requisitos deben evaluarse en el marco del principio de razonabilidad, que exige que la medida sea adecuada, esencial y exactamente proporcional.

La jurisprudencia, tanto en el ámbito peruano como internacional, enfatiza la importancia de que los jueces justifiquen clara y detalladamente la imposición de la detención preventiva, impidiendo su uso arbitrario y garantizando que se aplique solo en los casos donde sea absolutamente necesario. Es fundamental que los jueces analicen alternativas menos graves y limiten la duración de la



detención preventiva al tiempo estrictamente obligatorio para el desarrollo del procedimiento penal.

A pesar de los lineamientos jurídicos y de los principios establecidos por la jurisprudencia, la prisión preventiva sigue usándose de forma excesiva en muchos sistemas judiciales, incluido el peruano. Este uso desmedido refleja una dependencia de la detención preventiva como medida de regulación, lo cual contradice el principio de última ratio. Aunque los tribunales han enfatizado que la detención preventiva debe ser inusual y no la norma, el incremento de detenidos en esta situación sugiere que la medida se utiliza muchas veces sin una evaluación suficiente de los riesgos procesales o la exploración de opciones alternativas.

Esta metodología punitiva, que menoscaba significativamente la presunción de inculpabilidad, pone de relieve la acuciante necesidad de cambiar el sistema judicial para impedir la privación injustificada de libertad y aliviar la presión sobre el sistema penal. La continuación de prácticas que contravienen los principios internacionales y nacionales establecidos subraya la deficiencia de la conciencia de los derechos humanos en el ámbito judicial, por lo que es necesaria una formación continua y una supervisión rigurosa de las decisiones judiciales relativas a la prisión preventiva.

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DERECHO PENAL

2.2.11. Introducción

El principio de razonabilidad es un derecho fundamental en el Estado Constitucional de Derecho y en la defensa de los derechos fundamentales y la aplicación del derecho penal. Su fuente se encuentra en el derecho constitucional, y ha sido desarrollado ampliamente en la teoría de la fundamentación jurídica.



Este principio exige que cualquier restricción impuesta por el Estado sea adecuada, necesaria y proporcional al fin legítimo perseguido. En el contexto del derecho penal, el principio de razonabilidad adquiere mayor importancia, ya que establece los límites para la adopción de medidas que restringen los derechos, como la detención preventiva.

El principio de razonabilidad pide que toda limitación de un derecho fundamental sea adecuada, esencial y estrictamente proporcional al fin legítimo perseguido. En el procedimiento penal, este concepto sirve de marco interpretativo que permite a los jueces validar las medidas preventivas y punitivas, garantizando que sigan siendo estrictamente esenciales para alcanzar los objetivos del procedimiento. Aunque un juez puede emplear diversos métodos interpretativos o reglas argumentativas para abordar conflictos entre principios - como la unidad constitucional, la corrección funcional, la eficacia constitucional, la autoridad normativa de la Carta Magna y la armonización de los valores constitucionales-, el principio de razonabilidad es especialmente notable por su importancia y su fundamento práctico (Cárdenas, 2014).

Este capítulo abordará el desarrollo teórico y práctico del principio de razonabilidad en el derecho penal, con especial atención a su aplicación en la prisión preventiva, así como su tratamiento en la jurisprudencia nacional e internacional.

2.2.12. Concepto

El principio de razonabilidad contiene un criterio metodológico interpretativo esencial que asegura que toda restricción a los derechos fundamentales esté debidamente justificada por un objetivo legítimo y que dicha restricción no resulte más gravosa de lo estrictamente necesario para alcanzar



ese objetivo. En este contexto, el principio de razonabilidad actúa como un instrumento principal para equilibrar el poder coercitivo del Estado con la defensa de los derechos primordiales. A continuación, se exponen las perspectivas de destacados juristas sobre la relevancia de este principio.

La ponderación se presenta como un mecanismo esencial para resolver conflictos entre principios constitucionales, especialmente cuando estos son, en términos generales, contradictorios. Prieto Sanchís (2003) sostiene que " *La ponderación es un método óptimo para resolver situaciones en las que intervienen principios.*

En la práctica, la ponderación constituye un procedimiento argumentativo que, de acuerdo con Atienza (2003), se desarrolla en dos etapas. En primer lugar, se transita del nivel de los principios al de las reglas, lo cual implica la creación de una nueva regla que previamente no existía en el sistema normativo. En segundo lugar, esta regla se aplica al caso específico. Dicho proceso permite a los jueces elaborar soluciones normativas que preserven los valores constitucionales implicados.

No obstante, García (2017) subraya que la ponderación carece de una autonomía absoluta, ya que " *El resultado depende de la interpretación de las normas constitucionales y/o legales pertinentes.* " (p. 17). En este sentido, la interpretación de las normas se convierte en un aspecto crucial para la efectividad de la ponderación como herramienta para la resolución de conflictos.

Finalmente, Gascón (2003) describe el juicio de ponderación como un proceso destinado a evaluar el peso o la relevancia de los principios en conflicto, con el propósito de encontrar una solución armonizadora que optimice su



realización en el caso concreto. Este enfoque pretende maximizar la eficacia de los derechos y principios implicados, respetando el caso en concreto.

2.2.13. Evolución histórica y conceptual del principio de proporcionalidad

El desarrollo más concreto del principio de razonabilidad como lo conocemos hoy tiene sus raíces en la tradición jurídica alemana desde el siglo XX. En Alemania, el principio de proporcionalidad se desarrolló como una forma de limitar el poder del Estado en sus intervenciones en los derechos de los ciudadanos. La doctrina alemana sostiene que las acciones del Estado deben estar justificadas por un fin legítimo, y la medida empleada debe ser conveniente, necesaria y razonable en forma rigurosa para alcanzar dicho fin (Alexy, 2007).

En la actualidad, el principio de razonabilidad se ha vuelto en un estándar en los sistemas constitucionales contemporáneos, siendo adoptado no solo en Alemania, sino también por tribunales constitucionales de otras jurisdicciones, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), la CIDH y el Tribunal Constitucional Peruano. A través de su aplicación, se busca que las medidas restrictivas impuestas por los poderes públicos sean justificadas y limitadas a lo estrictamente necesario para proteger el equilibrio entre intereses públicos y privados.

Alexy, destacado teórico del razonamiento jurídico y del concepto de proporcionalidad, caracteriza este principio como una herramienta para evaluar y regular las acciones estatales que afectan a los derechos fundamentales. Alexy (2007) afirma que el principio de proporcionalidad se basa en tres subprincipios: adecuación, necesidad y razonabilidad en sentido estricto. Todos estos subprincipios deben satisfacerse colectivamente para que una medida estatal se



considere válida. Según Alexy, los principios son directivas de optimización que se aplican en función de las circunstancias reales y legales del caso concreto.

Alexy postula una importante relación conceptual entre la caracterización de los derechos primordiales y la idea de razonabilidad. Esta relación se pone de manifiesto en la necesidad de que cualquier intervención gubernamental que restrinja derechos fundamentales sea objeto de un estudio exhaustivo, en el que se evalúe si la medida es conveniente, esencial y proporcionada para alcanzar un objetivo fidedigno.

2.2.14. Estructura del principio de proporcionalidad

El principio de razonabilidad tiene tres subprincipios: adecuación, necesidad y razonabilidad estricta, que garantizan colectivamente que cualquier intervención gubernamental en los derechos básicos esté justificada y no imponga una limitación innecesaria o desproporcionada. El objetivo de estos subprincipios es garantizar un equilibrio adecuado entre los objetivos legítimos del Estado y la salvaguardia de los derechos fundamentales.

2.2.14.1. Subprincipio de idoneidad

El subprincipio de conveniencia, se presenta como un criterio negativo que permite identificar aquellas medidas que no resultan aptas para alcanzar un fin legítimo. Según Alexy (2007), este subprincipio no determina en detalle cuál es la medida más adecuada, sino que tiene como propósito excluir aquellas que claramente no cumplen con el requisito de idoneidad. De esta manera, se busca que cualquier intervención del Estado en un derecho fundamental sea apropiada para alcanzar el objetivo legítimo perseguido, mediante un análisis medio-fin que evalúa la



capacidad de la medida para lograr dicho objetivo (Alexy, 2007, pp. 524-525).

La doctrina sobre la prueba de suficiencia consta de dos fases: la fase inicial supone confirmar que la finalidad de la medida es válida y que dicha finalidad puede asociarse interpretativamente con el alcance normativo de la regla restrictiva (Pulido, 2007). La segunda fase hace hincapié en la valoración de la idoneidad de los métodos empleados para cumplir el objetivo inmediato de la medida restrictiva (Abellán, 2003). Este marco permite valorar tanto la legitimidad del objetivo perseguido como la eficacia de la medida en cuanto a su contribución a dicho objetivo.

Barak (2017) complementa esta perspectiva, señalando que, en una democracia basada en la constitución, la limitación de un derecho esencial no solo debe ser legal, sino también legítima, es decir, debe encontrar su justificación en el contenido explícito o implícito de la constitución. De este modo, un fin solo puede ser considerado ilegítimo si está expresamente prohibido por la Constitución; en los casos en que exista duda sobre la legitimidad del fin, debe aplicarse la presunción de constitucionalidad (Barak, 2017, p. 284).

Sanchís (2003) enfatiza que el juicio de idoneidad tiene como objetivo valorar si la acción que afecta un derecho esencial es consistente con fin que se quiere lograr. Si una medida no resulta adecuada para la realización de un objetivo constitucional, su adopción carece de sentido, y, por tanto, la intervención debe considerarse inconstitucional. Esto implica que la legitimidad de una medida no solo depende de su finalidad, sino



también de su capacidad para contribuir eficazmente al objetivo propuesto (Sanchís, 2003, pp. 200-201).

En conclusión, el subprincipio de adecuación establece un criterio preliminar para valorar la constitucionalidad de las acciones que limitan los derechos esenciales. La medida debe ajustarse a la finalidad prevista; el incumplimiento de este criterio convierte la intervención en ilegal, lo que impide cualquier otro examen de necesidad o proporcionalidad. La prueba de adecuación es esencial para salvaguardar los derechos esenciales, ya que sirve de barrera inicial contra las restricciones estatales arbitrarias o injustificadas.

En el contexto del derecho penal, una tutela cautelar como la detención preventiva puede considerarse idónea si tiene la capacidad de prevenir la fuga del acusado o la obstrucción del procedimiento penal. No obstante, si la medida no es adecuada para alcanzar estos fines —por ejemplo, si el imputado no representa riesgo de fuga ni de obstrucción—, su aplicación sería inconstitucional. Este análisis de idoneidad es clave para impedir la transgresión injustificada de los derechos fundamentales del acusado.

2.2.14.2. Subprincipio de necesidad

Bernal y Alexy yuxtaponen el subprincipio de necesidad al concepto de óptimo de Pareto, que postula que un sistema es eficiente cuando no es posible mejorar la posición de una parte sin perjudicar la de otra. En el marco del subprincipio de necesidad, esto sugiere que la selección de un enfoque menos perjudicial puede mejorar una circunstancia sin imponer mayores costes a otro derecho o principio. No se trata de aspirar a un



máximo absoluto, sino de evitar compromisos injustificados de los derechos fundamentales. (Bernal, 2007; Alexy, 2007).

El examen del medio menos lesivo, según Bernal, debe llevarse a cabo desde la perspectiva del titular del derecho fundamental afectado. Sin embargo, una medida legislativa no se considera innecesaria si un medio alternativo resulta más benigno para el titular del derecho, pero, al mismo tiempo, afecta negativamente los intereses de la comunidad, los derechos fundamentales de terceros o infringe el principio de igualdad (Pulido, 2007, pp. 735-738). Esta perspectiva introduce una complejidad importante en la práctica del subprincipio de necesidad, ya que la acción menos restrictiva para un derecho fundamental podría impactar negativamente otros derechos o intereses colectivos.

Barak (2017) denomina al subprincipio de necesidad como el "corazón de la proporcionalidad" debido a su papel central en la selección de los medios que menos afectan los derechos fundamentales. Para que una intervención estatal supere el examen de necesidad, debe ser la menos restrictiva posible. Si existe otra medida que cumpla con la finalidad perseguida e implique una menor afectación al derecho fundamental, entonces la medida original no superará el análisis de necesidad (Barak, 2017).

En conclusión, el subprincipio de necesidad introduce un examen comparativo esencial dentro del principio de proporcionalidad, garantizando que, de entre todas las alternativas disponibles, el Estado adopte aquella que menos lesione los derechos fundamentales. Sin embargo, este subprincipio presenta desafíos, especialmente cuando las



medidas menos lesivas para un derecho afectan negativamente otros intereses o derechos. Esta complejidad subraya la necesidad de una ponderación cuidadosa y fundamentada para asegurar que los derechos fundamentales no sean sacrificados de manera innecesaria o desproporcionada.

En derecho penal, el subprincipio de necesidad se utiliza para evaluar si existen alternativas a la detención preventiva, como las comparecencias condicionales. Si estos procedimientos menos onerosos garantizan adecuadamente la comparecencia del acusado durante el proceso penal, la imposición de la detención preventiva sería superflua y, por tanto, ilegal.

2.2.14.3. Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto

El subprincipio de razonabilidad en forma rigurosa, o ponderación, constituye la fase final del análisis de proporcionalidad y se aplica después que los exámenes de adecuación y necesidad han sido superados. Este subprincipio exige que cualquier intervención que limite un derecho fundamental esté justificada por una relación adecuada entre los beneficios obtenidos y la restricción impuesta, es decir, que la restricción sea proporcional al objetivo perseguido (Quispe, 2017). Este análisis de proporcionalidad asegura que el beneficio de la medida estatal supere significativamente el costo en términos de derechos fundamentales afectados, evitando restricciones arbitrarias.

El subprincipio de razonabilidad en forma rigurosa se basa en cuatro elementos: la ley de ponderación, la fórmula del peso, la ley de colisión y las cargas de razonabilidad. La ley de ponderación establece que " *Cuanto*



más significativa sea la vulneración de un derecho fundamental, más sustancial debe ser la finalidad que se persigue " (Quispe, 2017, p. 302).

Este principio se fundamenta en la racionalidad del equilibrio entre principios, a través de un análisis estructural que considera la importancia relativa de cada derecho en conflicto.

La fórmula del peso trata de cuantificar matemáticamente la ponderación de los derechos fundamentales, empleando una escala triádica (leve, moderada y grave) para medir el grado de afectación, el peso abstracto de los principios y la certeza de las premisas. Esta fórmula permite determinar qué principio en conflicto debe prevalecer en un escenario concreto (Alexy, 2007). La validez de la fórmula del peso se basa en su capacidad para facilitar comparaciones cuantitativas entre principios opuestos, lo que resulta esencial para la objetividad del análisis.

La ley de colisión significa la conversión de los resultados del procedimiento de ponderación en una regla definitiva de prioridad entre los principios en conflicto. Este enfoque ilustra la esencia dinámica y contextual de los derechos esenciales, ya que la priorización de un precepto sobre otro depende de las situaciones particulares del caso examinado (Quispe, 2017). La ponderación no establece un orden estricto entre los derechos fundamentales, sino una relación de precedencia dependiente de las circunstancias concretas.

El cuarto elemento, las cargas de la argumentación, implica una exigencia de fundamentación proporcional al grado de intervención en los derechos esenciales. Esto representa que la justificación de la restricción debe ser lo suficientemente robusta como para justificar el daño causado.



Además, si en el futuro se presentan casos similares, la regla obtenida mediante la ponderación debe aplicarse sin necesidad de un nuevo análisis, a menos que existan argumentos contundentes para una solución diferente (Quispe, 2017).

En conclusión, el subprincipio de razonabilidad en forma rigurosa es fundamental para asegurar la validez de las actuaciones estatales en los derechos fundamentales. A través de la ponderación, se busca garantizar que la restricción a los derechos sea lo más justificada posible, considerando tanto la magnitud del beneficio perseguido como el impacto sobre los derechos afectados. Esta racionalidad es esencial para prevenir restricciones innecesarias o desproporcionadas, asegurando que los derechos fundamentales no sean sacrificados sin justificación suficiente.

Según Ateinz en su trabajo "Ponderación y sentido común jurídico", la crítica principal a la doctrina de la ponderación de Robert Alexy radica en que su intento de asignar valores matemáticos a las variables del proceso de ponderación genera una falsa ilusión de precisión. Esta formalización sugiere que los conflictos de derechos pueden resolverse de manera objetiva mediante un algoritmo, ocultando la subjetividad inherente a la atribución de valores como "leve", "moderado" o "grave". Sin embargo, Atienza sostiene que el verdadero valor de la fórmula de Alexy radica en proporcionar un esquema argumentativo que ayude a estructurar el análisis y la justificación de decisiones complejas, no una solución automática a los problemas ponderativos. La crítica subraya que el enfoque de Alexy debe entenderse como una herramienta para organizar el razonamiento jurídico, más que como una regla matemática exacta.



2.2.15. Fundamento del principio de proporcionalidad en el derecho penal

El principio de razonabilidad en el derecho penal garantiza que las penas impuestas y las medidas cautelares adoptadas no excedan lo necesario para cumplir los fines preventivos y retributivos del derecho penal. En este sentido, Ferrajoli (2009) argumenta que *"el principio de razonabilidad de la condena sólo pudo afirmarse en la época de la Ilustración, cuando llegaron a madurar todos los demás presupuestos del derecho penal moderno: la legalidad, la certeza, la igualdad y, sobre todo, la mensurabilidad y la calculabilidad de las penas."* (p. 398). De acuerdo con Ferrajoli, La noción de proporcionalidad es esencial para conciliar la potestad punitiva del Estado con la salvaguardia de los derechos fundamentales del acusado.

2.2.16. Aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho penal

La noción de razonabilidad se utiliza en la ejecución de sanciones y la aplicación de tutela cautelar, incluida la detención preventiva. El objetivo es garantizar que estas sanciones y medidas no sean excesivas y que respeten los derechos esenciales de los acusados, incluidas la libertad y la dignidad personales. Este principio sirve como mecanismo para limitar el poder del Estado y garantizar que las limitaciones a los derechos fundamentales sean justificadas, adecuadas y esenciales.

El TC ha indicado en varias sentencias que el principio de razonabilidad es esencial para garantizar el respeto de los derechos esenciales en los procedimientos penales. En la Sentencia STC Exp. N° 0122-2011-HC, el Tribunal estableció que *"La proporcionalidad es una garantía constitucional que obliga a los jueces a evaluar meticulosamente si las medidas preventivas o las sanciones*



impuestas son proporcionales a la gravedad del delito y a las particularidades de la situación de que se trate." (Tribunal Constitucional del Perú, 2011).

En suma, el principio de proporcionalidad es un concepto esencial en el derecho judicial contemporáneo, ya que garantiza que las restricciones a los derechos fundamentales sean justificadas, adecuadas y no más gravosas de lo necesario. Este principio actúa como un límite al poder del Estado y protege los derechos de personas ante medidas penales y cautelares desproporcionadas.

2.2.17. Proporcionalidad en la prisión preventiva

La detención preventiva es una tutela cautelar extraordinaria que limita el derecho a la libertad de la persona antes de una condena firme. Su carácter extraordinario exige una regulación estricta de su imposición, permitiendo su aplicación únicamente cuando sea indispensable para mantener la integridad del procedimiento penal. La idea de razonabilidad es esencial para evaluar la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad precisa de la prisión preventiva en relación con los objetivos del procedimiento penal.

El artículo 268 del Código Procesal Penal peruano establece los requisitos para la imposición de la prisión preventiva, entre los que se encuentran la existencia de serios elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión de un delito, el peligro de fuga u obstaculización del proceso y la gravedad del delito, el cual debe estar sancionado con una pena superior a cuatro años de prisión. Sin embargo, la jurisprudencia ha destacado la importancia de que los jueces no sólo verifiquen estos requisitos, sino que realicen un análisis exhaustivo del principio de proporcionalidad, valorando si la medida es adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto.



En la Casación N° 626-2013-Moquegua, la Corte Suprema, establece como doctrina vinculante la obligación de los jueces de pronunciarse de la proporcionalidad de la detención preventiva. La Corte señaló que los magistrados deben justificar no solo la idoneidad de la medida para evitar la huida o obstaculizar el proceso, sino también su necesidad, evaluando si hay recursos alternativos menos restrictivo que cumplan con los mismos fines. Asimismo, deben considerar la proporcionalidad en sentido estricto, ponderando la gravedad de la medida en relación con los derechos esenciales del acusado y el daño que podría causar su privación de libertad prolongada (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2013).

La CIDH ha examinado la aplicabilidad del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva. En Suárez Ecuador (1997), la Corte determinó que la prisión preventiva debe emplearse como último recurso y que su duración debe ser justa. El Tribunal determinó que la detención preventiva de un individuo durante un periodo prolongado sin justificación suficiente atenta contra el derecho a la libertad de la persona y a la presunción de inculpabilidad. (Corte IDH, 1997).

2.2.18. Jurisprudencia internacional y nacional sobre el principio de proporcionalidad

La noción de razonabilidad se ha elaborado minuciosamente tanto en la jurisprudencia internacional como en la nacional. Los tribunales internacionales, como la CIDH y el TEDH, han establecido requisitos estrictos para su aplicación en diversos contextos, desde las medidas preventivas hasta la condena. El TC ha incorporado esta idea a su legislación, ordenando a los magistrados que evalúen meticulosamente la idoneidad, necesidad y razonabilidad de las resoluciones que limitan derechos básicos.



2.2.18.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La CIDH ha contribuido decisivamente a establecer la noción de proporcionalidad como norma necesaria para los países miembros de la OEA. La Corte ha sostenido sistemáticamente que cualquier limitación de los derechos esenciales debe ajustarse a las normas de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta.

En su sentencia de 1997 relativa a Ecuador, la Corte determinó que la detención preventiva prolongada e injustificada vulnera el derecho a la libertad y la presunción de inocencia. La Corte subrayó que la prisión preventiva debe utilizarse sólo cuando sea absolutamente indispensable para garantizar la presencia del imputado o para evitar la obstrucción de la justicia (Corte IDH, 1997). Esta sentencia sentó un precedente al subrayar la necesidad de una justificación rigurosa de la prisión preventiva.

El caso López en Honduras (2006) subraya que la prolongada duración de la prisión preventiva sin condena contraviene el concepto de razonabilidad y el derecho a un juicio justo. El Tribunal consideró que la prisión preventiva de López Álvarez, superior a seis años, era desproporcionada debido a la insuficiente motivación de las autoridades. La Corte determinó que el tiempo de la detención preventiva debe ser razonable y proporcional a la complejidad del caso (Corte IDH, 2006).

En Apitz et al. (2008), la Corte amplió la aplicación del criterio de razonabilidad para incluir la destitución de jueces acusados de corrupción, más allá de su enfoque tradicional sobre la detención preventiva. El Tribunal determinó que la sentencia era excesiva en relación con los hechos imputados, vulnerando el derecho al debido proceso y a la tutela



judicial. Subrayó la necesidad de calibrar las medidas disciplinarias en función de la gravedad de los delitos cometidos. (Corte IDH, 2008).

Finalmente, el caso *Torres Millacura y otros vs. Argentina* (2011) reafirmó que la prisión preventiva solo debe utilizarse cuando sea absolutamente necesaria para prevenir un riesgo concreto. La Corte condenó a Argentina por mantener a personas en prisión preventiva durante años sin justificación suficiente, señalando que la duración de esta medida debe restringirse lo necesario para cumplir con las multas del proceso penal (Corte IDH, 2011).

En general, la jurisprudencia de la Corte IDH consolida el principio de razonabilidad como una barrera contra el abuso de la detención preventiva y otras medidas restrictivas, garantizando la defensa de los derechos esenciales y limitando el poder punitivo del Estado. El Tribunal ha subrayado la importancia de examinar a fondo la idoneidad, necesidad y razonabilidad de cada acción, garantizando que las limitaciones de los derechos individuales estén justificadas de forma coherente y se ajusten a las normas del derecho internacional.

2.2.18.2. Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

El examen de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) pone de relieve su función esencial en la formulación y aplicación del principio de proporcionalidad en el Derecho europeo, especialmente en lo que respecta a la interpretación de los artículos 5 (derecho a la libertad y a la seguridad) y 6 (derecho a un juicio justo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). El TEDH ha delineado criterios explícitos a través de numerosas instancias, estipulando que las



limitaciones de los derechos fundamentales deben ser siempre proporcionadas, justificadas y susceptibles de control.

En *Neumeister contra Austria* (1968), el TEDH estableció que las prórrogas injustificadas de la detención preventiva vulneran el derecho a la libertad y a la seguridad. Este tribunal subrayó que las medidas preventivas que limitan el ser libre deben estar siempre justificadas por una necesidad específica y ser proporcionales. El tribunal estableció una norma pionera para las reglas que rigen la proporcionalidad de las medidas preventivas en Europa al advertir contra la duración excesiva de la restricción de la libertad sin una condena. (TEDH, 1968).

En el caso *Letellier vs. Francia* (1991), el TEDH reafirmó que el riesgo de fuga, la gravedad del delito y la necesidad de proteger a la sociedad no bastan para justificar una prisión preventiva prolongada sin una evaluación periódica de su proporcionalidad. En este caso, la detención preventiva de la Sra. Letellier durante 20 meses fue considerada injustificada, ya que no se evaluaron alternativas menos restrictivas (TEDH, 1991). Esta sentencia recalca la obligación de los Estados de considerar y aplicar otras medidas cautelares menos graves siempre que sea posible.

El caso *Vinter y otros vs. Reino Unido* (2013) abordó el tema de las penas de prisión perpetua sin posibilidad de revisión. El TEDH concluyó que esta práctica viola el principio de proporcionalidad y la prohibir penas inhumanas o degradantes (artículo 3 de la CEDH). El tribunal inició que la posibilidad de revisión es esencial para garantizar que una pena perpetua no se convierta en un castigo desproporcionado, ya que la falta de



esperanza de reintegración social es no compatible con los derechos de las personas. (TEDH, 2013).

En el caso *Hutchinson vs. Reino Unido* (2017), el TEDH reafirmó su doctrina sobre la proporcionalidad de las penas de prisión perpetua, exigiendo que tales condenas sean revisables para evitar que se conviertan en sanciones desproporcionadas e inhumanas. El tribunal señaló que los Estados deben ofrecer mecanismos que permitan evaluar la posibilidad de reintegración de los condenados, asegurando que las penas de cadena perpetua no vulneren los principios de humanidad y proporcionalidad (TEDH, 2017).

En conjunto, estos fallos del TEDH han sido esenciales para establecer y fortalecer el principio de razonabilidad en el derecho europeo, obligando a los Estados a justificar rigurosamente cualquier privación de libertad y garantizar que las medidas y sanciones impuestas sean proporcionales, revisables y alineadas con los derechos fundamentales.

Esta jurisprudencia enfatiza la importancia de limitar el poder punitivo del Estado y de garantizar mecanismos efectivos para la revisión de penas que permitan la protección de la dignidad y la reintegración social.

2.2.18.3. Tribunal Constitucional

El TC ha sido esencial para garantizar y aplicar la norma de razonabilidad en la legislación nacional. Estos órganos han establecido normas esenciales a través de sus sentencias que rigen la aplicación de acciones preventivas y la imposición de penas, destinadas a salvaguardar los derechos esenciales de las personas frente a actuaciones desproporcionadas.



Por el contrario, en la Sentencia STC Exp. 010-2002-AI/TC, el Tribunal Constitucional afirma que la idea de proporcionalidad, arraigada en el Estado de Derecho, no sólo garantiza la seguridad jurídica, sino que también exige justicia material. Ello exige que el legislador garantice que las penas sean equitativas y acordes con la gravedad de la infracción, evitando así sanciones desproporcionadas o caprichosas. Esta noción está codificada en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal peruano, que estipula que «la pena no puede exceder la responsabilidad del hecho». Esto garantiza que la potestad sancionadora del Estado sea empleada de manera equitativa, respetando los derechos fundamentales, evitando abusos y asegurando la justicia.

2.2.18.4. Corte Suprema del Perú

La Corte Suprema peruana ha avanzado mucho en la noción de razonabilidad, especialmente en lo que respecta a la detención preventiva. En la Casación N° 626-2013-Moquegua, la Corte Suprema articuló la necesidad de un examen exhaustivo del principio de razonabilidad antes de ordenar la detención preventiva, subrayando que los magistrados deben evaluar no solo los elementos probatorios que conectan al acusado con el delito, sino también la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida en su forma rigurosa. Esta sentencia subraya que la detención preventiva no debe imponerse de forma indiscriminada.

Las sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo han reforzado el principio de razonabilidad como restricción esencial a la potestad punitiva del Estado, salvaguardando los derechos fundamentales individuales y garantizando que las medidas cautelares y las sanciones



penales sean siempre equitativas, exigibles y proporcionales. Esta metodología pretende evitar abusos y garantizar que cada resolución judicial se ajuste a las particularidades del caso, fomentando un sistema de justicia más equitativo y respetuoso con los derechos humanos.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.3.1. Derecho

Es un método de reglas que está fundada por la sociedad para establecer la armonía, resguardar los derechos de los individuos y resolver problemas de forma justa (Aguirre, 2025).

2.3.2. Ineficacia

Es la falta de efectos jurídicos de un acto o norma, ya sea porque no cumple con las obligaciones legales o porque hay una dificultad que reprime o provoque consecuencias (Torres, 2021).

2.3.3. Legisladores

Son los individuos representantes de crear, cambiar o anular leyes dentro de un órgano específico, como el Congreso o Parlamento (Valdivia & Fernandez, 2024).

2.3.4. Ley

Es una norma escrita y privada que ha sido autorizada por una autoridad proporcional o usual de gobiernos dentro de una localidad (Sierra, 2023).

2.3.5. Principio

Es una idea primordial que guía el espacio, interpretación y diligencia de las normas jurídicas, asegurando coherencia y justicia en el derecho (Tiana, 2023).



2.3.6. Prisión

Es una pena que radica en quitar de libertad a un individuo condenada por cometer un delito, obligándola a permanecer en un establecimiento penal (Toro & Valdieso, 2023).

2.3.7. Procesado

Es el individuo que ha sido formalmente acusada en un juicio penal y se encuentra a la espera de una sentencia que determine su culpabilidad o inocencia (Nina, 2025).

2.3.8. Proporcionalidad

Es el principio que exige que las medidas legales, especialmente las leyes, sean convenientes y equilibradas en relación con la dificultad del acto cometido (Vilca, 2023).

2.3.9. Subprincipio

Es una norma o regla secundaria derivada de un principio principal, que complementa o detalla su aplicación en contextos específicos (Vilca, 2022)

2.3.10. Vulneración

Es la acción de quebrantar, dañar o ignorar un derecho, norma o principio, afectando negativamente a una persona o grupo (Torres M. , 2024).



CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. METODOS DE INVESTIGACIÓN

El enfoque de investigación fue cualitativo, centrado en el análisis documental de las resoluciones de prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023. Se buscará identificar los criterios y evaluar cómo se aplica el principio de proporcionalidad en cada caso. Este enfoque permite una comprensión profunda de los criterios empleados por el juzgado al aplicar el principio de proporcionalidad en cada caso. Según Flick (2015), el enfoque cualitativo es ideal para el análisis de textos legales, ya que facilita el análisis de los significados y las intenciones subyacentes en las decisiones judiciales.

El método de investigación que se aplicó fue el método dogmático, propio del derecho¹. Según Atienza (2005), indica que *“La dogmática es, desde luego, una actividad compleja en la que cabe distinguir esencialmente estas tres funciones: 1) suministrar criterios para la producción del derecho en las diversas instancias en que*

¹ Una investigación es de dogmática jurídica si se restringe solo a normas, instituciones y principios jurídicos (Fernández, Urteaga y Verona, 2015, p.16)



ello tiene lugar; 2) suministrar criterios para la aplicación del derecho; 3) ordenar y sistematizar un sector del ordenamiento jurídico” (p. 2).

La investigación fue de tipo aplicada porque busco analizar y resolver posibles deficiencias en la aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023. Este tipo de investigación, según Hernández (2018), se caracteriza por su orientación práctica, buscando resolver problemas específicos a través de un análisis profundo y contextual de la normativa vigente.

La investigación se enmarco en un nivel descriptivo-analítico, puesto que tiene la intención de describir la aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, durante el periodo 2022-2023. La investigación descriptiva *“se enfoca en detallar las características, contexto, tendencias no establecidas de un objeto sobre el que ya existe bibliografía”*. (Fernández et al., 2015, p.17)

El diseño de investigación fue no es experimental. Este diseño se justifica en la necesidad de describir y analizar cómo se aplica el principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva del juzgado mencionadas. Según el Hernández (2018), indica que *“un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza”*.

3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS

El escenario de estudio o también conocida como población estuvo constituida por 9 resoluciones de prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023.



En cuanto a la muestra se utilizó un muestreo no probabilístico, es decir muestras por conveniencia, seleccionando aquellas resoluciones que sean relevantes para el análisis cualitativo. La muestra no probabilística es aquella con la *“cual se seleccionan las unidades muestrales de acuerdo a la conveniencia o accesibilidad del investigador”* (Tamayo, 2001, p.13).

Por ende, fue la misma indicada en la población, es decir de 9 resoluciones.

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN

3.3.1 Técnica

Se empleó el análisis documental como técnica principal para recolectar datos, puesto que se analizaron resoluciones de prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023.

3.7.2 Instrumento

El instrumento utilizado fue la guía de análisis documental² diseñada específicamente para evaluar la aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023.

3.4 CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

3.8.1 Validez

La validez del instrumento fue mediante la validación de expertos en derecho procesal penal –en especial en motivación de las resoluciones judiciales,

² “El realizar un análisis documental representa un factor clave de éxito que permite profundizar sobre el objeto de estudio y aporta para que se desarrolle bajo un principio de un compromiso investigativo. Además, aporta elementos para que éste tipo de estudios se realicen con la rigurosidad científica necesaria para que los resultados sean pertinentes y sus hallazgos de calidad. Por lo que, con el método propuesto para la revisión y análisis documental se genera una propuesta que cumple con el criterio que lo justifica para aportar un proceso con utilidad metodológica. Por lo tanto, se cumplen con los objetivos planteados en el estudio”. (Martínez- Corona, Palacios-Almón y Oliva Garza, 2023, p.80)



quienes revisaron la guía de análisis para confirmar que mide adecuadamente la aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva.

3.8.2 Confiabilidad

Por ser un estudio cualitativo no fue necesario este proceso estadístico.



CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación, análisis e interpretación de los datos

En este apartado se delinearán los hallazgos derivados del examen de las resoluciones de detención preventiva dictadas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro para el periodo 2022-2023. Los resultados se estructuran a partir de los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que informan la evaluación de la práctica del principio de razonabilidad en estas resoluciones.

La importancia de analizar estos principios radica en lograr que la detención preventiva se ajuste conforme a los estándares constitucionales y legales, evitando cualquier vulneración indebida de los derechos esenciales del culpable. Este análisis se enfoca en evaluar la consistencia y adecuación de las resoluciones emitidas, tomando en cuenta no solo la motivación formal sino también la efectividad real de las decisiones adoptadas por el juzgado. A través de este proceso se busca determinar si los jueces fundamentan sus decisiones de manera apropiada y si cumplen con los requisitos exigidos por la normativa vigente.



4.1 Análisis de las resoluciones

A continuación, se lleva a cabo un análisis detallado de cada resolución revisada. Cada resolución fue evaluada utilizando una guía de análisis documental previamente diseñada, lo que permitió extraer información clave sobre el cumplimiento de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. A continuación, se presenta el análisis del principio de razonabilidad por resolución de detención preventiva.

Previamente, del legado de índice de registro de audiencias correspondientes a los años 2022 y 2023 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, se detalla la información de los 9 expedientes:

De estos expedientes, se dispone únicamente de las actas de registro de las audiencias relacionadas con la prisión preventiva. Dichas actas contienen exclusivamente la parte resolutive de la resolución de detención preventiva dada por el juzgado. Sin embargo, no se cuenta con la parte considerativa de estas resoluciones, es decir, aquella que fundamenta y justifica la decisión del juzgado para aplicar la medida de detención preventiva.

La ausencia de la parte considerativa de las resoluciones limita el análisis completo de la fundamentación del juzgado respecto a la medida restrictiva aplicada, lo que impide evaluar si se ha seguido adecuadamente el principio de razonabilidad y sus sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. . Esta información es esencial para comprender la justificación de dichas resoluciones y para determinar si se respetaron los derechos esenciales de los imputados durante la evaluación de la prisión preventiva.



4.1.1 Resolución 1: Expediente N° 260-2021

En la Resolución N.º 3, emitida el 25 de abril de 2022, se analizará la aplicación del principio de razonabilidad en relación con la medida de prisión preventiva. El contenido relevante de dicha resolución establece lo siguiente:

“Quinto. – (...) cuarto presupuesto material, ahora viene el Juzgado haciendo el análisis correspondiente al presente caso debe tomar en consideración que efectivamente debe analizarse los tres sub principios de idoneidad de necesidad y proporcionalidad de manera rigurosa, analizando el principio de idoneidad el juzgado considera que una medida de detención preventiva efectivamente es la medida más apropiada por cuanto garantiza la presencia y el sometimiento del investigado durante todo el procedimiento incluso con una prisión preventiva se puede garantizar una eventual ejecución de una sentencia condenatoria por tanto resulta siendo idóneo esta medida respecto del sub principio de necesidad si existe otra acción alternativa como una comparecencia con limitaciones una comparecencia simple o retención en su domicilio según sea el caso pero estos no garantizan con la misma eficacia el curso del proceso por cuanto el imputado estando en libertad puede evitar la justicia cómo también puede obstaculizar la indagación de la veracidad por tanto es una medida necesaria una detención preventiva para el actual caso concreto; ahora verificamos el tercer sub principio proporcionalidad en forma rigurosa en este extremo el juzgado considera que debe hacerse una suerte de ponderación por un lado el derecho a ser libre del acusado y por otro lado el derecho del estado de investigar y sancionar y hacer que se cumpla el derecho penal realmente cumpla esta finalidad que tiene ejercer el control social si bien es cierto que es un derecho constitucional el derecho a ser libre pero ello se convierte en un derecho



relativo cuando las personas se ven involucrados en hechos ilícitos graves como el presente caso donde también es constitucional restringir el derecho ambulatorio de la persona asimismo debe tomarse en consideración el art. 44 de la Carta Magna referido a los deberes principales del Estado entre ellos el de lograr la seguridad y el bienestar de los ciudadanos frente a las amenazas contra su seguridad en el presente caso concreto de la declaración única en cámara gesell prestada por la menor afectada se puede apreciar que el acusado no estaba conforme incluso con abusar únicamente a la menor agraviada en esta investigación sino quería que esta además le lleve otras menores, inclusive le decía de 12, 13 años quería de esa edad entonces estamos en el caso de peligro y que dice el código procesal penal respecto de este extremo El artículo 253 del Código de Procedimiento Penal delinea los principios y objetivos de las medidas coercitivas procesales. El artículo 253 del Código de Procedimiento Penal delinea los principios y objetivos de las medidas coercitivas procesales. Su numeral tercero estipula que la limitación de un derecho fundamental se producirá únicamente cuando sea imprescindible, tanto por su alcance como por su duración, para mitigar riesgos como la fuga, la ocultación de bienes, la insolvencia posterior, la obstrucción a la investigación de la verdad y la amenaza de reincidencia. Para mitigar el riesgo de reincidencia, es crucial subrayar que si la Corte permite la liberación del acusado, puede determinar que se le investigue mientras esté en libertad. Sin embargo, esto no evitaría de manera efectiva el riesgo de reincidencia, que debe ser abordado ya que sustenta la razón de ser de la detención preventiva. En consecuencia, el Tribunal concluye que también se cumple este cuarto presupuesto material. Posteriormente, examinaremos la aplicación por el tribunal de los subprincipios de adecuación, necesidad y



proporcionalidad en sentido estricto, destacando tanto los méritos como las deficiencias, así como las posibles alternativas interpretativas.

a) Subprincipio de Idoneidad: El tribunal determina que la detención preventiva es la medida más adecuada para asegurar que esté presente y cumplimiento del investigado durante todo el procedimiento, así como para facilitar la ejecución de una eventual condena. El razonamiento anterior se alinea con el concepto del subprincipio de idoneidad, ya que la medida posee la capacidad de facilitar la consecución de un objetivo legítimo: la eficacia del procedimiento penal. No obstante, el análisis parece constreñido por una perspectiva unilateral, al no indagar adecuadamente si ésta es la única medida que logra el objetivo pretendido.

De acuerdo con Alexy (2007), el subprincipio de idoneidad tiene como objetivo excluir medidas evidentemente inadecuadas, pero no necesariamente implica determinar cuál es la más efectiva. En este caso, el juzgado no considera si existen otras medidas idóneas que puedan cumplir con los fines perseguidos. La evaluación debería incluir no solo la capacidad de la detención preventiva de garantizar la presencia del imputado, sino también si otras medidas restrictivas menos gravosas también podrían ser eficaces en este sentido.

b) Subprincipio de necesidad: El tribunal valora el subprincipio de necesidad, determinando que la detención preventiva es esencial ya que las medidas alternativas, como la comparecencia restringida o el arresto en el domicilio, no garantizan la misma eficacia para lograr el éxito del proceso. No obstante, el motivo es deficiente, ya que no proporciona un examen exhaustivo de por qué las alternativas existentes serían inadecuadas para alcanzar el fin perseguido.



Según Carlos Bernal Pulido y Robert Alexy, el subprincipio de necesidad implica seleccionar la medida que menos afecte los derechos esenciales de la persona sin sacrificar la finalidad legítima del Estado. La detención preventiva debería ser la última ratio, es decir, la última opción disponible tras haber agotado otras posibilidades. En este sentido, el razonamiento del juzgado parece partir de la premisa de otras acciones opcionales son inherentemente no suficientes, sin haber presentado evidencia concreta que justifique esta conclusión.

La afirmación de que el acusado podría «sustraerse al ejercicio de la justicia» u «obstruir la investigación de la verdad» es una afirmación amplia que requiere fundamentación mediante pruebas o circunstancias específicas que justifiquen tal peligro en el caso concreto. El razonamiento del tribunal, al no proporcionar un examen exhaustivo de la alternativa menos perjudicial, puede interpretarse como una vulneración injustificada del derecho a la libertad del acusado, contraviniendo así el principio de necesidad.

c. Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto: Finalmente, el tribunal analiza el subprincipio de razonabilidad en forma rigurosa, ponderando entre el derecho del imputado a ser libre y el derecho del Estado a investigar y sancionar. En este caso, el tribunal concluye que restringir la libertad está justificada por la necesidad de ejercer el control social y garantizar la seguridad de la comunidad, especialmente teniendo en cuenta la seriedad de los hechos denunciados.

Aunque la ponderación de derechos es inherente al subprincipio de razonabilidad de forma rigurosa, es importante destacar que esta ponderación debe ser objetiva y proporcional al daño causado por la medida restrictiva. Según la ley de ponderación planteada por Alexy, "cuanto mayor sea la afectación de un



derecho, mayor deberá ser la justificación del objetivo" (Alexy, 2007). En este caso, la libertad es uno de los derechos esenciales más importantes y su restricción requiere de una justificación particularmente sólida y de una ponderación detallada.

El juzgado fundamenta la necesidad de limitar la libertad del acusado argumentando la prevención del "peligro de reincidencia criminal". Sin embargo, la afirmación de que el imputado podría repetir los delitos atribuidos no se acompaña de elementos probatorios específicos que permitan concluir con certeza que dicho peligro es inminente. Esto genera una posible violación al derecho del imputado a ser tratado como no culpable hasta que se demuestre su culpa, conforme al principio de presunción de inculpabilidad. Además, hay que valorar si el efecto sobre el derecho a la libertad es proporcional al objetivo de prevenir la reincidencia, especialmente en lo que se refiere a las repercusiones que esta medida tiene en el contexto personal, familiar y social del acusado.

d) Conclusión: El examen del principio de proporcionalidad por parte del tribunal revela deficiencias específicas en la justificación de la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad estricta. Si bien la prisión preventiva puede considerarse adecuada para garantizar la presencia del acusado y evitar la reincidencia, el examen debería profundizar en alternativas menos restrictivas y evaluar con mayor precisión si la vulneración del derecho a la libertad es proporcional al objetivo perseguido.

El enfoque del tribunal, en este caso, parece inclinarse por una interpretación restrictiva de los derechos esenciales del responsable, sin considerar adecuadamente el principio de proporcionalidad que debe proteger estos derechos frente a posibles intervenciones arbitrarias del Estado. En



consecuencia, es esencial que las autoridades judiciales realicen un análisis riguroso y razonado de los tres subprincipios de proporcionalidad, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales y evitar medidas innecesarias o desproporcionadas, como exige un Estado constitucional de derecho.

4.1.2 Resolución 2: Expediente N° 665-2022

Se analizará la parte referida al principio de proporcionalidad en la Resolución N.º 2, emitida el 7 de diciembre de 2022, resolución de prisión preventiva:

“En relación a la idoneidad, el Juzgado debe tomar en consideración el que conforma lo sostenido por el señor fiscal una medida de detención preventiva si es constitucional en la forma que se dicta cuando concurren los presupuestos materiales para su procedencia, dado que tiene por finalidad evitar el peligro de huida, así como evitar obstaculizar la indagación de la veracidad y finalmente para garantizar una eventual ejecución de sentencia, es una medida idónea porque garantiza plenamente el sometimiento de los investigados a la investigación y al proceso, relacionado al sub principio de la necesidad, si bien es cierto que existen otras medidas menos gravosas como la comparecencia simple, restringida, la restricción en el domicilio, sin embargo haciendo una apreciación de los aspectos personales de los investigados que tienen edades de 24 y 34 años consideramos que una medida de detención preventiva no poner en peligro su vida o bienestar de los investigados, si bien podría dictarse una medida de comparecencia restringida, incluso con caución, esta medida no garantiza plenamente el sometimiento del investigado al proceso, toda a vez que no teniendo los arraigos de calidad, puede desaparecer, fugarse, ocultarse y



tampoco les procedente dictarse una medida de detención domiciliaria porque ello está destinado para otras personas con distintas características que no lo tienen los investigados, como personas embarazadas, enfermos, entre otros, por esta razón se hace necesario, para lograr el éxito del procedimiento, dar una medida de detención preventiva en contra de los investigados, respecto a la razonabilidad en forma rigurosa, es cierto que, la libertad de circulación es efectivamente un derecho; sin embargo, los derechos de la constitución no es absolutos. Estos derechos pueden considerarse absolutos para las personas que no cometen actos delictivos, como en el caso que nos ocupa., ello porque El artículo 44 de la Carta Magna ordena explícitamente al Estado salvaguardar a los individuos y a la sociedad de las amenazas a la seguridad y promover el bienestar general fundado en la justicia y el desarrollo integral y equitativo de la nación. Una medida de prisión preventiva garantiza el bienestar general de los ciudadanos frente a la posible reincidencia de los investigados, ello porque, una de las finalidades de la detención preventiva como una medida de contención judicial, también se encuentra regulado por el artículo 253 del código procesal penal donde expresamente indica como principio que la prisión preventiva o dictamos todo ese párrafo, La limitación de un derecho fundamental sólo se producirá cuando resulte imprescindible en el grado y duración estrictamente necesarios para conjurar, según las circunstancias, los riesgos de fuga, de ocultación de bienes o de insolvencia, así como para impedir la obstrucción a la averiguación de la verdad y para mitigar el riesgo de reincidencia delictiva, que constituye una de las justificaciones de la imposición de medidas cautelares, el Estado tiene el deber de lograr la seguridad del individuo y también impedir el peligro de la reincidencia del delito, en todo caso haciendo una ponderación, en un lado la libertad



ambulatoria de los imputados y por otro lado la necesidad de garantizar la seguridad de las personas, la necesidad de evitar el peligro de huida, evitar el obstaculizar de la indagación de la veracidad, evitar la Reincidencia criminal y hacer que el Juzgado cumpla el *ius puniendi*, la sanción a las personas involucradas en ilícitos penales, consideramos que tiene mayor peso el derecho del Estado para juzgar hechos delictivos, la obligación que tiene el juzgado, deber de resguardar a los ciudadanos de las amenaza hacia su integridad, el deber del Estado de evitar la reiteración delictiva, por estas razones se considera proporcional, razonable, justo y necesario, dictar una medida de detención preventiva en contra de los acusados, si bien los señores abogados defensores, cuestionan este extremo, indicando que no es necesario, hay otras medidas como la comparecencia restringida, hay posibilidad de dictar incluso la detención domiciliaria para el presente caso, no son los adecuados esas medidas, por la edad y por las condiciones personales que muestran los investigados, por lo que el Juzgado reitera que en eso concurre este cuarto presupuesto material.”

El estudio de la sentencia se basará en el principio de proporcionalidad y sus tres subprincipios -adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto-, identificando elementos positivos, deficiencias y alternativas factibles.

a) Subprincipio de idoneidad: El tribunal determina que la prisión preventiva es suficiente para garantizar la asistencia del acusado a las audiencias, reducir la posibilidad de fuga y evitar interferencias con la investigación de la verdad. Este método se corresponde con la noción de adecuación de Robert Alexy (2007), que afirma que una medida debe ser capaz de alcanzar un objetivo razonable. No obstante, el tribunal asume que la prisión preventiva es la opción preferible sin evaluar otras alternativas potencialmente



adecuadas. El test de adecuación, tal y como lo articula la teoría, más allá de la simple verificación de la capacidad de una medida para alcanzar la finalidad pretendida, debe excluir también medidas que evidentemente no reúnen las condiciones requeridas para alcanzar ese objetivo.

Además, el juzgado se enfoca únicamente en justificar la prisión preventiva sin realizar un análisis medio fin exhaustivo, tal como lo exige el subprincipio de idoneidad. Un enfoque más equilibrado habría incluido una evaluación crítica de otras posibles medidas cautelares para determinar si también podrían cumplir con los objetivos propuestos.

b) Subprincipio de necesidad: El tribunal afirma que la prisión preventiva es esencial, ya que las medidas alternativas, como la comparecencia restringida o el arresto en el domicilio, no ofrecen garantías comparables para asegurar la asistencia del acusado y la adecuada administración del procedimiento penal. El razonamiento no se basa en una evaluación objetiva de las alternativas, sino más bien en la presunción de que ninguna de estas opciones mitigará adecuadamente el peligro de huida o de obstruir la justicia. Esto es un reto, ya que el subprincipio de necesidad exige una evaluación exhaustiva de los recursos disponibles y la identificación de la alternativa menos restrictiva que pueda lograr el propósito.

El juzgado tampoco presenta elementos de convicción que justifiquen por qué estas alternativas no resultarían efectivas en este caso específico. La afirmación de que "los imputados no tienen arraigos de calidad" no se desarrolla adecuadamente ni se soporta con pruebas suficientes. La doctrina del subprincipio de necesidad, como lo expresan Bernal Pulido y Alexy, exige una evaluación detallada desde la perspectiva del titular del derecho afectado, de



manera que el sacrificio del derecho fundamental sea justificado en función de la finalidad perseguida.

c) Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto: El riguroso análisis de razonabilidad hace hincapié en equilibrar el derecho del acusado a la libertad de circulación con la obligación del Estado de mantener la seguridad y mantener la administración de justicia. El tribunal sostiene que la detención preventiva es proporcional al objetivo de salvaguardar la sociedad y prevenir la reincidencia, tal y como estipula el art. 44 de la Constitución, que ordena al Estado garantizar la protección de las personas y promover el bien común.

No obstante, la justificación carece de un análisis profundo sobre el impacto de la medida en términos de derechos esenciales. La valoración de los derechos fundamentales

La valoración de los derechos fundamentales, como sugieren la doctrina de Alexy y otros estudiosos, requiere una evaluación exhaustiva de las ventajas y desventajas de la limitación. El tribunal da prioridad a la facultad del Estado de garantizar la seguridad y sancionar los delitos, pero no evalúa adecuadamente si la vulneración de la libertad del acusado es proporcional a las ventajas previstas. La ausencia de un estudio exhaustivo puede dar lugar a una limitación injusta del derecho a la libertad.

Por otra parte, Atienza critica la doctrina de la ponderación de Alexy por otorgar una aparente precisión matemática a un proceso que en realidad implica un juicio subjetivo.

Este caso ilustra bien esa crítica, ya que el juzgado parece aplicar los subprincipios de proporcionalidad como si su cumplimiento fuera una cuestión

mecánica, en lugar de una reflexión profunda y cuidadosa sobre la limitación de los derechos esenciales.

d) Conclusión: En el análisis de la sentencia, el juzgado aplica el principio de razonabilidad y sus tres subprincipios, pero existen deficiencias en la fundamentación de cada uno de ellos. En primer lugar, el análisis de idoneidad no explora suficientemente si otras medidas también podrían cumplirlos fines perseguidos. En cuanto al subprincipio de necesidad, el juzgado no evalúa de manera objetiva las alternativas menos restrictivas disponibles y no proporciona pruebas concretas que justifiquen la insuficiencia de dichas alternativas. Por último, en el análisis de razonabilidad en forma rigurosa, se prioriza el derecho del Estado sin considerar de manera adecuada el impacto sobre el derecho fundamental afectado, lo cual puede llevar a una aplicación desproporcionada de la detención preventiva.

En resumen, el análisis de razonabilidad presentado por el juzgado carece de la profundidad necesaria para justificar la acción de detención preventiva como la única opción posible. El principio de proporcionalidad, tal como lo establece la doctrina, es una herramienta crucial para proteger los derechos fundamentales frente a restricciones arbitrarias. Su correcta aplicación requiere una evaluación cuidadosa y objetiva de todas las alternativas, así como una ponderación justificada de los beneficios y fines de cada medida.

4.1.3 Resolución 3: Expediente N° 36-2022

Se analizará la parte referida al principio de proporcionalidad en la Resolución N.º 5, emitida el 24 de abril de 2023, en la cual se dictó la prisión preventiva:



“ahora bien el Juzgado haciendo análisis correspondiente a este cuarto presupuesto material referido a proporcionalidad de la medida debe indicar que efectivamente la medida de detención preventiva es la más idónea ya que garantiza con mayor eficacia el sometimiento de los investigados a los actos de indagación y de encausamiento incluso garantiza una eventual realización de una condena de ser el caso, respecto a la necesidad debe tenerse en consideración que si hay otras medidas menos gravosas como la comparecencia restrictiva o comparecencia simple pero estas no garantizan en la misma forma que una medida de detención preventiva esto es el sometimiento del investigado al proceso de los investigados al proceso por lo que se hace necesario imponer una medida de detención preventiva de los imputados; respecto de la razonabilidad en sentido estricto efectivamente son personas de 28 y 26 años de edad los investigados no sufren enfermedades terminales como cáncer o no son adultos mayores de 80 años no tienen limitaciones físicas no son parapléjicos entre otros que si bien el derecho a la libertad es un derecho constitucional pero en los casos como se nos presenta en este caso se convierte en relativo por cuya razón el juzgado considera prudencial razonable y proporcional dictar una medida de detención preventiva hacia ambos procesados dado más que todo a la gravedad de la acusación materia de imputación y desde luego por la presencia de los suficientes y fundados elementos graves de convicción que acreditan el cito penal y también vinculan a los investigados como partícipes del acto en materia de procesamiento por lo que concurre este cuarto presupuesto material.”

El examen de la sentencia relativa al principio de razonabilidad y sus tres subprincipios -adecuación, necesidad y proporcionalidad estricta- revela insuficiencias en la justificación y cuestiones específicas en la fundamentación de



la detención preventiva como medida cautelar. Se trata de un análisis crítico que examina cada uno de estos subprincipios y el empleo del principio de razonabilidad.

a) Subprincipio de idoneidad: El juzgado argumenta que la medida de detención preventiva es apta porque garantiza el sometimiento de los investigados a los actos de investigación ya la eventual ejecución de una sentencia condenatoria. Aunque esta afirmación se alinea con la definición del subprincipio de idoneidad de Robert Alexy (2007), el análisis es incompleto ya que no se hace una evaluación crítica de otras medidas posibles y de su idoneidad en el contexto específico.

La adecuación denota la idoneidad de una medida para alcanzar un objetivo razonable. No obstante, el tribunal presume que la detención preventiva es la medida óptima para garantizar la eficacia procesal, sin investigar adecuadamente si otras opciones alternativas también podrían considerarse adecuadas. Este argumento, por lo tanto, no considera si procedimientos menos restrictivos podrían lograr el mismo propósito, aunque no totalmente, pero al menos adecuadamente para salvaguardar el debido proceso y los derechos fundamentales de los investigados.

b) Subprincipio de necesidad: El juzgado menciona que, aunque existen menos gravosas como la comparación con restricciones o la comparecencia simple, estas no garantizan de la misma forma el sometimiento de los investigados al proceso. Este argumento, sin embargo, no se apoya en un análisis concreto que justifique por qué las alternativas disponibles no resultarían efectivas en este caso.



El subprincipio de necesidad, tal como lo explican Carlos Bernal Pulido y Robert Alexy, implica la elección de la medida menos restrictiva posible que pueda cumplir el objetivo perseguido. El tribunal tiene que haber presentado pruebas o razones que demuestren por qué las medidas alternativas son inadecuadas para mitigar los riesgos de fuga, obstrucción a la justicia o ejecución de la condena. La simple afirmación de que la prisión preventiva es más eficaz no basta, ya que el análisis de necesidad requiere una justificación basada en una ponderación cuidadosa de los riesgos específicos asociados a cada alternativa.

La decisión de aplicar la prisión preventiva, sin haber explorado adecuadamente si las menos restrictivas podrían ser medidas suficientes, lleva a una posible violación del principio de proporcionalidad. Además, es esencial realizar este análisis desde la perspectiva del titular del derecho afectado, tal como lo recomienda la doctrina, lo cual no se evidencia en la argumentación del juzgado.

c) Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto: El juzgado sostiene que la detención preventiva es proporcional debido a la seriedad del hecho imputados, así como por la falta de características especiales en los investigados, como tener una enfermedad terminal o ser mayores de 80 años. Este argumento, sin embargo, presenta problemas de coherencia y falta de una ponderación objetiva de los derechos en conflicto.

El subprincipio de razonabilidad, en su interpretación estricta, exige una valoración de los beneficios de la medida estatal frente a los costes que conlleva el recorte de los derechos esenciales. La evaluación parece haberse centrado únicamente en resaltar la gravedad de los hechos y la supuesta falta de



desprotección de las personas investigadas, sin considerar adecuadamente las implicaciones de la detención preventiva en su derecho a la libertad.

Además, la argumentación del juzgado incurre en un error al plantear que el derecho a ser libre es "relativo" para los acusados, dada la gravedad de los hechos imputados. Esta visión desconoce parecer el principio de presunción de inculpabilidad, que debe prevalecer hasta que se demuestre la culpabilidad mediante una sentencia firme. La libertad ambulatoria, aunque no sea un derecho absoluto, debe ser objeto de una restricción justificada, proporcional y razonable, y no simplemente restringida por la gravedad de los hechos, sin más análisis.

El subprincipio de razonabilidad, en su interpretación estricta, debe abarcar una evaluación exhaustiva de la obligación del Estado de respetar el debido procedimiento junto con los derechos esenciales de las personas investigadas, garantizando así que cualquier restricción de la libertad esté justificada de manera proporcional y racional. La ausencia de un estudio exhaustivo y deliberado puede dar lugar a sentencias que afecten injustificadamente a derechos básicos.

d) Conclusión: El examen de la sentencia revela deficiencias en la aplicación del principio de razonabilidad y sus subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. El tribunal parece haber adoptado una visión automática y limitada de los derechos esenciales de las personas investigadas, olvidando realizar un estudio exhaustivo de las opciones disponibles o una valoración adecuada de las ventajas e inconvenientes de la prisión preventiva.

La idea de proporcionalidad exige una evaluación meticulosa e imparcial para determinar si las intromisiones del Estado en los derechos fundamentales



son legítimas, necesarias y proporcionadas. El análisis del tribunal es insuficientemente minucioso y carece de razón, lo que puede dar lugar a una vulneración injustificada de los derechos de libertad de las personas investigadas al considerarse que el internamiento preventivo es la única medida adecuada.

La correcta aplicación del principio de razonabilidad requiere una evaluación exhaustiva de cada subprincipio, teniendo en cuenta las particularidades de la situación y dando prioridad sistemáticamente a la salvaguardia de los derechos esenciales ante limitaciones arbitrarias o excesivas.

4.1.4 Resolución 4: Expediente N° 159-2023

Se analizó la parte referida al principio de proporcionalidad en la Resolución N.º 2, emitida el 17 de mayo de 2023, resolución de prisión preventiva:

“En este contexto, el Tribunal debe reconocer que, en relación con el subprincipio de idoneidad, la detención preventiva es la medida más adecuada, ya que garantiza la conformidad del investigado con los procesos de investigación y juicio, y también asegura la eventual ejecución de una sentencia condenatoria, lo que la convierte en una medida adecuada. En cuanto al subprincipio de necesidad, el Tribunal reconoce que, si bien existen medidas alternativas menos onerosas, como la comparecencia restringida o la simple comparecencia, éstas no mitigan el importante riesgo de fuga presente en este caso, teniendo en cuenta la severidad prevista de la pena y la afiliación del acusado a una organización criminal. En consecuencia, se justifica la imposición de la detención preventiva, y finalmente en cuanto a la proporcionalidad estricta, es pertinente señalar que el imputado no es una persona de la tercera edad, no tiene una enfermedad terminal como cáncer o diabetes, ni es parapléjico; es un individuo de 35 años que probablemente no experimentará dificultades significativas por la privación de su



libertad. Además, el Tribunal debe considerar las pruebas que indican la afiliación del acusado a una organización criminal, así como las implicaciones del artículo 44 de la Carta Magna, que ordena la obligación del Estado de salvaguardar a la población de las amenazas a la seguridad. De igual manera, el art. 253 del Código de Procedimiento Penal establece que las medidas restrictivas tienen por objeto evitar la reincidencia en la comisión de delitos. Por lo tanto, de imponerse una medida de comparecencia con restricciones, no existiría impedimento alguno para que el individuo investigado cometa una reiteración delictiva como lo refiere el numeral 3 del artículo 253 del Código de Procedimiento Penal, por tanto, En el contexto de la prisión preventiva para el caso examinado, existen garantías constitucionales que obligan al Estado a salvaguardar a la sociedad de las amenazas a la seguridad, en particular de posibles agresiones futuras. En consecuencia, el Tribunal determina que se cumple el cuarto criterio sustantivo de proporcionalidad, considerando que la imposición de prisión preventiva al acusado es razonable, proporcional, necesaria y adecuada.”

El examen crítico de la sentencia, fundamentado en el marco del principio de proporcionalidad y sus tres subprincipios -idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta-, revela deficiencias y elementos problemáticos en la justificación del empleo de la prisión preventiva como medida cautelar. Se trata de un estudio de cada uno de los subprincipios y de su aplicación en las resoluciones judiciales.

a) Subprincipio de idoneidad: El tribunal sostiene que la detención preventiva está justificada, ya que avala la conformidad de la persona investigada con el procedimiento judicial y la posterior ejecución de una condena. Este razonamiento está en consonancia con la teoría del subprincipio de adecuación,



articulada por Robert Alexy (2007), que postula que una medida debe ser adecuada para alcanzar el objetivo válido alegado.

Sin embargo, el análisis de idoneidad presentado es limitado y superficial. La idoneidad no solo implica que una medida pueda alcanzar un objetivo legítimo, sino que debe haber una evaluación comparativa con otras medidas posibles para determinar si la medida en cuestión es la única capaz de lograr el objetivo de manera efectiva. El juzgado se enfoca exclusivamente en la prisión preventiva sin considerar adecuadamente si otras alternativas, como la comparación con restricciones, podrían ser igualmente idóneas. Esta falta de análisis comparativo hace que el razonamiento resulte incompleto y potencialmente sesgado.

b) Subprincipio de necesidad: El tribunal aborda el subprincipio de necesidad, señalando la existencia de alternativas menos onerosas, como la comparecencia simple o restringida. Sin embargo, sostiene que estas opciones son inadecuadas debido al riesgo de huida, la gravedad de la condena prevista y la supuesta afiliación del acusado a una organización delictiva. Aunque estas variables pueden argumentar la aplicación de un enfoque más estricto, el análisis sigue presentando problemas.

El subprincipio de necesidad ordena la selección de la medida menos restrictiva capaz de lograr el propósito. El tribunal no lleva a cabo una evaluación exhaustiva de la ineficacia de las opciones menos restrictivas. La mera alegación de que la gravedad del delito y la pertenencia a una organización delictiva sugieren un riesgo de fuga no basta para justificar la detención preventiva. Este razonamiento debe fundamentarse en pruebas tangibles que indiquen que las alternativas menos restrictivas no pueden garantizar la consecución de los



objetivos previstos, como asegurar la presencia del acusado en el juicio y evitar la comisión de crímenes nuevos.

El análisis del subprincipio de necesidad también debería incluir una valoración de los intereses y derechos fundamentales en juego, buscando un balance entre proteger la sociedad y el respeto por el derecho del acusado. La argumentación del juzgado no muestra claramente este esfuerzo, lo cual lleva a una posible aplicación desproporcionada de la medida.

c) Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto: El juzgado afirma que la detención preventiva es proporcional al considerar la seriedad del crimen y las particularidades del acusado, quien no es adulto mayor, no tiene una enfermedad terminal y no padece limitaciones físicas. Sin embargo, este análisis presenta varios problemas.

El subprincipio de razonabilidad estricta conlleva una ponderación entre los beneficios de la medida y los costos en términos de derechos fundamentales restringidos. En este caso, el juzgado parece fundamentar la proporcionalidad principalmente en la falta de condiciones especiales del imputado (como enfermedades graves o edad avanzada), en lugar de ponderar los beneficios específicos de la medida frente al impacto negativo en el derecho a ser libre. El hecho de que el acusado no presente condiciones excepcionales que lo hagan especialmente vulnerable no justifica automáticamente la restricción de su libertad; es necesario investigar más a fondo la relación entre el impacto de la prisión preventiva y las ventajas que se persiguen.

Además, la evaluación debe abarcar una valoración de la suficiencia de la prisión preventiva para evitar la reincidencia, teniendo en cuenta otras alternativas. El tribunal sostiene que la comparecencia condicional no disuadiría



de la reincidencia, sin embargo, no evalúa adecuadamente por qué una alternativa menos restrictiva no podría, al menos en parte, cumplir las penas impuestas. La ponderación establecida no tiene en cuenta la importancia de la presunción de inocencia para el acusado y el derecho fundamental a la libertad, lo que puede dar lugar a una aplicación desproporcionada de la prisión preventiva.

d) Conclusión: El examen de la sentencia revela deficiencias en la aplicación del principio de proporcionalidad, especialmente en lo que se refiere a la justificación de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la prisión preventiva en sentido estricto. La argumentación del tribunal parece inadecuada en cuanto a su fundamentación, ya que no lleva a cabo una investigación exhaustiva y comparativa de las opciones menos restrictivas y no valora suficientemente los derechos fundamentales en juego.

El principio de razonabilidad exige un examen meticuloso de cada subprincipio para confirmar que cualquier limitación de los derechos esenciales está justificada y es esencial y adecuada. En este caso, la detención preventiva usa como una medida aparentemente automática, sin una evaluación adecuada de los hechos específicos del caso y sin investigar si hay otras alternativas menos restrictivas podrían alcanzar el fin del procedimiento penal.

Para garantizar la protección de los derechos fundamentales y evitar restricciones arbitrarias o desproporcionadas, es esencial que las autoridades judiciales apliquen rigurosamente los subprincipios del principio de proporcionalidad, proporcionando una justificación detallada y objetiva de la necesidad de cada medida. La ausencia de un análisis cuidadoso puede llevar a decisiones que vulneren innecesariamente derechos fundamentales como la



libertad, debilitando así el principio de presunción de inculpabilidad y los valores que sustentan un Estado de derecho.

4.1.5 Resolución 5: Expediente N° 216-2023

Se analizó la parte referida al principio de proporcionalidad en la Resolución N.º 5, emitida el 15 de junio de 2023, resolución de prisión preventiva:

“El Tribunal, en su examen de esta cuestión, debe afirmar que una medida de detención preventiva es el medio más adecuado para garantizar el cumplimiento por parte del investigado de las diligencias de investigación y del proceso judicial, asegurando al mismo tiempo la posible ejecución de la pena, asimismo En cuanto al subprincipio de necesidad, aunque las medidas alternativas pueden ser menos perjudiciales, carecen de la misma eficacia para garantizar la presencia del acusado durante los procedimientos de investigación y juicio. Aunque existen medidas como la comparecencia simple o la comparecencia restringida, no ofrecen el mismo nivel de garantía que la prisión preventiva a la hora de facilitar un juicio y, en caso necesario, garantizar la ejecución de una posible condena., en relación al sub principio de proporcionalidad en sentido estricto debemos tener en consideración que en este aspecto debe analizar si es justo si es razonable si es proporcional dictar una medida de detención preventiva en el caso de autos al respecto debemos hacer presente que es materia del presente proceso un agresión sexual de un menor al respecto que dice El artículo 44 de la Constitución define las responsabilidades primordiales del Estado, que incluyen defender la soberanía nacional, garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, proteger a la población contra las amenazas a la seguridad y promover el bienestar general basado en la justicia y el desarrollo integral y equitativo de la nación, Asimismo, el artículo 253 del



Código Procesal Penal, en su inciso final del numeral 3, establece que el objetivo de las medidas restrictivas es evitar la obstaculización de las investigaciones tendientes a la averiguación de la verdad y mitigar el riesgo de reincidencia delictiva. Consideramos que la imposición de prisión preventiva al sujeto investigado mitigaría el riesgo de reincidencia, específicamente evitando que mantenga relaciones inapropiadas con el menor agraviado en este caso y potencialmente con otros menores, ya que la evaluación psicológica indica una propensión a la pederastia. Si esto es así, al considerar el derecho constitucional a la libertad del investigado junto con el derecho al ius puniendi, que comprende la potestad de investigar, juzgar y sancionar a las personas que violen bienes jurídicos -específicamente la indemnidad sexual de un menor de 12 años- concluimos que imponer una medida de prisión preventiva al imputado es razonable, proporcional y justa. Por lo tanto, se cumple este cuarto supuesto material.”

El examen crítico de la sentencia, basado en el principio de proporcionalidad y sus tres subprincipios -adecuación, necesidad y proporcionalidad estricta-, pone de manifiesto carencias sustanciales en la justificación del empleo de la prisión preventiva como medida cautelar. Se trata de un estudio detallado de cada subprincipio en el razonamiento del tribunal, destacando los problemas y las posibles discrepancias.

a) Subprincipio de idoneidad: El juzgado sostiene que la detención preventiva es la acción más adecuada para lograr el sometimiento del investigado a los actos de investigación y la eventual ejecución de una sentencia condenatoria. Esta afirmación se alinea con el subprincipio de idoneidad, que,



según Robert Alexy (2007), implica que una medida debe ser apropiada para alcanzar un objetivo legítimo.

Sin embargo, el análisis presentado por el tribunal es insuficiente, ya que no ofrece una valoración comparativa con otras posibles medidas, como la comparecencia con restricciones, que también podrían cumplir el objetivo de garantizar la presencia del investigado en el proceso. El subprincipio de idoneidad no exige simplemente que una medida sea adecuada, sino que debe determinar si existen otras opciones que, sin ser excesivas, consigan el mismo fin. El análisis del tribunal se limita a afirmar que la prisión preventiva es adecuada sin entrar a valorar las alternativas, lo que podría interpretarse como una vulneración del derecho fundamental del imputado a ser tratado con las menores restricciones posibles.

b) Subprincipio de necesidad: El subprincipio de necesidad requiere que se seleccione la medida menos restrictiva posible que sea efectiva para alcanzar el fin legítimo. El juzgado reconoce la existencia de medidas menos graves, como la comparecencia simple o la comparecencia con restricciones, pero descarta estas alternativas sin una argumentación sólida que justifique por qué estas no podrían ser efectivas.

La argumentación del juzgado se basa en la afirmación de que, debido a la gravedad del delito y la afiliación del acusado a una organización delictiva, las medidas alternativas no serían efectivas para impedir el riesgo de huida y garantizar la presencia del investigado. No obstante, esta justificación resulta insuficiente, ya que no se presentan pruebas específicas ni un análisis detallado de las circunstancias particulares que harían que estas no sean medidas adecuadas en este caso. El subprincipio de necesidad, tal como lo plantean



Bernal Pulido y Alexy, exige que se evalúen cuidadosamente las circunstancias del caso y que se justifique claramente por qué las alternativas menos restrictivas no son viables.

Además, el razonamiento del tribunal muestra una metodología mecanicista e insuficientemente detallada, ya que no tiene en cuenta la proporcionalidad del impacto de la medida en los derechos fundamentales del acusado, incluido el derecho a la libertad. La ausencia de un análisis exhaustivo de las alternativas y su comparación con la medida de prisión preventiva puede dar lugar a una posible vulneración del principio de proporcionalidad.

c) Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto: El subprincipio de razonabilidad en su interpretación más estricta requiere una evaluación de las ventajas de la medida estatal en relación con los costes asociados a la vulneración de los derechos fundamentales. El tribunal trata de fundamentar la proporcionalidad de la prisión preventiva haciendo hincapié en la gravedad del delito, la ausencia de vulnerabilidad del acusado (que no está gravemente enfermo ni es anciano) y el elevado riesgo de reincidencia, atribuido a la supuesta inclinación del acusado hacia la pederastia.

No obstante, el análisis presenta varias debilidades. En primer lugar, la ponderación se realiza de manera deficiente, ya que el juzgado se centra en justificar la restricción de la libertad del imputado basándose en las características del delito y en la necesidad del Estado de proteger a la sociedad. Sin embargo, no se hace un análisis proporcional detallado que valore de manera equilibrada el impacto de la medida sobre los derechos del acusado ante los beneficios que se esperan lograr. La libertad es un derecho esencial, y su restricción requiere



una justificación sólida que considere todas las alternativas y los efectos adversos sobre la persona afectada.

Además, el argumento del juzgado se basa en la suposición de que el imputado podría reincidir debido a una supuesta tendencia a la pedofilia, mencionada en el protocolo de pericia psicológica. Sin embargo, este tipo de afirmaciones deben estar respaldadas por pruebas concluyentes, ya que de lo contrario se afectaría el principio de presunción de inocencia. La ponderación debe basarse en hechos comprobados y no en meras suposiciones o estereotipos que podrían llevar a cabo a una aplicación desproporcionada de la medida.

d) Conclusión: En conclusión, el razonamiento del tribunal sobre la aplicación del principio de razonabilidad y sus subprincipios presenta considerables deficiencias de profundidad y rigor analítico. El subprincipio de adecuación no tiene suficientemente en cuenta el potencial de alternativas menos restrictivas que podrían alcanzar los objetivos previstos. El estudio del subprincipio de necesidad es deficiente en su evaluación exhaustiva y comparativa de las alternativas potenciales y no aporta pruebas adecuadas para fundamentar la ineficacia de estas alternativas. El riguroso análisis de proporcionalidad es inadecuado y no ofrece una consideración equilibrada de los derechos del acusado frente a los intereses del Estado.

La correcta aplicación del principio de proporcionalidad exige un examen meticuloso e imparcial de cada subprincipio para garantizar que cualquier intervención del Estado en los derechos fundamentales esté justificada y sea esencial y proporcionada. La falta de un examen exhaustivo y bien fundamentado puede dar lugar a resoluciones judiciales que violen injustamente los derechos



fundamentales, incluido el derecho a la libertad, socavando así el Estado de Derecho y la salvaguarda de las protecciones constitucionales.

4.1.6 Resolución 6: Expediente N° 253-2022

Se analizó la parte referida al principio de razonabilidad en la Resolución N.º 4, emitida el 18 de junio de 2022, resolución de prisión preventiva:

“En consecuencia, el Tribunal determina que un requisito previo para la detención preventiva es la consideración de la razonabilidad de la medida, tal como se estipula en el Código de Procedimiento Penal y se infiere de la Constitución. Toda limitación de un derecho debe responder al criterio de proporcionalidad. El Tribunal concluye que la detención preventiva en este caso es apropiada, ya que garantizará la participación del acusado en el proceso penal a lo largo de todo el proceso. El Tribunal determina que la detención preventiva es apropiada en este caso, ya que garantiza la presencia del acusado durante todo el proceso penal. La necesidad de esta medida de detención preventiva es clara, dados los elementos probatorios presentados en este caso, entonces Consideramos que el único método para garantizar la seguridad del acusado es su detención preventiva. El Tribunal considera esencial declarar que la imposición de restricciones de comparecencia o de prisión domiciliaria es inviable en este caso, ya que no se cumple ninguna de las condiciones requeridas para tales medidas. El Tribunal determina que, a la espera de la vista, el riesgo de fuga no puede atenuarse adecuadamente debido a la existencia de pruebas sustanciales y creíbles. Además, el riesgo de fuga está intrínsecamente relacionado con la gravedad de la posible condena y la magnitud del daño infligido, por lo que lo consideramos necesario, finalmente La medida de prisión preventiva se justifica por cuanto el procesado ha transgredido determinadas normas sociales



esenciales para la convivencia, que exigen la observancia de las normas establecidas por la legislación peruana. En consecuencia, es evidente que la conducta del procesado ha vulnerado las normas fundamentales exigidas por cualquier sociedad. La Corte reconoce el interés del Estado en esclarecer la verdad y asegurar la eficacia de las investigaciones penales. Por lo tanto, prioriza estos intereses colectivos junto con el derecho a la libertad del acusado, que puede ser restringido temporalmente, sujeto a modificaciones a lo largo del proceso de investigación. Este puede fluctuar durante el proceso penal, pudiendo dar lugar al cese de la prisión preventiva. Sin embargo, antes de la vista, no hay motivos para considerar desproporcionada la medida. En consecuencia, la medida es apropiada, necesaria y estrictamente proporcional. Al evaluar la proporcionalidad, el Tribunal da prioridad a la búsqueda de la verdad sobre la libertad del acusado. por lo tanto advertimos que el test de proporcionalidad ha sido superado en el presente caso frente a la solicitud de dictarse en presente caso caución o comparecencia con restricciones este Juzgado la desestima señalando que la comparecencia con restricciones no va a permitir que el acusado se sujete al accionar de la justicia toda vez que no tiene arraigos de calidad en ese sentido consideramos que lo argumentado por el abogado del procesado no tiene mayor sustento por lo que se desestima estos argumentos además respecto a la caución ofrecida por su madre debemos señalar que ella no es parte en el proceso mucho menos es tercero civil responsable en ese sentido este juzgado tampoco la estima más aún que el bien que ofrece está en copropiedad o con derechos y acciones además como se ha señalado consideramos que la medida más idónea y necesaria y proporcional es la prisión preventiva estando al



anteriormente señalado consideramos que se cumple la proporcionalidad de la medida y este cuarto presupuesto.”

El análisis de la sentencia sobre la aplicación del principio de, que incluye los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, muestra deficiencias y puntos críticos que deben ser revisados.

a) Subprincipio de idoneidad: El tribunal argumenta que la prisión preventiva es la medida adecuada para garantizar la presencia del acusado durante todo el proceso penal. Esto, según la doctrina del subprincipio de adecuación de Robert Alexy, implica que la medida debe ser adecuada para alcanzar un objetivo legítimo, que en este caso es garantizar la continuidad del proceso penal y la eventual ejecución de una sentencia.

El problema radica en que la justificación del juzgado se presenta de manera general y no se realiza un análisis comparativo de la eficacia de otras medidas posibles. Aunque se menciona la posibilidad de la comparación con restricciones, la evaluación se realiza desde un punto de vista sumamente limitado, sin considerar si estas alternativas podrían cumplir el mismo objetivo. La idoneidad implica no solo que una medida sea capaz de lograr un fin, sino también que se evalúen todas las alternativas posibles antes de llegar a una conclusión. En este caso, el juzgado parece concluir de manera automática que la detención preventiva es la acción adecuada, sin presentar un análisis riguroso de las otras opciones menos restrictivas.

b) Subprincipio de necesidad: El subprincipio de necesidad exige que la medida aceptada sea el medio menos restrictivo para alcanzar el fin perseguido. El tribunal descarta el arresto domiciliario y las comparecencias restringidas, alegando que no existen motivos justificados para tales medidas y



que el riesgo de fuga no puede mitigarse adecuadamente mediante estas alternativas.

No obstante, el análisis de necesidad presentado por el juzgado carece de un enfoque concreto y detallado respecto de la evaluación de las medidas menos restrictivas. La necesidad exige un examen exhaustivo de todas las alternativas disponibles y una explicación de por qué estas no podrían cumplir el objetivo, lo cual el juzgado no hace. En lugar de presentar argumentos fácticos específicos sobre por qué las alternativas menos restrictivas no serán efectivas, el juzgado se basa en términos amplios como la gravedad del crimen y el "peligro de huida" sin proporcionar evidencia clara que justifique por qué ninguna otra medida puede ser tan eficaz como la prisión preventiva.

Además, se desestima la caución ofrecida por la madre del imputado sin un análisis convincente, argumentando que la madre no es parte del proceso ni un tercer responsable civil, y que el bien ofrecido está en copropiedad. Esta argumentación, aunque pueda tener un fundamento técnico, no aborda si la caución ofrecida podría ser suficiente para lograr la comparecencia del acusado y mitigar el riesgo de fuga.

c) Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto: El subprincipio de razonabilidad exige que la limitación de un derecho fundamental se corresponda con la ventaja perseguida, obtenida mediante un equilibrio adecuado entre los intereses afectados. El tribunal sostiene que la detención preventiva está justificada porque aumenta la eficacia de la investigación penal y garantiza el descubrimiento de la verdad, lo que, según el tribunal, debe prevalecer sobre el derecho a la libertad del acusado.



El problema en este análisis se deriva de una consideración desequilibrada del derecho a la libertad del acusado frente a los intereses del Estado. La proporcionalidad en su interpretación más estricta requiere un análisis más complejo, en el que se evalúen las ventajas específicas de la restricción y se juxtapongan a los efectos adversos sobre los derechos fundamentales del acusado. El tribunal parece presumir que el interés del Estado en descubrir la verdad prevalece sistemáticamente sobre el derecho a la libertad del acusado, sin dilucidar suficientemente la justificación de este precedente en el presente caso.

Además, el juzgado menciona que el imputado ha vulnerado "normas concretas mínimas que exigen toda la sociedad" como justificación de la proporcionalidad de la medida. Sin embargo, la proporcionalidad no debe basarse en un juicio moral o social sobre la conducta del imputado, sino en una evaluación objetiva de si la medida restrictiva impuesta es proporcional a los fines legítimos perseguidos. La referencia a la vulneración de normas de convivencia, sin un análisis riguroso de la situación específica del imputado y el contexto del caso, debilita la argumentación.

Por otro lado, el juzgado menciona que "la libertad del procesado debe ser restringida de manera temporal sin perjuicio de que esto pueda variar en el transcurso del proceso penal", pero no ofrece ningún criterio claro sobre cuándo o cómo podría cesar la detención preventiva. La falta de previsión sobre la duración de la medida o las condiciones para su revisión compromete aún más el análisis de proporcionalidad, ya que no se establece una limitación temporal clara para la restringir la libertad.

d) Conclusión: El examen de la sentencia revela deficiencias considerables en la aplicación del principio de razonabilidad y sus subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. La justificación de la detención preventiva se ofrece de forma inmediata y carece de un examen exhaustivo de opciones menos restrictivas. La justificación de la acción se presenta de forma general, careciendo de pruebas definitivas que demuestren la ineficacia de medidas alternativas, mientras que el análisis de proporcionalidad estricta hace hincapié predominantemente en los intereses del Estado, evaluando insuficientemente las implicaciones para los derechos del acusado.

La idea de proporcionalidad exige que toda intromisión del Estado en los derechos fundamentales esté justificada y sea necesaria y razonable. El tribunal parece depender de suposiciones y generalizaciones generalizadas, sin ofrecer un análisis exhaustivo y razonado que justifique la imposición de la prisión preventiva en lugar de alternativas menos restrictivas. La superficialidad del análisis socava la validez de la resolución judicial y puede dar lugar a una vulneración injustificada de derechos fundamentales, especialmente del derecho a la libertad y a la presunción de inocencia.

4.1.7 Resolución 7: Expediente N° 499-2023

Se analizó la parte referida al principio de proporcionalidad en la Resolución N.º 2, emitida el 2 de noviembre de 2023, resolución de prisión preventiva:

“Cuarto: (...) En relación con este cuarto supuesto material, el Tribunal debe tomar en consideración los siguientes aspectos para analizar si es razonable, justo, correcto o aceptable imponer una medida de prisión preventiva al acusado, el principio de idoneidad los sub principios primero principio el sub



principio de idoneidad en este extremo tenemos que evaluar que la medida más idónea que garantiza plenamente el sometimiento de los investigados a la investigación y garantizar una eventual cumplimiento de la condena es una medida de prisión preventiva, El subprincipio de necesidad postula que, a pesar de la disponibilidad de alternativas menos onerosas como la mera comparecencia o la comparecencia con condiciones, estas opciones no garantizan adecuadamente, como medida de detención preventiva, que el acusado cumpla con el proceso de investigación y juicio, ya que pueden eludir la justicia. cómo lo viene haciendo el señor Saul Yaranga Huaman quien está requisitoriado por el Juzgado Penal Unipersonal de Cusco por el crimen de receptación, en consecuencia es necesaria imponer una medida de detención preventiva para lograr el éxito del procedimiento, en relación al sub principio de razonabilidad estricta efectivamente en este extremo debe realizarse una suerte de ponderación por un lado el derecho a la libertad de los investigados y por otro lado el derecho al ius puniendi el derecho a Juzgar a sancionar que tiene el Estado el derecho a saber la verdad respecto de delitos podemos sostener que personas que no están involucrados en delitos si tienen derecho a la libertad casi absoluto pero personas involucradas en ilícitos penales es razonable restringir el derecho a ser libres por qué el art. 40 de la Carta Magna del Estado y el art. 44 impone al mismo El Estado, a través de sus instituciones, garantiza la protección de la población frente a las amenazas a la seguridad y fomenta el bienestar general basado en la justicia y el desarrollo integral y equitativo de la nación. Al poner en libertad a personas con antecedentes de requisitoria, el Tribunal cumple con su obligación de salvaguardar a la población de las amenazas a la seguridad. es más que nos dice Artículo 253 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal El artículo 253, apartado 3, de



la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que la limitación de un derecho fundamental sólo podrá producirse cuando sea imprescindible en el grado y duración estrictamente necesarios para conjurar, en su caso, el riesgo de fuga, la ocultación de bienes, la insolvencia, la obstrucción a la investigación de la verdad y la amenaza de reincidencia. aquí consideramos que existe un peligro de reiteración delictiva por qué Saül Yaranga Huamán está requisitoriado por un delito más o menos relacionado a los hechos similares los hechos investigados esta requisitoriado también tiene un antecedente también por hurto agravado entonces es previsible que puede haber una reiteración delictiva y como se evita eso únicamente imponiendo una presión preventiva si ello es así el Juzgado considera qué es razonable que es proporcional que es justo, es necesario es idóneo es aceptable imponer una detención preventiva respecto de los dos responsables por tanto concurre este cuarto presupuesto material.”

El examen de la decisión sobre el uso del concepto de proporcionalidad para racionalizar la medida de prisión preventiva revela varios aspectos significativos para su valoración. Se trata de un análisis detallado de las observaciones relativas a cada uno de los subprincipios: adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, en la medida en que atañen al razonamiento judicial.

a) Subprincipio de idoneidad: El juzgado sostiene que la medida más idónea para asegurar el sometimiento de los investigados a la investigación y eventual proceso de juzgamiento es la prisión preventiva. Sin embargo, la argumentación del juzgado presenta deficiencias, ya que asume de manera general que esta medida es la más eficaz sin realizar una comparación exhaustiva con otras alternativas menos restrictivas.



Robert Alexy (2007) afirma que el análisis de la adecuación consiste en evaluar si una medida es suficiente para lograr el fin legítimo perseguido, a saber, la prevención del riesgo de huida o obstruir la justicia. La adecuación se determina mediante una evaluación casi automática del cumplimiento, sin tener en cuenta la eficacia potencial de otros métodos en las circunstancias específicas de los individuos investigados. Además, la afirmación de que la prisión preventiva es el único medio para garantizar las garantías procesales parece insuficientemente fundamentada, ya que la idoneidad requiere la exclusión de alternativas que evidentemente no logran el objetivo, y en este caso, el tribunal no ha establecido que otras medidas sean definitivamente inadecuadas.

b) Subprincipio de necesidad: El análisis del subprincipio de necesidad requiere una evaluación detallada de si existen menos lesivas que podrían cumplir con los objetivos del proceso penal. En la resolución, el juzgado menciona la posibilidad de la comparecencia simple o con restricciones, pero rápidamente las descarta argumentando que estas no ofrecen las mismas garantías que la prisión preventiva.

El problema radica en que la necesidad debe demostrar que la medida adoptada es la única viable y que otras alternativas menos restrictivas no serán suficientes. En este caso, la argumentación del juzgado se basa principalmente en la presunción del peligro de fuga, pero no se proporciona evidencia específica que demuestre que otras medidas no serán adecuadas para reducir dicho riesgo. Además, se menciona que el imputado tiene requisitos previos, pero esto no es necesariamente prueba concluyente de que no se pueda aplicar una medida menos restrictiva bajo ciertas condiciones.



El análisis debería incluir un examen más detallado de la proporcionalidad del riesgo que implica el investigado, así como una consideración concreta de por qué las menos restrictivas serán medidas insuficientes para mitigar ese riesgo. La falta de análisis específico de las circunstancias personales y la posibilidad de otras medidas genera dudas sobre si realmente se cumplió el criterio de necesidad.

c) Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto: El derecho fundamental se justifique con base en una ponderación adecuada entre el interés del Estado y los derechos afectados del individuo. En este caso, el juzgado indica que la detención preventiva es proporcional porque el procesado ha vulnerado "normas mínimas de convivencia", lo que justifica la limitación de su derecho a ser libre.

El análisis de proporcionalidad en sentido estricto requiere una ponderación equilibrada entre el derecho a ser libre del acusado y el interés del Estado en garantizar la seguridad y la averiguación de la verdad. No obstante, el juzgado parece inclinarse hacia una interpretación amplia de la obligación estatal de proteger a la sociedad, sin realizar una ponderación adecuada y sin explicar por qué, en este caso, la libertad del acusado debería ceder de forma tan drástica. La justificación ofrecida se basa en una serie de supuestos generales, como la «gravedad de la sanción» y la «magnitud del daño causado», sin aportar elementos suficientes para demostrar la proporcionalidad de la medida impuesta en este caso concreto.

Además, el juzgado también hace referencia al "peligro de reiteración delictiva", argumentando que, debido a que el imputado tiene antecedentes, existe una alta probabilidad de que cometa nuevamente un delito similar. Sin



embargo, la reiteración delictiva debe ser evaluada de manera objetiva, tomando en cuenta las circunstancias personales del imputado, las medidas de control que podrían adoptarse y el principio de excepcionalidad que rige la detención preventiva. La sola existencia de antecedentes no es suficiente para concluir automáticamente que existe un riesgo inminente de reiteración delictiva.

d) Conclusión: El análisis de la sentencia muestra varias deficiencias en la aplicación de los subprincipios del principio de razonabilidad. En resumen, el razonamiento del juzgado parece basarse más en supuestos generales y en la gravedad del delito que en un análisis riguroso y detallado de las circunstancias del caso y de las alternativas menos restrictivas disponibles. La detención preventiva debe ser una medida extraordinaria, y su aplicación debe fundamentarse de forma clara y razonada, considerando todas las facetas del principio de razonabilidad. La resolución examinada indica una tendencia a la restricción sin una evaluación suficiente de la legitimidad, necesidad y proporcionalidad de la acción, lo que puede conducir a una infracción injustificada del derecho fundamental a ser libre y del principio de presunción de inculpabilidad.

4.1.8 Resolución 8: Expediente N° 273-2023

Se analizó la parte referida al principio de proporcionalidad en la Resolución N.º 2, emitida el 13 de julio de 2023, resolución de prisión preventiva:

“el Juzgado en este extremo como cuarto presupuesto material debe tomar en consideración si es razonable si es justo imponer una medida de detención preventiva los investigados para ello tiene que analizar tres sub principios en primer lugar el principio de idoneidad al respecto el Juzgado luego de haber escuchado a las intervenciones del señor fiscal y los abogados defensores considera que en este caso concreto la medida de detención preventiva es la más



apta porque es la única que garantiza plenamente el sometimiento de los imputados a los diversos actos de investigación del desarrollo de etapa intermedia así como fundamentalmente el desarrollo del juicio oral y garantiza incluso una eventual ejecución de una sentencia condenatoria por ello considera el juzgado que es una medida idónea respecto al sub principio de necesidad si bien es cierto hay medidas alternativas menos onerosas, como las comparecencias restringidas y las comparecencias simples, no garantizan la efectividad para lograr el éxito del proceso. Uno de los objetivos de la detención preventiva es garantizar el proceso judicial además que conforme al fiscal existe un deber impuesto por la Carta Magna. en su El artículo 44 obliga al Estado a salvaguardar a los ciudadanos de los riesgos para la seguridad, y la aplicación de la detención preventiva previene eficazmente la reincidencia delictiva que se encuentra también regulado en el El artículo 253 del Código de Procedimiento Penal identifica las medidas coercitivas personales como una finalidad primordial; de ahí que el Tribunal considere esencial imponer la prisión preventiva al acusado en este caso concreto finalmente en relación El Tribunal valora el derecho a la libertad de circulación que tienen todos los ciudadanos, incluido el agraviado y los investigados, yuxtaponiéndolo al derecho del Estado y de la sociedad a esclarecer la verdad de los hechos y a sancionar las conductas delictivas, junto con el imperativo de garantizar la seguridad ciudadana, mediante una valoración de ambos derechos. El Tribunal afirma que el derecho a la libertad puede considerarse absoluto, pero exclusivamente para los individuos no implicados en actividades delictivas; por el contrario, para los implicados en delitos graves, este derecho no es absoluto. Involucrado en delitos mayores, como el caso actual de robo agravado, el derecho a la libertad de movimiento se convierte en un derecho relativo, sujeto a restricción



a través del encarcelamiento preventivo, En este caso concreto, existen numerosas pruebas que corroboran la perpetración del delito y establecen la participación de los acusados en los hechos. El relato de la menor indica claramente la participación conjunta, lo que supone la coautoría de los acusados en la comisión del delito examinado. Por lo tanto, el Tribunal considera satisfecha esta penúltima condición material; en consecuencia, es justo y razonable imponer una medida de detención preventiva a ambos acusados.”

El examen de la resolución revela numerosas cuestiones significativas relativas a la aplicación del principio de proporcionalidad en relación con la prisión preventiva impuesta a los acusados. Se trata de un examen exhaustivo de las justificaciones aportadas para cada subprincipio: adecuación, necesidad y proporcionalidad estricta.

a) Subprincipio de idoneidad: El juzgado argumenta que la prisión preventiva es la medida más idónea para garantizar el sometimiento de los imputados a los actos procesales y lograr una eventual acción del fallo condenatorio. Sin embargo, este razonamiento parece insuficiente, ya que no se demuestra de manera específica por qué otras medidas alternativas, como la comparación con restricciones, no serán igualmente idóneas en el contexto particular de los imputados.

Robert Alexy (2007) afirma que el subprincipio de idoneidad requiere la exclusión de medidas que evidentemente no cumplen el objetivo previsto, al tiempo que exige un argumento convincente de la idoneidad de la medida elegida para lograr ese objetivo. En este caso, la prisión preventiva se propone como un remedio casi automático, sin un examen exhaustivo de la eficacia de otros medios para garantizar la presencia del acusado en el proceso. En consecuencia, no hay



justificación suficiente para descartar alternativas menos restrictivas, lo que socava la validez del análisis de idoneidad.

b) Subprincipio de necesidad: El tribunal sostiene que, en relación con el subprincipio de necesidad, los recursos menos estrictos, como la comparecencia condicional, no garantizan la eficacia del proceso con la misma eficacia que la detención preventiva. No obstante, este argumento presenta considerables deficiencias, ya que el análisis de la necesidad debe evaluar todas las alternativas potenciales y establecer de forma persuasiva por qué la opción menos restrictiva sería inadecuada.

El subprincipio de necesidad implica adoptar la medida menos lesiva para los derechos fundamentales del individuo, siempre que sea suficiente para alcanzar el objetivo. En este caso, el juzgado descarta de manera general otras alternativas sin un análisis riguroso y concreto de su efectividad. No se presentan argumentos suficientes para explicar por qué una comparación con restricciones, tal vez acompañada de medidas adicionales (por ejemplo, monitoreo electrónico), no sería eficaz en este caso. La necesidad de imponer la detención preventiva se justifica únicamente desde una perspectiva de máxima seguridad, pero sin considerar alternativas viables que respeten más adecuadamente el derecho a la libertad.

Además, el argumento sobre la reiteración delictiva se apoya en suposiciones y en la presunción de peligrosidad de los imputados sin basarse en una evaluación detallada de las circunstancias individuales y los riesgos específicos. En ese sentido, se está adoptando un enfoque que prioriza la seguridad colectiva sobre el respeto a los derechos individuales, sin realizar el análisis de equilibrio necesario para justificar la necesidad de la medida.



c) Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto: El subprincipio de proporcionalidad, en sentido estricto, se refiere a la evaluación de las ventajas de limitar un derecho básico frente al perjuicio que supone dicha limitación. El tribunal sostiene que, dada la gravedad del delito y la necesidad de garantizar la seguridad pública, la prisión preventiva es una respuesta proporcionada en este caso concreto.

La presentación de la ponderación carece de rigor y objetividad. El tribunal afirma que el derecho a la libertad es inequívoco únicamente para las personas que no realizan actividades delictivas; sin embargo, esta perspectiva es discutible. La Constitución y los tratados internacionales reconocen la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de todo individuo hasta que se demuestre su culpabilidad. La afirmación de que el derecho a la libertad es «relativo» para los individuos implicados en delitos graves puede dar lugar a una racionalización indiscriminada de la prisión preventiva, oscureciendo así su naturaleza de medida inusual.

La evaluación de los intereses del Estado y de la sociedad en relación con el derecho a la libertad del acusado debe tener en cuenta los principios de implicación mínima y de presunción de inocencia. El enfoque parece favorecer la protección de la sociedad a expensas de considerar adecuadamente los derechos individuales y las alternativas potencialmente menos restrictivas. No se presenta una justificación suficiente de la proporcionalidad de la medida en relación con los derechos y ventajas afectados, y se restringe injustamente la libertad del acusado sin una evaluación exhaustiva de sus circunstancias específicas.

d) Conclusión: El examen del caso descubre múltiples deficiencias en la aplicación del principio de proporcionalidad con la medida de prisión preventiva.



En conclusión, la resolución ofrece un examen limitado y parcial de los subprincipios de proporcionalidad, favoreciendo los intereses de seguridad y del Estado por encima de los derechos fundamentales de los acusados. Para garantizar una intervención legal y equitativa, se requiere una investigación exhaustiva e imparcial que considere las circunstancias específicas del caso y evalúe exhaustivamente alternativas menos restrictivas a la prisión preventiva.

4.1.9 Resolución 9: Expediente N° 321-2023

Se analizó la parte referida al principio de proporcionalidad en la Resolución N.º 2, emitida el 2 de agosto de 2023, resolución de prisión preventiva:

“ahora pasamos al siguiente presupuesto material proporcionalidad de la medida la señora fiscal de manera ligera ha expuesto los sub principios de idoneidad necesidad y proporcionalidad en sentido estricto en relación a la idoneidad la señora fiscal ha indicado que la prisión preventiva es una medida adecuada para garantizar el juzgamiento del imputado y en relación al sub principio de necesidad también la señora fiscal ha indicado que no existe otra medida dice menos gravosa pero igual satisfactoria que pueda garantizar el sometimiento del imputado a la justicia y en relación a la proporcionalidad en sentido estricto la señora fiscal ha indicado que existen dos valores que se debe ponderar por un lado el derecho a la libertad de la persona y por otro lado el derecho a la persecución penal por parte del Estado en este extremo ha indicado que prevalece el derecho del Estado a la percepción penal del imputado es más indica la señora fiscal que es razonable imponer una prisión preventiva por cuanto a la fecha se desconoce que el imputado sufra de alguna enfermedad grave o terminal, los demás argumentos corren grabados en audio; en relación a este extremo la defensa la parte agraviada ha indicado que se ha violado muchos



derechos fundamentales de la menor agraviada debe tomarse en cuenta el interés superior del niño y adolescente que estamos haciendo más daño a la menor agraviada entre otros aspectos en relación a este presupuesto material de proporcionalidad de la medida la defensa del imputado ha sostenido que para el Ministerio Público solamente existe la medida de prisión preventiva al parecer es la única medida que tiene el ministerio público no se pronuncia por la existencia de otras medidas menos gravosas como la comparecencia simple con presencia con restricciones que en relación a los tres sub principios el Ministerio Público no los ha desarrollado con la suficiente claridad su patrocinado no cuenta con solvencia económica para poder fugar y salir del país tiene todos los arraigos necesarios por lo que considera que no es razonable imponerle una prisión preventiva el juzgado en relación a este cuarto presupuesto material debe tener en consideración que efectivamente es necesario hacer una evaluación de los sub principios de idoneidad necesidad y proporcionalidad en sentido estricto en relación al principio de idoneidad resulta evidente frente a los hechos materia de investigación que la medida más idónea resulta siendo una prisión preventiva por cuanto es la más eficaz y garantiza la presencia del imputado en los actos de investigación y también etapa intermedia el desarrollo del juicio oral incluso garantiza una eventual ejecución de sentencia en el probable caso de que pueda merecedor de una sentencia condenatoria por ello es una medida idónea la presente la prisión preventiva en el presente caso concreto en relación al sub principio de necesidad si bien existen otras medidas menos gravosas como la comparecencia simple la comparecencia con restricciones Incluso con caución pero estas si bien son menos intensas pero no garantizan con la misma eficacia o sometimiento del imputado al desarrollo de todo el proceso por lo que se hace



necesario Imponer una medida de prisión preventiva; ahora bien en relación al sub principio de proporcionalidad en sentido estricto efectivamente es necesario hacer una ponderación por un lado el derecho a la libertad de la persona humana y por otro lado el derecho a juzgar a sancionar que tiene el Estado a personas que cometen ilícitos penales en el presente caso concreto el Estado impone un deber a sus instituciones el mismo que se encuentra expresamente contenido en el artículo 44 del código o de la Constitución Política del Estado deberes del Estado entre otros proteger a la población de las amenazas contra su seguridad cómo se protege al Estado a la población de las amenazas contra su seguridad aquí la menor agraviada en una parte de su entrevista única dice cuando fue ultrajada en el momento que estaba siendo ultrajada indica al señor psicólogo le dice ese momento pensé a cuántos habrá abusado este ha cuantos habrá violado eso estaba pensando la niña por la forma como ella estaba siendo abusada entonces cómo protegemos a la población a los demás posibles víctimas del delito de violación a través de una prisión preventiva ello también se corrobora con el artículo 253 del Código Procesal Penal es uno de los fines de las medidas de coerción esto es la prisión preventiva el evitar el peligro de reiteración delictiva está previsto en la parte final del numeral 3 del artículo 253 del código procesal penal entonces una medida de prisión preventiva tiene amparo constitucional, si bien las personas tienen derecho a la libertad pero este derecho es absoluto únicamente para las personas que no están vinculados en ilícitos penales para aquellos que están involucrados en delitos y con mayor razón en delitos graves como el presente caso él derecho a la libertad se convierte en derecho relativo y es susceptible de dictarse una medida de prisión preventiva para evitar el peligro de fuga así como peligro de obstaculización y asegurar una eventual ejecución de



una sentencia condenatoria de ser el caso por estas razones resulta razonable resulta justo dictar una medida de prisión preventiva en el presente caso concreto por tanto concurre este cuarto presupuesto material”

El examen de la afirmación y la motivación del tribunal relativas a la aplicación del principio de proporcionalidad para fundamentar la medida de prisión preventiva pone de manifiesto numerosas deficiencias y cuestiones significativas. Este análisis evalúa la aplicación de los subprincipios de proporcionalidad (adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto), teniendo en cuenta los argumentos de las partes y las disposiciones del tribunal.

a) Subprincipio de idoneidad: El subprincipio de idoneidad se enfoca en en si la medida propuesta es adecuada para alcanzar el objetivo legítimo del Estado. En este caso, el tribunal considera que la prisión preventiva es la medida adecuada para garantizar la presencia del acusado en el proceso penal y para la eventual ejecución de una sentencia condenatoria.

Sin embargo, este análisis carece de profundidad y objetividad. El argumento presentado por el juzgado se sustenta en la generalización de que la detención preventiva a es siempre la medida más eficaz, sin evaluar de manera rigurosa las circunstancias individuales del imputado y sin considerar la efectividad potencial de otras medidas menos restrictivas, como la comparecencia con restricciones. . Según Robert Alexy (2007), el subprincipio de idoneidad busca excluir aquellas medidas que no son aptas para alcanzar el objetivo perseguido; en este caso, se debería haber hecho un análisis detallado de las alternativas disponibles, justificando por qué la comparación con restricciones no es suficiente para garantizar el sometimiento del imputado.



Además, emplear frases como «más eficaz» sin una evaluación exhaustiva de los hechos y circunstancias concretos puede sugerir una aplicación rutinaria y mecánica de la prisión preventiva, contraviniendo así el carácter excepcional de este recurso.

b) Subprincipio de necesidad: El subprincipio de necesidad implica que la medida adoptada sea la menos lesiva entre las alternativas disponibles para lograr el objetivo legítimo. El juzgado argumenta que otras medidas, como la comparecencia con restricciones o incluso con precaución, no garantizarían el sometimiento del imputado al proceso con la misma efectividad que la detención preventiva.

Este análisis, sin embargo, es insuficiente porque no se presenta una justificación clara de por qué las medidas menos restrictivas no serían adecuadas en este caso específico. El juzgado descarta rápidamente estas medidas alternativas sin realizar un análisis pormenorizado de su viabilidad. La necesidad de aplicar la detención preventiva se justifica sobre la base de generalizaciones y suposiciones, sin considerar la naturaleza del delito y los riesgos específicos que podría presentar el imputado.

Carlos Bernal Pulido y Robert Alexy señalan que el subprincipio de necesidad se debe analizar considerando la existencia de medidas menos restrictivas que puedan alcanzar el mismo objetivo. En este caso, no se demuestra que la comparación con restricciones o la detención domiciliaria no sean suficientes para tener la certeza de la presencia del acusado. Por el contrario, la defensa argumenta que el imputado no tiene medios económicos para fugarse del país y tiene arraigo, lo cual debía ser considerado y evaluado por el juzgado.



c) Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto: El subprincipio de proporcionalidad, en su interpretación estricta, hace hincapié en la evaluación de los derechos y valores en conflicto, determinando si la limitación de un derecho fundamental (en concreto, la libertad del acusado) está justificada por la persecución de un fin legítimo (la seguridad pública y la progresión del proceso penal).

El tribunal afirma que el derecho a la libertad es un derecho «relativo» para las personas implicadas en actividades delictivas, especialmente delitos graves como el robo con agravantes. Esta afirmación es problemática, ya que socava la idea de la presunción de inocencia. En una democracia constitucional, todo ciudadano tiene derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad, y este derecho debe salvaguardarse en todas las fases del procedimiento penal.

Además, la ponderación presentada por el juzgado está sesgada hacia la protección de la sociedad y del derecho del Estado a juzgar y sancionar, sin una evaluación suficiente del impacto de la restricción en el derecho a ser libre del acusado. La afirmación de que la detención preventiva es una acción "razonable y justa" dado que el imputado no presenta una enfermedad grave, y la consideración de que la libertad es relativa para los imputados en delitos graves, no justifican adecuadamente la razonabilidad de la medida en términos del daño generado a la libertad ante el beneficio para la seguridad pública.

El análisis de la proporcionalidad debe garantizar que la restricción al derecho fundamental sea lo más justificada posible. Para ello, se debe considerar la magnitud del impacto en el derecho afectado y compararlo con los beneficios obtenidos. La justificación del tribunal parece carecer de un análisis equilibrado,



ya que se centra en la gravedad del delito y en los antecedentes del acusado, sin valorar la proporcionalidad de la medida en sentido estricto.

d) Conclusión: En conclusión, el análisis del principio de proporcionalidad aplicado en este caso presenta varias deficiencias críticas. No se justifica adecuadamente la idoneidad de la medida de prisión preventiva. El tribunal no analiza por qué otras medidas menos restrictivas no serían adecuadas para garantizar el objetivo de asegurar la presencia del acusado en el proceso. El subprincipio de necesidad no está suficientemente analizado. No se hace una valoración concreta de por qué medidas menos restrictivas, como la comparación con medidas de alejamiento, no serían suficientes para garantizar los fines del proceso penal. Además, se pasan por alto aspectos significativos esgrimidos por la defensa, como la insuficiencia de recursos económicos del acusado para huir. La evaluación de los derechos y valores en conflicto favorece la salvaguarda de los intereses del Estado y de la sociedad, descuidando las implicaciones para el derecho a la libertad del acusado. La afirmación de que la libertad es un derecho relativo para los acusados de delitos graves socava la base de la presunción de inocencia y convierte la prisión preventiva en una medida ordinaria.

El razonamiento del tribunal no reconoce suficientemente el carácter extraordinario del internamiento preventivo y carece de justificación sustancial para la vulneración de los derechos de libertad del acusado. Un examen más exhaustivo y equitativo de los subprincipios de proporcionalidad es esencial para defender los derechos fundamentales y la legitimidad de las intervenciones estatales, prestando especial atención a las circunstancias específicas del acusado y a las alternativas menos restrictivas disponibles.



Análisis de los resultados por objetivos

Concerniente al objetivo general, conocer cómo se aplica el principio de proporcionalidad en las resoluciones sobre prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023. Con respecto al análisis de las resoluciones se evidencia una tendencia reiterativa del juzgado a fundamentar la prisión preventiva sin una evaluación exhaustiva de las alternativas menos restrictivas, lo cual afecta la correcta aplicación del principio de proporcionalidad. En varios casos, la justificación se limita a describir la gravedad del delito, los antecedentes del imputado y el supuesto riesgo de fuga o reiteración delictiva, sin considerar el contexto específico del imputado ni las particularidades del caso. Esta carencia de un análisis profundo y objetivo representa una debilidad significativa, ya que la prisión preventiva debe ser una medida de *última ratio*, adoptada solo cuando otras alternativas menos restrictivas han sido descartadas de manera fundamentada.

La falta de consideración de las circunstancias personales del imputado, tales como arraigo familiar, situación laboral o antecedentes de comportamiento durante procesos previos, resulta preocupante en la medida en que compromete la garantía de un proceso justo y equilibrado. La ausencia de una evaluación detallada y personalizada en las decisiones de prisión preventiva denota un uso desproporcionado del poder coercitivo del Estado, lo cual puede derivar en la vulneración de derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y el derecho a un proceso con todas las garantías.

Concerniente al primer objetivo específico, analizar en qué medida las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023, justifican adecuadamente la aplicación del subprincipio de idoneidad, se



observó que la fundamentación del juzgado se basaba en asumir que la prisión preventiva era la medida más adecuada para asegurar la presencia del imputado durante el proceso. No obstante, en la mayoría de los casos no se desarrolló un análisis comparativo que evaluara si otras medidas menos restrictivas, como la comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria, podrían cumplir con el mismo objetivo. Esta falta de análisis comparativo impide demostrar de manera adecuada que la prisión preventiva es la única medida idónea, y ello evidencia una deficiencia metodológica importante en la argumentación judicial.

De acuerdo al segundo objetivo específico, Analizar en qué medida las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023, fundamentan de manera adecuada la aplicación del subprincipio de necesidad, se evidenció una falta de argumentación rigurosa sobre por qué las alternativas menos restrictivas no eran suficientes para asegurar la presencia del imputado y evitar la reiteración delictiva. En muchos casos, la justificación se basó en afirmaciones generales sobre el riesgo de fuga o la peligrosidad del imputado, sin pruebas o evidencia concreta que sustentaran dichas afirmaciones. Esto resulta problemático, ya que el subprincipio de necesidad exige que se elija la medida menos lesiva que sea efectiva para alcanzar el fin perseguido. Además, la ausencia de evidencia específica que justifique el riesgo de fuga convierte las decisiones en arbitrarias y genera una desprotección del derecho del imputado a ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario.

De acuerdo al tercer objetivo específico, Analizar si son adecuadas las justificaciones de las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023 aplicando el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, el análisis reveló que la ponderación realizada por el juzgado no



siempre consideraba adecuadamente la importancia del derecho fundamental a la libertad del imputado en relación con los intereses del Estado en asegurar el proceso penal. La afirmación de que el derecho a la libertad es relativo para quienes están involucrados en delitos graves denota una concepción que desconoce el principio de presunción de inocencia, vulnerando uno de los pilares fundamentales del debido proceso. Este enfoque desvirtúa la protección de los derechos fundamentales que debe regir en un Estado democrático de derecho y refuerza una lógica punitiva que, lejos de ser excepcional, se convierte en una práctica habitual y poco fundamentada.

Teniendo el cuarto objetivo específico, analizar la manera en que se han considerado y descartado alternativas a la prisión preventiva en las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023 aplicando el principio de proporcionalidad, se ha identificado que la tendencia a justificar la prisión preventiva en términos de peligrosidad social del imputado es un aspecto muy importante, sin analizar la proporcionalidad de la medida respecto al impacto que tiene en la esfera personal y familiar del mismo. No se pondera adecuadamente el perjuicio que puede ocasionar la privación de libertad sobre aspectos fundamentales como la pérdida de empleo, el daño al entorno familiar y social, o el impacto psicológico en el imputado. Esta falta de ponderación revela un desequilibrio entre los intereses del Estado y los derechos individuales, lo cual resulta incompatible con un uso razonable del principio de proporcionalidad.

4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS

En correspondencia al objetivo general, el examen del principio de proporcionalidad en las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro de 2022 a 2023 indica importantes deficiencias en la justificación y aplicación de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido



estricto. Estas deficiencias socavan la legitimidad de la medida cautelar de prisión preventiva, que debe ser empleada con moderación y sobre la base de un examen exhaustivo del caso concreto.

Concerniente al objetivo específico 1, el estudio de las resoluciones analizadas revela que el tribunal justifica la imposición de la prisión preventiva afirmando que es la medida más adecuada para asegurar la conformidad del imputado con el proceso y la eventual ejecución de una sentencia condenatoria. Esta explicación es inadecuada, ya que carece de una evaluación exhaustiva de otras estrategias que podrían lograr el mismo propósito. Según Alexy (2007), la adecuación implica la exclusión de métodos que evidentemente no alcanzan el fin perseguido; sin embargo, en este caso, el tribunal parece presuponer que la prisión preventiva es la única alternativa viable, olvidando considerar otras opciones.

Concerniente al objetivo específico 2, el subprincipio de necesidad exige que la medida aplicada sea la opción menos restrictiva disponible para alcanzar el objetivo perseguido. El tribunal, en sus sentencias, reconoce la disponibilidad de medidas alternativas como la comparecencia restringida o el arresto domiciliario, pero las descarta de forma superficial y sin una evaluación exhaustiva de su viabilidad. La razón ofrecida no aporta pruebas definitivas sobre la inadecuación de estas medidas para garantizar los objetivos del proceso penal, vulnerando así el derecho fundamental a la libertad del acusado.

La doctrina de Carlos Bernal Pulido y Robert Alexy subraya la importancia de elegir la medida menos lesiva para los derechos esenciales de las personas. En las resoluciones revisadas, el juzgado parece partir de la premisa de que las medidas menos restrictivas son inherentemente inadecuadas, sin ofrecer un análisis detallado de por qué no podrían aplicarse en el contexto específico de cada caso. Esta falta de



evaluación rigurosa lleva a una aplicación automática de la detención preventiva, lo cual contradice el carácter excepcional que debe tener esta medida.

Concerniente al objetivo específico 3, el análisis del subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto requiere una ponderación cuidadosa entre los derechos esenciales del acusado y el interés del Estado en garantizar la seguridad pública y el desarrollo correcto del procedimiento penal. En las resoluciones analizadas, el juzgado tiende a justificar la limitación del derecho a ser libre basándose en la gravedad del delito imputado y en la necesidad de proteger a la sociedad. Sin embargo, No se hace un examen exhaustivo del impacto de la medida en los derechos de los acusados, ni se considera suficientemente la importancia de la presunción de inocencia.

Según Alexy, la ponderación debe incluir una comparación entre los beneficios que se esperan obtener con la medida y los costos que esta implica para los derechos esenciales afectados. La fundamentación del juzgado parece carecer de un equilibrio adecuado, priorizando de manera generalizada el interés del Estado sin considerar debidamente los derechos del imputado. Además, se observa que el juzgado asume que la detención preventiva es una acción proporcional debido a la seriedad del crimen, sin explorar si hay otras acciones que efectúa el objetivo deseado sin afectar de manera tan drástica la libertad del imputado.

En correspondencia al objetivo específico 4, los jueces deben realizar un examen exhaustivo y meticuloso de cada subprincipio para garantizar la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones de detención preventiva. En primer lugar, se debe evaluar exhaustivamente la idoneidad de cada medida, considerando alternativas menos restrictivas y justificando por qué estas no serían adecuadas en el caso concreto. En segundo lugar, el análisis de necesidad debe



incluir una evaluación objetiva de las circunstancias del imputado y de las medidas alternativas disponibles, con el fin de determinar si la prisión preventiva es realmente la única opción viable. La valoración de los derechos y principios en conflicto debe ejecutarse de forma equitativa, teniendo en cuenta el derecho del Estado a garantizar la seguridad pública junto con el derecho fundamental del acusado a la libertad y la presunción de inocencia.



CONCLUSIONES

PRIMERA. Se conoció que el principio de proporcionalidad en las resoluciones sobre prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023 está siendo vulnerado, en base a que no se está considerando la prisión preventiva como medio cautelar extraordinario, se está tomando como regla, no solo cuando es necesario, su imposición no está tomando la observancia de las estipulaciones reglamentarias, incluida la presencia de pruebas sustanciales y creíbles, la gravedad del presunto delito y la existencia de riesgo procesal, lo cual está generando aplicaciones excesivas de la prisión preventiva, socavando el principio de presunción de inocencia y sobrecargando el sistema penitenciario.

SEGUNDA. Se analizó que la medida en que las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023, no justifican adecuadamente la aplicación del subprincipio de idoneidad, en base a que no está funcionando como un primer filtro para determinar la aptitud de una medida estatal que alcance el fin perseguido, por lo que las medidas que efectivamente contribuyen al logro de un objetivo legítimo no están siendo constitucionalmente aceptadas, esto quiere decir que no se está rechazando la medida que no está contribuyendo al alcanzar los objetivos propuestos, conllevando a que se genere restricciones indebidas de los derechos del imputado, además de vulnerar principios esenciales como la presunción inocencia y el derecho de ser libre.



TERCERA. Se analizó que las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023, no fundamentan de manera adecuada la aplicación del subprincipio de necesidad, en base a que no se está imponiendo al legislador el deber normativo de evaluar a fondo la existencia de opciones menos restrictivas que puedan alcanzar los mismos objetivos sin comprometer indebidamente derechos básicos, esto indica que dicha ausencia del análisis adecuado sobre medidas menos restrictivas está generando la violación de este subprincipio y, por tanto, una interposición ilegítima en el derecho a la libertad del individuo.

CUARTA. Se analizó que no son adecuadas las justificaciones de las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023 aplicando el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que no se está realizando el análisis complejo sobre la relación entre los beneficios esperados por la medida y el grado de limitación a los derechos esenciales afectados, por lo que las intervenciones no están siendo justificables en términos de un equilibrio racional entre la finalidad perseguida y el sacrificio impuesto, no se está asegurando que el medio coercitivo, como privar de la libertad a una persona sea dado solo cuando el beneficio para el interés público supere sustancialmente los perjuicios a los derechos del imputado.

QUINTA. Se analizó que no se han considerado y descartado eficientemente alternativas a la prisión preventiva en las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023 aplicando el principio de proporcionalidad, en base a que las



resoluciones analizadas revelan una falta significativa de evaluación exhaustiva y comparativa de medidas menos restrictivas a la prisión preventiva. La ausencia de un análisis detallado de alternativas como la comparecencia con limitaciones o la detención en el domicilio indica una falta de rigor en la fundamentación del subprincipio de idoneidad. Este vacío debilita la legitimidad de la detención preventiva como una acción justificable, contrariando su carácter excepcional.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se recomienda a los operadores de justicia establecer programas de formación continua para jueces y fiscales sobre la aplicación del principio de proporcionalidad y la utilización adecuada de las medidas cautelares. Estos programas deben incluir módulos sobre derechos humanos, análisis comparativo con la jurisprudencia internacional y metodologías rigurosas de razonamiento jurídico.

SEGUNDA. Se recomienda a los legisladores la elaboración de guías y protocolos para no vulnerar el subprincipio de idoneidad, de tal manera no se dicten prisiones preventivas como regla o por la presión social.

TERCERA. Se recomienda al poder legislativo y judicial instaurar mecanismos de supervisión y control, o capacitar personal que se encargue principalmente de ello, de tal manera se pueda garantizar que la medida de prisión preventiva es necesaria y proporcional.

CUARTA. Para cultivar una cultura jurídica garantista, es esencial fomentar una transformación del ethos jurídico que considere la detención preventiva como una acción de último recurso y no como una acción punitiva preventiva. En consecuencia, se deben realizar esfuerzos para concienciar a los profesionales de la justicia y a la población en general sobre la importancia de defender los derechos esenciales y la presunción de inculpabilidad, incluso en casos de delitos graves, de tal manera no se vulnere el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto

QUINTA. Se recomienda a los legisladores que, para mejorar las medidas alternativas a la prisión preventiva, debe darse prioridad a la promoción de alternativas como las comparencias condicionales, el arresto



domiciliario y los dispositivos electrónicos de vigilancia. En consecuencia, es imperativo establecer recursos y mecanismos suficientes para ejecutar estas medidas, evitando así que la prisión preventiva se convierta en la opción estándar.



REFERENCIAS

- Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (C. Bernal Pulido, Trad.). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. UNAM
- Atienza, M. (2007). *El Derecho como argumentación*. Ariel.
- Atienza, M. (2008). *Los límites de la interpretación constitucional*. En R. Vázquez (Comp.), *Interpretación jurídica y decisión judicial* (pp. 187-213). México: Fontamara.
- Atienza, M. (s/f). *Ponderación y sentido común jurídico*.
<https://dfddip.ua.es/es/documentos/ponderacionysentidocomun.pdf?noCache=1415615082659>
- Barak, A. (2017). *Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones* (G. Villa Rosas, Trad.). Lima: Palestra Editores.
- Beccaria, C. di (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Universidad Carlos III - Madrid.
- Bernal Pulido, C. (2003). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Binder, A. M. (2000). *Introducción Al Derecho procesal penal* (2a ed.). Ad-Hoc.
- Cáceres, R. y Iparraguirre N. (2008) *Código Procesal Comentado*, Jurista Editores E.I.R.L.
- Cárdenas Gracia, J. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 47(139), Ciudad de México.
- Casado Mena, A. (2022) *Análisis de la aplicación de la prisión preventiva en la España actual: críticas y propuestas de mejora* [Tesis de doctorado, Universidad



Católica de Murcia, Murcia].

<https://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/5724/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo Córdoba, L. (2008) *Derechos Fundamentales y Procesos Constitucionales*, Editorial Grijley E.I.R.L.

Choquemamani Teves, M. (2024) *La prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria como una vulneración al principio de presunción de inocencia, Puno 2024* [Tesis de abogado, Universidad Privada San Carlos de Puno].
http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/853/Meyer_Eddie_CHOQUEMAMANI_TEVES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (1997). *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador*. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2006). *Caso López Álvarez vs. Honduras*. Sentencia de 1 de febrero del 2006. Recuperado https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2008). *Caso Apitz Barberá y otros vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2011). *Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina*. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_229_esp.pdf



Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*. Sentencia de 24 de junio del 2005. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador*. Sentencia de 1 de octubre de 2005. Recuperado https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_316_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Barreto Leiva vs. Venezuela*. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina*. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_229_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2013). *Casación N.º 626-2013-Moquegua*. Recuperado <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626>

Dei Vecchi, D. (2013). *Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes*. Revista de Derecho (Valdivia), 26(2). <https://doi.org/10.4067/S0718-09502013000200008>

Díaz Herrera, LL. (2024) *El principio de proporcionalidad en los autos de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de Chachapoyas 2017-2019* [Tesis de abogado, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2594/D%C3%ADa%20z%20Herrera%20Llesly%20Enit.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



Díaz, E. M. (2024). Discusiones en torno a la presunción de la inocencia en el ámbito jurídico angloamericano. *Derecho PUCP*, 92, Lima. <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202401.007>

Dworkin, R. (2012). *El imperio de la justicia*. Gedisa.

Fenech, M. (1952). Derecho Procesal Penal. *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*.

https://boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-P-1952-10009900101

Fernández, M., Urteaga, P., Verona, A. (2016). *Guía de investigación en Derecho*. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú

Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.

Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Editorial

Marcial Pons Ferreres Comella, V. (2020). Más allá del principio de proporcionalidad. *Revista Derecho del Estado*, (46), 161-188.

<https://doi.org/10.18601/01229893.n46.07>

Flick, U. (2014). *Un diseño de investigación cualitativa*. Ediciones Morata.

<https://dpp2017blog.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/08/disec3b1o-de-lainvestigac3b3n-cualitativa.pdf>

Floriano Rodríguez, R., & Contreras Horna, R. F. (2024). Análisis del principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva en el Perú. *Revista InveCom*, 4(2). <https://doi.org/10.5281/zenodo.10641819>

García Amado, J. A. (2017). El juicio de ponderación y sus partes. Crítica de su escasa relevancia. En T. Da Rosa de Bustamante, J. A. García Amado, & A. J. García



- Figueroa (Eds.), *Teoría de la Argumentación Jurídica. Principio de proporcionalidad y racionalidad de las decisiones judiciales* (J. C. Panez Solórzano, Trad., pp. 1-20). Lima: Legales Editores.
- Gascón Abellán, M., & García Figueroa, A. J. (2003). *La argumentación en el Derecho*. Lima: Palestra Editores.
- Gómez, Roxana. (2018). La prisión preventiva desde el enfoque de los derechos humanos. Tesis de grado de la Universidad Católica de Guayaquil.
<http://201.159.223.180/bitstream/3317/11800/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-215.pdf>
- Hernández-Sampeiri, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill.
- Huerta Falcón, D. y Farro Crispín, H. (2021) *El principio de proporcionalidad y su implicancia en la prisión preventiva de los casos mediáticos* [Tesis de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho].
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5751/HUE-RTA%20y%20FARRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación*. Marcial Pons.
- López, M. (2005). *Prueba y presunción de inocencia*. Iustel.
- Lora, P. de (2006). *Memoria y frontera: el desafío de los derechos humanos*. Alianza Editorial S.A.
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal: Fundamentos*.
- Martínez- Corona, J. Palacios-Almón, G y Oliva Garza, D. (2023) Guía para la revisión y el análisis documental: Propuesta desde el enfoque investigativo. RA



XIMHAI, 19(1), 67-83.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8851658>

Melero de la Torre, MC (2018). Optimización de principios frente a limitación del gobierno: Dos concepciones del análisis de proporcionalidad. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 114, 73-102.

<https://doi.org/10.18042/cepc/redc114.03>

Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación: Cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Editorial Universidad Sur Colombina.

Morales Sánchez, J. M., & Preciado Ascención, L. A. (2024). Prisión preventiva oficiosa en México: Reflexiones sobre su inconventionalidad y propuestas de reforma. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 25(51), e19192.

<https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2024.51.19192>

Mora-Samaniego, L. G., & Zamora-Vázquez, A. F. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5(8), 250–268.

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1587/2988>

Nagazaki Servigón, C)(2017) *El Derecho Penal y Procesal Penal*, Gaceta Jurídica S.A.

Oliveira, C. J. A. A. de, & Moreira, T. O. (2023). *El Constitucionalismo Multinivel Interamericano y el diálogo (necesario) entre el Supremo Tribunal Federal de Brasil y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de prisión preventiva*. *Estudios Constitucionales*, 21(1).

<https://doi.org/10.4067/S0718-52002023000100279>



- Portocarrero Quispe, J. A. (2017). Racionalidad procedimental y ponderación de derechos fundamentales. En P. Grández & F. Morales (Eds.), *La argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Lima: Palestra Editores.
- Prieto Sanchís, L. (2003). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta.
- Quaretti, L. (2023). "¿Quién puede entender esto sino como una perversidad del sistema?": Un análisis de la discusión sobre la implementación de la prisión preventiva en casos de lesa humanidad (Argentina 2003-2015). *Estudios de Derecho*, 80(176), 109-133.
<https://doi.org/10.17533/udea.esde.v80n176a05>
- Quiceno Álvarez, F. (1997). *Diccionario conceptual de derecho penal*. Jurídica Bolivariana.
- Ramos, C. (2011). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Editorial Grijley.
- Real Academia Española (RAE) y Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*.
- Riofrío Martínez-Villalba, JC (2016). Alcance y límites del principio de proporcionalidad. *Revista Chilena de Derecho*, 43(1), 161-188.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000100012>
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal: Parte general*. Civitas.
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sánchez Velarde, P. (2009) *El Nuevo Proceso Penal*, IDEMSA.
- Sanguiné, O. (2003). *Prisión preventiva y derechos fundamentales*. Tirant lo Blanch.



Spector, H. y otros. (2023). Sobre el principio de proporcionalidad: Una discusión con Horacio Spector. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (47), 403-426.

<https://doi.org/10.14198/DOXA2023.47.15>

Tamayo, G. (2001). Diseños muestrales en la investigación, *Semestre Económico*, 4(2), 1-14. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5262273.pdf>

Toro-Martínez, X. A., & Valdivieso-Vintimilla, S. (2024). Eficacia de la prisión preventiva: Un estudio de casos presentados durante el periodo 2021-2022. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(supl. 1).

<https://doi.org/10.35381/r.k.v8i1.2488>

Tribunal Constitucional del Perú. (2002). *Sentencia STC Exp. N° 010-2002-AI/TC*.

Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Expediente-0010-2002-AI-TC-LPDerecho.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Sentencia STC Exp. N.º 03200-2005-HC*.

Lima, Perú. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/Exp.-03200-2005-HC-TC-LPDerecho.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2011). *Sentencia STC Exp. N.º 0122-2011-HC*.

Lima, Perú. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01222-2011-HC%20Resolucion.html>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). (1968). Caso Neumeister vs. Austria

Sentencia de 27 de junio de 1968. Recuperado de

[https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22sort%22:\[%22kpdate%20Descending%22\],\[%22itemid%22:\[%22001-165135%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22sort%22:[%22kpdate%20Descending%22],[%22itemid%22:[%22001-165135%22]})

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). (1991). Caso Letellier vs. Francia.

Sentencia de 26 de junio de 1991. Recuperado de



<https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2022/10/caso-Letellier-vs.-Francia-LPDerecho.pdf>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). (2013). Caso Vinter y otros vs. Reino Unido. Sentencia de 9 de julio de 2013. Recuperado de <https://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/pdf/?library=ECHR&id=001-139681&filename=001-139681>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). (2017). Caso Hutchinson vs. Reino Unido. Sentencia de 17 de enero de 2017. Recuperado de [https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22sort%22:\[%22kpdate%20Descending%22\],\[%22documentcollectionid%22:\[%22GRANDCHAMBER%22,%22CHAMBER%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22sort%22:[%22kpdate%20Descending%22],[%22documentcollectionid%22:[%22GRANDCHAMBER%22,%22CHAMBER%22]})

Tribunal Supremo de España. (1995). *Sentencia STSE n.º 88/1995*. Recuperado de <https://vlex.es/vid/stc-f-j-an-sstc-1991-15355529>

Trujillo Vallejo, D. M., & Silva Arroyave, S. O. (2021). La detención preventiva en Colombia: Tensiones entre fines constitucionales y derechos fundamentales. *Estudios Constitucionales*, 19(2), 325. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000200325>

Valenzuela Saldías, J. (2018). *Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva*. *Política Criminal*, 13(26). <https://doi.org/10.4067/S0718-33992018000200836>

Zaffaroni, E. (2009) *Estructura básica del Derecho Penal*, Ediar. Sociedad Anónima Editora.

Zaffaroni, E. R. (2002). *El derecho penal y la criminalización de la protesta social*. Jurisprudencia Argentina.



Zaffaroni, ER (1998). *En busca de las penas perdidas: La pérdida de legitimidad del sistema penal*. EDIAR.

Zúñiga Anazco, Y. (2016). Herramienta de racionalidad. Un análisis crítico de su aplicación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno. *Revista Chilena de Derecho*, 43 (1), 29-78. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000100012>



ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| Título de la investigación: ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AZÁNGARO (2022 – 2023) | | | | |
| Investigador (a): Pedro Yana Chaiña | | | | |
| Problema | Objetivos | Variables | Dimensiones | Metodología |
| Problema general | Objetivo general | Variable X Principio de proporcionalidad | - Idoneidad - Necesidad - Proporcionalidad en sentido estricto | Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Aplicada Nivel de investigación: Descriptivo-analítico |
| ¿Cómo se aplica el principio de proporcionalidad en las resoluciones sobre prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023? | Conocer cómo se aplica el principio de proporcionalidad en las resoluciones sobre prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023. | | | |
| Problemas Específicos | Objetivos específicos | Variable Y Prisión preventiva | - Subprincipio de idoneidad - Subprincipio de necesidad - Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto | Diseño de investigación: No experimental Método de |
| P.E.1. ¿En qué medida las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023, justifican adecuadamente la aplicación del subprincipio de idoneidad? | O.E.1. Analizar en qué medida las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023, justifican adecuadamente la aplicación del subprincipio de idoneidad. las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria NO justifican | | | |



| | | |
|---|--|--|
| | adecuadamente la aplicación del subprincipio de idoneidad. | |
| P.E.2. ¿En qué medida las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023, fundamentan de manera adecuada la aplicación del subprincipio de necesidad? | O.E.2. Analizar en qué medida las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023, fundamentan de manera adecuada la aplicación del subprincipio de necesidad. las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria NO fundamentan de manera adecuada la aplicación del subprincipio de necesidad.. | |
| P.E.3. ¿Son adecuadas las justificaciones de las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023 aplicando el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto? | O.E.3. Analizar si son adecuadas las justificaciones de las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023 aplicando el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto. las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria NO fundamentan de manera adecuada la aplicación del el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto.. | |

| |
|--|
| investigación: Dogmático |
| Población: La población está constituida por resoluciones de prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023 |
| Muestra: La muestra está conformada por 49 trabajadores |
| Muestreo: Probabilístico |
| Técnica: Análisis documental |



| | | | | |
|--|---|--|--|---|
| <p>P.E.4.</p> <p>¿De qué manera se han considerado y descartado alternativas a la prisión preventiva en las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023 aplicando el principio de proporcionalidad?</p> | <p>O.E.4.</p> <p>Analizar la manera en que se han considerado y descartado alternativas a la prisión preventiva en las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, emitidas entre 2022 y 2023 aplicando el principio de proporcionalidad.</p> | | | <p>Instrumento:</p> <p>Guía de análisis documental</p> |
|--|---|--|--|---|

Anexo 2. Guía de análisis de jurisprudencia para la evaluación del principio de proporcionalidad en resoluciones de prisión preventiva

La recopilación de información jurisprudencial en el marco de nuestra investigación de tesis requiere el uso de una ficha de análisis de jurisprudencia o ficha jurisprudencial. Este instrumento metodológico está diseñado para sistematizar y examinar detalladamente la información pertinente de las resoluciones de prisión preventiva, con atención del principio de proporcionalidad, proporcionando una estructura que facilita el análisis crítico, la ficha incluye los siguientes elementos:

| Elemento | Descripción |
|--------------------------------|--|
| Identificación del caso | - Número de expediente, juzgado que emitió la resolución, número de resolución y fecha de la sentencia. |
| Partes procesales | - No se pondrá quien es el imputado, por la reserva de la investigación que tiene todo proceso penal. |
| Problema jurídico | - Análisis del principio de proporcionalidad: subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. |
| Fundamentación jurídica | - Fundamentación del principio de proporcionalidad: subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. |
| Decisión | - Resolución del tribunal, detallando el fallo y la conclusión alcanzada, así como sus posibles implicancias. |

Esta ficha permite organizar y extraer de manera sistemática la información esencial de cada sentencia, facilitando su análisis crítico y discusión académica en el desarrollo de la tesis.



Anexo 3. Ficha de validación de la guía de análisis documental para evaluar el principio de proporcionalidad

Datos generales

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de evaluación | 14 de octubre de 2024 |
| Nombre del evaluador | Maritza Luque Velásquez |
| Institución | Ministerio de Justicia – Defensoría Pública |
| Instrumento a validar | Guía de análisis documental para la evaluación del principio de proporcionalidad en resoluciones de prisión preventiva |
| Autor del instrumento | Luis Carlos Pinares Suarez |

Ficha de validación

Revisar cada ítem del instrumento de recolección de datos y marcar con una (x) según corresponda a cada uno de los indicadores de la teniendo en cuenta.

| Aspecto | Criterio de validación | Resultado |
|---------------------------------|--|--|
| Claridad | ¿La guía presenta las instrucciones de forma clara y comprensible? | 1. Muy claro 2. Claro 3. Poco claro |
| Coherencia | ¿Los indicadores y dimensiones están alineados con el objetivo de la evaluación del principio de proporcionalidad? | 1. Muy coherente 2. Coherente 3. Poco coherente |
| Relevancia | ¿Los ítems propuestos son relevantes para evaluar la proporcionalidad en la prisión preventiva? | 1. Muy relevante 2. Relevante 3. Poco relevante |
| Exhaustividad | ¿La guía cubre adecuadamente todas las dimensiones necesarias para evaluar el principio de proporcionalidad? | 1. Muy Exhaustiva 2. Exhaustiva 3. Poco exhaustiva |
| Pertinencia de la justificación | ¿Las justificaciones proporcionadas son adecuadas y bien fundamentadas en cada caso? | 1. Muy adecuada 2. Adecuada 3. Inadecuada |
| Utilidad práctica | ¿La guía es útil para realizar un análisis documental riguroso en contextos similares? | 1. Muy útil 2. Útil 3. Poco útil |


Maritza Luque Velásquez
Abogada – Magister en Derecho

Abg. MARITZA LUQUE VELÁSQUEZ
REG. I.C.A.P. N° 2603
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Anexo 4. Guía de análisis documental

Guía de análisis documental n.º 1: Análisis del principio de proporcionalidad en resolución de prisión preventiva

| Elemento | Descripción |
|--------------------------------|--|
| Identificación del caso | - Número de expediente: 260-2021, Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, resolución n.º 3 de 25 de abril de 2022. |
| Partes procesales | - No sé pondrá quien es el imputado, por la reserva de la investigación que tiene todo proceso penal. |
| Problema jurídico | - Análisis del principio de proporcionalidad: subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. |
| Fundamentación jurídica | - El juzgado realiza un análisis de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto: - Idoneidad: El juzgado considera que la prisión preventiva es la medida más idónea para garantizar la presencia y sometimiento del investigado durante el proceso, así como para asegurar una eventual ejecución de una sentencia condenatoria. - Necesidad: A pesar de la existencia de medidas alternativas, como la comparecencia con restricciones, comparecencia simple, caución o detención domiciliaria, estas no garantizan con la misma eficacia el éxito del proceso. La libertad del imputado podría implicar riesgos de fuga u obstaculización de la justicia, por lo que la prisión preventiva resulta ser la medida necesaria. - Proporcionalidad en sentido estricto: El juzgado pondera el derecho a la libertad del imputado frente al derecho del Estado de investigar y sancionar conductas delictivas. Aunque la libertad es un derecho constitucional, puede restringirse en casos graves como el presente, en el que el imputado representa un peligro potencial para la seguridad pública. En este caso, se tomó en cuenta la declaración única en cámara Gesell prestada por la menor agraviada, donde se evidencian hechos que sugieren un riesgo considerable de reiteración delictiva. Asimismo, se |



| | |
|-----------------|--|
| | <p>hace referencia al artículo 44 de la Constitución Política del Estado, que establece los deberes del Estado para garantizar la seguridad y bienestar de los ciudadanos.</p> |
| Decisión | - Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva. |



Guía de análisis documental n.º 2: Análisis del principio de proporcionalidad en resolución de prisión preventiva

| Elemento | Descripción |
|--------------------------------|---|
| Identificación del caso | - Número de expediente: 665-2022, Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, resolución n.º 2 de 7 de diciembre de 2022. |
| Partes procesales | - No sé pondrá quien es el imputado, por la reserva de la investigación que tiene todo proceso penal. |
| Problema jurídico | - Análisis del principio de proporcionalidad: subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. |
| Fundamentación jurídica | - En la Resolución N.º 2, el juzgado realiza un análisis detallado de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto: - Idoneidad: El juzgado concluye que la prisión preventiva es una medida idónea, ya que garantiza el sometimiento de los investigados a los actos de investigación y al proceso, evitando el peligro de fuga y la obstaculización de la justicia, además de asegurar una eventual ejecución de la sentencia. La medida se considera constitucional siempre que concurren los presupuestos materiales que justifican su aplicación. - Necesidad: Aunque existen otras medidas menos gravosas, como la comparecencia simple, la comparecencia restringida o la detención domiciliaria, estas no garantizan de la misma manera el sometimiento de los investigados al proceso, especialmente debido a la falta de arraigos personales de calidad y la gravedad de los hechos. El juzgado considera que la prisión preventiva no pone en peligro la vida ni la salud de los investigados, dado que no cumplen con las condiciones especiales para una medida alternativa, como ser personas embarazadas, enfermos graves, etc. Por lo tanto, la prisión preventiva es necesaria para asegurar el éxito del proceso. - Proporcionalidad en sentido estricto: El derecho a la libertad ambulatoria es un derecho constitucional, pero no es absoluto. En casos como el presente, donde los imputados están involucrados en delitos graves, este derecho puede ser limitado. El artículo 44 de la Constitución establece el deber del Estado de proteger a la sociedad y promover el bienestar general, lo cual incluye garantizar la seguridad de los ciudadanos frente a los posibles hechos reiterativos. Además, el artículo 253 del Código Procesal Penal establece que la restricción de un derecho fundamental debe ser indispensable, proporcionada |



| | |
|-----------------|--|
| | <p>y necesaria para prevenir riesgos como el peligro de fuga, la obstaculización de a justicia y la reiteración delictiva. El Juzgado concluye que, al ponderar el derecho a la libertad del imputado frente al deber del Estado de garantizar la seguridad y evitar la reiteración delictiva, la prisión preventiva es una medida proporcional razonable y necesaria.</p> |
| Decisión | - Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva. |

Guía de análisis documental n.º 3: Análisis del principio de proporcionalidad en resolución de prisión preventiva

| Elemento | Descripción |
|--------------------------------|--|
| Identificación del caso | - Número de expediente: 36-2022, Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, resolución n.º 5 de 24 de abril de 2023. |
| Partes procesales | - No sé pondrá quien es el imputado, por la reserva de la investigación que tiene todo proceso penal. |



| | |
|--------------------------------|--|
| Problema jurídico | - Análisis del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva: subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. |
| Fundamentación jurídica | - En la Resolución N.º 5, el juzgado realiza un análisis detallado de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto: - Idoneidad : El juzgado concluye que la prisión preventiva es la medida más idónea, ya que garantiza con mayor eficacia el sometimiento de los investigados a los actos de investigación y de juzgamiento, además de asegurar una eventual ejecución de una sentencia condenatoria. - Necesidad : Aunque existen otras medidas menos gravosas, como la comparecencia con restricciones o comparecencia simple, estas no garantizan el sometimiento del investigado al proceso de la misma forma que la prisión preventiva. Por lo tanto, el juzgado considera necesario imponer la prisión preventiva para asegurar la efectividad del proceso. - Proporcionalidad en sentido estricto : Los investigados tienen 28 y 26 años de edad y no presentan condiciones especiales, como enfermedades terminales o limitaciones físicas, que pudieran hacer desproporcionada la medida de prisión preventiva. El derecho a la libertad es un derecho constitucional, pero en este caso se convierte en relativo debido a la gravedad de los hechos imputados y la existencia de suficientes y graves elementos de convicción que vinculan a los investigados como partícipes de los hechos en cuestión. |
| Decisión | - Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva. |



Guía de análisis documental n.º 4: Análisis del principio de proporcionalidad en resolución de prisión preventiva

| Elemento | Descripción |
|--------------------------------|--|
| Identificación del caso | - Número de expediente: 159-2023, Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, resolución n.º 2 de 17 de mayo de 2023. |
| Partes procesales | - No sé pondrá quien es el imputado, por la reserva de la investigación que tiene todo proceso penal. |
| Problema jurídico | - Análisis del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva: subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. |
| Fundamentación jurídica | - En la Resolución N.º 2, el juzgado realiza un análisis detallado de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto: - Idoneidad: El juzgado concluye que la prisión preventiva es la medida más idónea, ya que garantiza plenamente el sometimiento del investigado a los actos de investigación y del proceso, así como asegura la eventual ejecución de una sentencia condenatoria. - Necesidad: Aunque existen otros mecanismos menos gravosos, como la comparecencia restringida o la comparecencia simple, estas no evitan el alto riesgo de fuga debido a la gravedad de la pena esperada y a la pertenencia del imputado a una organización criminal. Por lo tanto, el juzgado considera que la prisión preventiva es necesaria para asegurar el sometimiento del imputado al proceso. - Proporcionalidad en sentido estricto: El juzgado analiza si es justo, razonable y proporcional imponer una medida de prisión preventiva. El investigado tiene 35 años de edad, no sufre enfermedades terminales ni limitaciones físicas que hagan desproporcionada la medida de prisión preventiva. Además, existen elementos de convicción que acreditan la pertenencia del imputado a una banda criminal, lo cual refuerza la necesidad de esta medida para proteger a la sociedad de las amenazas contra su seguridad. El artículo 44 de la Constitución y el artículo 253 del Código Procesal Penal son |



| | |
|-----------------|--|
| | <p>citados para fundamentar la finalidad de evitar la reiteración delictiva y garantizar la seguridad de la sociedad. En consecuencia, el Juzgado concluye que la prisión preventiva es razonable, proporcional, necesaria e idónea para el caso concreto.</p> |
| Decisión | <p>- Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva.</p> |



Guía de análisis documental n.º 5: Análisis del principio de proporcionalidad en resolución de prisión preventiva

| Elemento | Descripción |
|--------------------------------|--|
| Identificación del caso | - Número de expediente: 216-2023, Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, resolución n.º 5 de 15 de junio de 2023. |
| Partes procesales | - No sé pondrá quien es el imputado, por la reserva de la investigación que tiene todo proceso penal. |
| Problema jurídico | - Análisis del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva: subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. |
| Fundamentación jurídica | - En la Resolución N.º 5, el juzgado realiza un análisis detallado de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto: - Idoneidad: El juzgado concluye que la prisión preventiva es la medida más idónea para garantizar el sometimiento del investigado a los actos de investigación y del proceso, además de asegurar una eventual ejecución de la sentencia condenatoria. - Necesidad: Aunque existen otras medidas menos lesivas, como la comparecencia simple o con restricciones, estas no tienen la misma eficacia para garantizar la presencia del imputado en los actos de investigación y juzgamiento. Por tanto, el juzgado considera que la prisión preventiva es necesaria para asegurar el desarrollo adecuado del proceso. - Proporcionalidad en sentido estricto: El juzgado pondera si la medida es justa, razonable y proporcional en el caso concreto. El delito materia del presente proceso es de violación sexual de una menor de edad, y el artículo 44 de la Constitución establece que es deber del Estado proteger a la población de amenazas contra su seguridad. Además, el artículo 253 del Código Procesal Penal menciona que las medidas de restricción tienen por finalidad impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar la reiteración delictiva. Según el protocolo de pericia psicológica, el imputado presenta una tendencia a la pedofilia, lo cual refuerza el riesgo de reiteración delictiva. Al ponderar el derecho a la libertad del investigado frente al derecho del Estado de juzgar y sancionar la violación de bienes jurídicos como la indemnidad sexual de una menor, el Juzgado concluye que la prisión preventiva es una medida razonable, proporcional y justa, cumpliendo con el cuarto presupuesto material. |
| Decisión | - Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva. |



Guía de análisis documental n.º 6: Análisis del principio de proporcionalidad en resolución de prisión preventiva

| Elemento | Descripción |
|--------------------------------|---|
| Identificación del caso | - Número de expediente: 253-2022, Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, resolución n.º 4 de 18 de junio de 2022. |
| Partes procesales | - No sé pondrá quien es el imputado, por la reserva de la investigación que tiene todo proceso penal. |
| Problema jurídico | - Análisis del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva: subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. |
| Fundamentación jurídica | - En la Resolución N.º 4, el juzgado realiza un análisis detallado de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto: - Idoneidad: El juzgado concluye que la prisión preventiva es la medida más idónea, ya que garantiza que el procesado permanezca sujeto al proceso penal. Dado que fue necesaria la medida de detención preliminar para asegurar su presencia en las diligencias, el juzgado considera que la única forma de garantizar la asistencia del procesado durante el proceso es la prisión preventiva. - Necesidad: El juzgado descarta la posibilidad de dictar una medida de comparecencia con restricciones o detención domiciliaria. No se cumplen los supuestos para dictar detención domiciliaria y la comparecencia con restricciones no podría evitar el peligro de fuga, especialmente teniendo en cuenta la gravedad de la pena esperada y la magnitud del daño causado. Por lo tanto, la prisión preventiva es necesaria para asegurar el proceso penal. - Proporcionalidad en sentido estricto: La prisión preventiva es considerada proporcional, ya que el procesado ha vulnerado normas esenciales para la convivencia social, y la conducta desplegada ha afectado el orden establecido en la legislación peruana. El juzgado pondera el derecho a la libertad del procesado frente al interés del Estado en la averiguación de la verdad y la eficacia de la investigación penal, concluyendo que debe privilegiarse el interés colectivo del Estado sobre la libertad del procesado. Aunque el procesado podría solicitar el cese de la prisión preventiva durante el transcurso del proceso, hasta el momento de la audiencia no se presentan elementos para considerar que la medida no sea proporcional. Por tanto, el Juzgado concluye que la prisión preventiva es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, superando el test de proporcionalidad. |
| Decisión | - Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva. |



Guía de análisis documental n.º 7: Análisis del principio de proporcionalidad en resolución de prisión preventiva

| Elemento | Descripción |
|--------------------------------|---|
| Identificación del caso | - Número de expediente: 499-2021, Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, resolución n.º 2 de 2 de noviembre de 2023. |
| Partes procesales | - No sé pondrá quien es el imputado, por la reserva de la investigación que tiene todo proceso penal. |
| Problema jurídico | - Análisis del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva: subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. |
| Fundamentación jurídica | - En la Resolución N.º 2, el juzgado realiza un análisis detallado de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto: - Idoneidad: El juzgado concluye que la prisión preventiva es la medida más idónea, ya que garantiza plenamente el sometimiento de los imputados a la investigación, al desarrollo del proceso y a la eventual ejecución de la sentencia condenatoria. - Necesidad: Aunque existen otras medidas menos gravosas, como la comparecencia simple o con restricciones, el juzgado determina que estas no garantizan con la misma eficacia el sometimiento de los imputados al proceso. Se menciona el caso de Saúl Yaranga Huamán, quien está requisitoriado por el Juzgado Penal Unipersonal de Cusco por el delito de receptación, lo cual evidencia un riesgo de evasión de la justicia. Por tanto, la prisión preventiva es necesaria para asegurar el éxito del proceso. - Proporcionalidad en sentido estricto: El juzgado pondera el derecho a la libertad de los investigados frente al derecho del Estado a juzgar y sancionar (ius puniendi). Para personas no involucradas en delitos, el derecho a la libertad es casi absoluto; sin embargo, para quienes están involucrados en ilícitos penales, resulta razonable restringir este derecho. El artículo 44 de la Constitución impone al Estado el deber de proteger a la población de amenazas contra su seguridad. Además, el artículo 253 del Código Procesal Penal establece que la restricción de un derecho fundamental debe ser indispensable y proporcional para prevenir riesgos como la fuga, la obstaculización de la justicia y la reiteración delictiva. Dado que Saúl Yaranga Huamán tiene antecedentes y está requisitoriado, existe un peligro de reiteración delictiva. En consecuencia, el juzgado considera que la medida de prisión |



| | |
|-----------------|---|
| | preventiva es razonable, proporcional, justa, necesaria e idónea para los imputados, cumpliendo con el cuarto presupuesto material. |
| Decisión | - Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva. |



Guía de análisis documental n.º 8: Análisis del principio de proporcionalidad en resolución de prisión preventiva

| Elemento | Descripción |
|--------------------------------|--|
| Identificación del caso | - Número de expediente: 273-2023, Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, resolución n.º 3 de 13 de julio de 2023. |
| Partes procesales | - No sé pondrá quien es el imputado, por la reserva de la investigación que tiene todo proceso penal. |
| Problema jurídico | - Análisis del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva: subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. |
| Fundamentación jurídica | - En la Resolución N.º 2, el juzgado realiza un análisis detallado de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto: - Idoneidad: El juzgado concluye que la prisión preventiva es la medida más idónea, ya que es la única que garantiza plenamente el sometimiento de los imputados a los diversos actos de investigación, el desarrollo de la etapa intermedia y, fundamentalmente, el juicio oral, así como una eventual ejecución de una sentencia condenatoria. - Necesidad: Aunque existen otras medidas menos gravosas, como la comparecencia con restricciones o la comparecencia simple, estas no garantizan con la misma eficacia el éxito del proceso. La prisión preventiva se considera necesaria porque su finalidad es asegurar la efectividad del proceso, evitando la reiteración delictiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 253 del Código Procesal Penal y el artículo 44 de la Constitución, que establece el deber del Estado de garantizar la seguridad de los ciudadanos frente a amenazas contra su seguridad. - Proporcionalidad en sentido estricto: El juzgado realiza una ponderación entre el derecho a la libertad de los investigados y el derecho del Estado y la sociedad de conocer la verdad y sancionar las conductas delictivas. Aunque el derecho a la libertad es un derecho constitucional, este se convierte en relativo para quienes están involucrados en hechos graves, como el delito de robo agravado en este caso. Dado que existen suficientes elementos de convicción que acreditan la comisión del delito y vinculan a los imputados como coautores, el juzgado concluye que la prisión preventiva es una medida justa, necesaria y proporcional |
| Decisión | - Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva. |



Guía de análisis documental n.º 9: Análisis del principio de proporcionalidad en resolución de prisión preventiva

| Elemento | Descripción |
|--------------------------------|--|
| Identificación del caso | - Número de expediente: 321-2021, Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, resolución n.º 2 de 2 de agosto de 2023. |
| Partes procesales | - No sé pondrá quien es el imputado, por la reserva de la investigación que tiene todo proceso penal. |
| Problema jurídico | - Análisis del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva: subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. |
| Fundamentación jurídica | - Análisis de los principios legales, normas aplicables, jurisprudencia precedente y doctrina citada por el tribunal para justificar su decisión: Resolución N.º 2 (2 de agosto de 2023) En la Resolución N.º 2, el juzgado realiza un análisis detallado de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto: - Idoneidad: El juzgado concluye que la prisión preventiva es la medida más idónea, ya que es la más eficaz para garantizar la presencia del imputado en los actos de investigación, el desarrollo de la etapa intermedia y del juicio oral, así como para asegurar una eventual ejecución de una sentencia condenatoria. - Necesidad: Aunque existen otras medidas menos gravosas, como la comparecencia simple, la comparecencia con restricciones o incluso con caución, estas no garantizan con la misma eficacia el sometimiento del imputado al desarrollo del proceso. Por ello, el juzgado considera necesaria la imposición de la prisión preventiva. - Proporcionalidad en sentido estricto: El juzgado pondera el derecho a la libertad del imputado frente al derecho del Estado a juzgar y sancionar las conductas delictivas, así como proteger a la sociedad. El artículo 44 de la Constitución establece el deber del Estado de proteger a la población de amenazas contra su seguridad. Además, se hace referencia al artículo 253 del Código Procesal Penal, que establece la finalidad de las medidas de coerción personal, como la prisión preventiva, para evitar la reiteración delictiva. En el presente caso, el testimonio de la menor agraviada sugiere un peligro de reiteración delictiva. Por estas razones, el juzgado considera que la prisión preventiva es razonable, justa y proporcional en el presente caso concreto, cumpliendo con el cuarto presupuesto material. |
| Decisión | - Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva. |



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento: LUIS CARLOS PINARES SUAREZ

1.2. Validado por: DR. LUIS CHAÑA AGUILAR

1.3. Título de la investigación:

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

1.4. Nombre del instrumento: INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA

II. ASPECTOS A EVALUAR

| Nº | INDICADORES | VALORACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|--------------|--|----|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|-----|----|----|
| | | DEFICIENTE | | | | BAJO | | | | REGULAR | | | | BUENA | | | | EXCELENTE | | | |
| | | 1 | 9 | 11 | 16 | 21 | 26 | 31 | 36 | 41 | 46 | 51 | 56 | 61 | 66 | 71 | 76 | 81 | 86 | 91 | 96 |
| 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | | |
| 1 | CLARIDAD | Esta formado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 2 | OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables. | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 3 | ACTUALIDAD | Está adecuado al avance de la ciencia. | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 4 | ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 5 | SUFICIENCIA | El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 6 | ADECUACIÓN | Está adecuado para valorar la variable de estudio. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 7 | CONSISTENCIA | Está basado en aspectos teóricos y científicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 8 | COHERENCIA | Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 9 | METODOLOGÍA | Responde al propósito de la investigación. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 10 | PERTINENCIA | Es útil y adecuado para la investigación. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Excelente

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 87.7

V. OBSERVACIONES: NINGUNA

LUGAR Y FECHA: JULIACA 2025


FIRMA DEL EXPERTO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: LUIS CARLOS PINARES SUAREZ
- 1.2. Validado por: DR. JESUS MAMANI MAMANI
- 1.3. Título de la investigación:
ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
- 1.4. Nombre del instrumento: CUMPLIMIENTO DE APLICACION DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

II. ASPECTOS A EVALUAR

| Nº | INDICADORES | VALORACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|--------------|--|----|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | DEFICIENTE | | | | BAJO | | | | REGULAR | | | | BUENA | | | | EXCELENTE | | | |
| | | 1 | 9 | 11 | 16 | 21 | 26 | 31 | 36 | 41 | 46 | 51 | 56 | 61 | 66 | 71 | 76 | 81 | 86 | 91 | 96 |
| | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1 | CLARIDAD | Esta formado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 2 | OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables. | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 3 | ACTUALIDAD | Está adecuado al avance de la ciencia. | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 4 | ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 5 | SUFICIENCIA | El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable. | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 6 | ADECUACIÓN | Está adecuado para valorar la variable de estudio. | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 7 | CONSISTENCIA | Está basado en aspectos teóricos y científicos. | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 8 | COHERENCIA | Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis. | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 9 | METODOLOGÍA | Responde al propósito de la investigación. | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 10 | PERTINENCIA | Es útil y adecuado para la investigación. | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: BUENA
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 79.7
- V. OBSERVACIONES: NINGUNA
- LUGAR Y FECHA: JULIACA 2025

ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ

Jesús Mamani Mamani

FIRMA DEL EXPERTO



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 27/05/25

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: LUIS CARLOS PINARES SUAREZ

Dirección: JR. PUNO #539 AZANGARO

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 29354742

Teléfono: 958169524 email: lpinaressuarez@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRIA EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO PROCESAL PENAL

Título o Grado Académico a optar: MAGISTER EN DERECHO

Asesor: Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS
RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE AZÁNGARO (2022 – 2023)

Palabras claves, (3 a 5 términos): Idoneidad, Necesidad, Principio de proporcionalidad, Prisión preventiva.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P37

Firma de Autor



huella digital

27 de mayo de 2025

Fecha